

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

**EL APOYO EDUCATIVO DE LOS ESPECIALISTAS ADSCRITOS AL
JUZGADO DE FAMILIA EN FUNCIÓN DE DIRIGIR Y ORIENTAR AL
RESPONSABLE DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE**

PRESENTAN:

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ
ERICK ALEXANDER MOLINA ALVAREZ
DAYRI BARINA MORENO SANTOS

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE DIRECTOR
SAÚL ALBERTO ZUNIGA CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE DE 2014

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

LIC. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICEDECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR DE TESIS DE GRADO

ÁREA: DERECHO DE FAMILIA

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA

JURADO

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

JURADO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por iluminar y guiarme en cada una de las etapas de mi vida, por el entendimiento y sabiduría que me dio a lo largo de mi carrera universitaria. En mi vida personal eres siempre mi motor y mi fe siempre puesta en ti mi Dios.

A MIS PADRES: Edgar Antonio y Nilian Azucena Cruz, por su inmenso amor y apoyo incondicional, y por estar siempre en cada una de las etapas de mi vida brindando su aporte y su confianza

A MIS ABUELOS: Terencio Cruz Paz y Paula Emerita de Cruz, porque desde el cielo iluminan cada una de mis pasos y sé que este logro les llena de alegría.

A MIS HERMANOS: Marvin Orlando y Teresa Alexandra Cruz, por ser mi motivación para seguir adelante.

A MIS TÍOS: Armida Adalinda, Oscar Orlando, Emerita Yolanda, Melva Teodora, Carlos Ulises y Elmer Ivan, por su apoyo y confianza.

A MIS PRIMOS: Por su apoyo incondicional y su amor

A MI ASESOR: Licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz, por compartir su conocimiento y aprendizaje.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Dayri Barina Moreno y Erick Alexander Molina, por su amistad incondicional.

Karla Azucena Alvarez Cruz.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por ser todo para mí, por estar a mi lado siempre, regalarme fuerza para seguir, perseverancia para nunca darme por vencida y sabiduría para poder lograr el objetivo.

A MIS PADRES: Alcides Moreno y Elsa Marina por ser ellos mi gran apoyo, mi mejor ejemplo en la vida, por estar incondicionalmente conmigo y darme todo.

A MIS ABUELITOS: María Teresa y Canuto Santos porque ellos han estado consintiéndome, cuidándome y apoyándome siempre.

A MI ASESOR DE TESIS: el Lic. Saúl Alberto Zúniga Cruz por orientarnos y compartir con nosotros su gran conocimiento.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Karla Azucena Alvarez Cruz y Erick Alexander Molina Alvarez por la unidad, compañerismo apoyo y la gran amistad que me han brindado.

Dayri Barina Moreno Santos.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: por haber guiado cada uno de los pasos de mi vida, por haberme cuidado, por darme la vida, por haberme dado la sabiduría y el carácter que me permitió culminar mis estudios. Gracias señor por la misión encomendada, por darme fortaleza y valor en aquellos momentos difíciles en que sentía fallecer por mis desvelos, especialmente cuando más lo necesitaba, te agradezco de todo corazón, por haberme dado la oportunidad de disfrutar del amor y cariño de las personas que pusiste en mi camino.

A MIS PADRES: quienes de manera imprescindible apoyaron mis estudios.

AI MURO: con quienes pasé mis mejores días como estudiante.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por haber sido instrumento de transformación en mi vida.

A MI ASESOR DE TESIS: por compartir sus conocimientos y guiarnos en este camino.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: con mucha estima y cariño, en especial a mis compañeras de tesis.

Erick Alexander Molina Alvarez

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1

PARTE I: PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.0 Resumen.....	4
2.0 Justificación.....	5
3.0 Planteamiento del problema.....	7
3.1 Enunciado del problema.....	13
3.2 Alcances de la investigación.....	15
3.2.1 Alcance doctrinario jurídico.....	15
3.2.2 Alcance doctrinario teórico.....	16
3.2.3 Alcance espacial.....	18
3.2.4 Alcance temporal.....	19
4.0 Objetivos e hipótesis de la investigación.....	20
4.1 Objetivos generales.....	20
4.2 objetivos específicos.....	20
5.0 Propuesta capitular.....	22
6.0 Recursos humanos y materiales.....	24
7.0 Presupuesto.....	25
8.0 Metodología de la investigación.....	25

PARTE II: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.0 CAPÍTULO I: SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Cuadro sinóptico del problema de la investigación.....	29
1.2 Fundamentación del problema.....	29
1.3 Conclusión capitular.....	38

2.0 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Base histórica.....	42
2.1.1 Origen de la Responsabilidad Parental.....	42
2.1.1.1 Antecedentes al Cuidado Personal.....	45
2.1.1.2 Antecedentes al Deber de Corrección y Orientación.....	47
2.1.2 Origen y desarrollo histórico de la Escuela de Padres.....	51
2.2. Base teórica.....	55
2.2.1 Teoría de los Derechos Humanos.....	55
2.2.2 Área educativa del Equipo Multidisciplinario.....	59
2.2.3 Concepto.....	61
2.2.4 Rol del Educador.....	62
2.2.5 Objetivos del Educador y de la Escuela de Padres y Madres.....	63
2.2.6 Atribuciones del Educador.....	64
2.2.7 Características de los Programas de Orientación Familiar.....	64
2.2.8 Otros aspectos de los Programas de Orientación Familiar.....	65
2.2.9 Temas y programas de estudio.....	68
2.2.9.1 Temas.....	68
2.2.9.2 Programas de estudio.....	81
2.2.10 Cuadro comparativo de temas.	83
2.2.11 La Orientación Educativa en el ámbito del Ser y el Deber Ser.....	84
2.3. Base jurídica.....	85
2.3.1 Constitución.....	86

2.3.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	89
2.3.3	Convención Sobre los Derechos del Niño.....	91
2.3.4	Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002.....	94
2.3.4.1	El Interés Superior del Niño.....	94
2.3.4.2	Derecho de la Familia, el Estado y la Sociedad.....	95
2.3.4.3	Condiciones de vida y educación del Niño.....	98
2.3.5	Disposiciones y relación entre Código de Familia y LEPINA.....	98
2.3.5.1	De la Responsabilidad Parental.....	99
2.3.5.2	Del Cuidado Personal.....	101
2.3.6	Ley Procesal de Familia.....	106
2.3.7	Cuadro comparativo de la Escuela de Padres.....	112
2.4	Procedimiento de caso práctico.....	115
2.4.1	Análisis de caso práctico.....	116

3.0 CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPÓTESIS

I	Operacionalización de las hipótesis.....	121
II	Técnicas de investigación.....	127
III	Formula de aplicación.....	127
IV	Conceptos fundamentales.....	127

4.0 CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1	Presentación de resultados.....	131
4.1.1	Presentación de entrevista no estructurada para educadores.....	131
4.1.1.1	Interpretación de resultados.....	138
4.1.2	Presentación de entrevista no estructurada para Jueces.....	142

4.1.2.1 Interpretación de resultados.....	149
4.1.3 Presentación de la encuesta.....	154
4.1.3.1 Encuesta dirigida a usuarios del programa.....	154
4.2 El problema de la investigación.....	161
4.3 Demostración de hipótesis.....	165
4.4 Logro de objetivos.....	167

5.0 CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales.....	170
5.2 Conclusiones Específicas.....	173
5.3 Recomendaciones.....	174
BIBLIOGRAFÍA.....	176

PARTE III: ANEXOS

Anexo I: Casos atendidos en el Juzgado 2º de Familia año 2013.....	179
Anexo II: Modelo de tarjeta de asistencia de la Escuela de Padres.....	191
Anexo III: Cronograma de actividades del proceso de graduación.....	193

INTRODUCCIÓN

La familia como institución jurídica y social en El Salvador, merece un especial cuidado y desarrollo mediante mecanismos e instituciones que aseguren su integridad y bienestar. Debido a la evolución de esta y de los problemas que actualmente afronta, es necesario abordar su regulación jurídica y los programas de protección que se encargan de velar por su indispensable superación como grupo natural.

La educación no hace diferenciación por la capacidad, sexo, raza, lengua o cultura de cada persona, si no que se encarga de reforzar y potenciar las capacidades de cada individuo, creando para él un contexto de igualdad, democracia y equidad, con la intención de tratar que todos sin importar las diferencias, sean personas con capacidad de relacionarse y comunicarse con los demás, tratando de aspirar a una vida con aspecto profesional, económico y personal estable.

El apoyo educativo de los equipos adscritos a los Juzgados de Familia, se reviste de gran importancia dentro del Derecho de Familia, obedece a una corriente de carácter social que persigue la protección del núcleo familiar, los adultos mayores, los niños niñas y adolescentes, y en general, la familia ampliada como forma de compartir responsabilidades que adoptan algunos grupos familiares.

Esta investigación trata de profundizar los resultados que obtienen las personas que son apoyadas mediante la orientación educativa brindada por los Equipos Multidisciplinarios dentro de los Juzgados de Familia. Para lograr este objetivo es necesario articular el origen y desarrollo de las instituciones que están vinculadas con la temática, definiendo las corrientes de pensamiento que lo orientan y tomando como referencia el fundamento legal como base de aplicación, hasta llegar a un análisis propio y conclusivo que exponga los resultados que permitirá concretizar la investigación.

Con ello, a través de la utilización de diferentes métodos, se pretenden exponer los conocimientos prácticos del objeto de estudio, por lo que se vuelve imperativo resaltar la importancia de la investigación definiendo los objetivos que se proponen. La primera parte contiene el proyecto de la investigación, el cual está compuesto por un resumen que expone en grandes rasgos el objeto de estudio; una justificación que se complementa con el planteamiento del problema, abordando su enunciado y los alcances de la investigación misma; los objetivos e hipótesis a comprobar, y la propuesta capitular que se guiará mediante un metodología investigativa.

La segunda parte contiene el desarrollo de la investigación. En el primer capítulo se expone la síntesis del planteamiento del problema, compuesto por una serie de interrogantes que fundamentan el problema de la investigación. El segundo capítulo se denomina marco teórico, compuesto por tres bases; histórica, teórica y jurídica. Dentro de la histórica se fundamenta el origen de las instituciones del derecho de familia que están vinculadas al ejercicio de la autoridad parental, así como el origen de la escuela de padres del programa de orientación familiar; la base teórica tiene por finalidad exponer las corrientes de pensamiento que desarrollan la protección familiar a través de la orientación educativa, pasando por la figura del educador como miembro del equipo multidisciplinario, hasta concluir con las atribuciones, temas y programas de estudio que este lleva a cabo en el ejercicio de sus labores como parte del objeto de estudio. El capítulo tres está compuesto por un sistema de objetivos e hipótesis, con la finalidad de lograr y comprobar las metas que se propusieron al inicio de la investigación. El capítulo cuatro muestra el análisis e interpretación de resultados, compuesto por un sistema de entrevistas y encuestas, con la finalidad de obtener diferentes puntos de vista, tanto de expertos en el tema, como de los directamente beneficiados; este capítulo pretende mostrar resultados de carácter cuantitativos y cualitativos, puesto que al final de este se exponen

las consideraciones de los investigadores, abordando el problema de la investigación, la demostración de hipótesis y el logro de objetivos. Finalmente en el capítulo cinco se emitirán juicios y afirmaciones concluyentes mediante los diferentes resultados obtenidos en la investigación del proyecto, al mismo tiempo se realizarán algunas recomendaciones dirigidas a diferentes organismos con la finalidad de dar más eficacia a las funciones que son objeto de estudio; en este capítulo se incluirán las conclusiones tanto positivas, como aquellas que obstaculizan el desarrollo de la orientación educativa, recomendando soluciones prácticas a los problemas detectados.

La tercera parte del proyecto concluirá la investigación con la incorporación de anexos referentes a la temática.

PARTE I

PROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.0 RESUMEN.

La educación como derecho inherente a la calidad humana, es un proceso educativo en el que se intenta transmitir los valores de paz, tolerancia, de respeto a los derechos humanos con la intención de construir ciudadanos libres y cívicos, conocedores de cuáles son sus derechos y respetuosos con los de los demás. La educación es importante en el desarrollo integral del individuo ya que, una persona educada aportara muchos beneficios a la sociedad.

De alguna manera, la educación trata de que se pierdan todas las diferencias que puedan existir entre los individuos de una sociedad, y hacerla un poco más igualitaria, es una misión constante que los Estados buscan mediante mecanismos de protección que implique la participación de la sociedad en general y en especial, de cada familia.

Debido a los distintos problemas sociales que afronta la realidad salvadoreña, y considerando la familia como base fundamental de la sociedad, se implementa la creación de la Jurisdicción Familiar en El Salvador, y el año 1994, representa uno de los esfuerzos más significativos que se han hecho para contribuir a la protección que la familia salvadoreña requiere, y que la Constitución de la República, los Tratados y Convenciones Internacionales reconocen y promueven, de esta forma se garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la familia, dando al mismo tiempo un tratamiento especial que fortalece valores y conductas moralmente aceptadas.

Ante la creciente demanda de conflictos por parte de la sociedad y de las familias en general, también se propuso la creación de un equipo de

especialistas cuyo objetivo principal es ampliar la visión jurídica, a una más integral con los aportes de las áreas humanísticas, cumpliendo con las demandas de estudios diagnósticos y gestiones de apoyo, para resolver con justicia los casos que ante esta jurisdicción se presentan.

Es de esta manera surge la importancia de abordar la necesidad y efectividad que genera el apoyo educativo que brindan los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia, encaminado en la función de dirigir y orientar a todos los miembros que componen una familia. Como tema de investigación, en el presente documento se abordará la problemática acerca de la necesidad de implementar programas de orientación educativa a nivel de familia ampliada, incluyendo un estudio de las diferentes funciones, alcances, limitantes y otras características que sustentarán el desarrollo de esta investigación.

En grandes rasgos, la investigación incluirá un desarrollo por capítulos, en los cuales se implementarán las diferentes técnicas de investigación, así como la muestra de resultados que permitirán emitir conclusiones referidas a la problemática en cuestión, y al desempeño y apoyo que generan los programas de orientación educativa, con la finalidad de proporcionar a la sociedad una visión amplia y precisa sobre el objeto de estudio.

2.0JUSTIFICACIÓN.

Es en la realidad contemporánea donde los medios de comunicación social, muestran diferentes tipos de maltrato como la violencia intrafamiliar, el divorcio, la pérdida de autoridad parental, entre otros problemas sociales que se dan en el interior y entre los diferentes miembros del grupo familiar; son algunos ejemplos negativos que podrían haberse prevenido a tiempo si los actores hubieran tenido la oportunidad de asistir a los programas de

Orientación Educativa, dichos programas se implementan con el fin de establecer armonía, buen trato y cooperación en la familia.

La familia mediante los padres o responsables, según lo establecido en el artículo 36 de la Constitución, tiene el mandato de dar protección, asistencia, educación y seguridad a los niños o adolescentes, sin embargo esta función educadora es compartida, debido a que la familia está acobijada bajo la responsabilidad del Estado. El primer inciso del artículo 53 de la Constitución nos establece *“El derecho a la educación es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”*, es decir, que nuestra norma Constitucional garantiza simultáneamente el derecho de los padres o responsables (abuelos, tíos, primos, y miembros a fines) a educar al niño, niña y adolescente, mediante la expresión de valores o transmisión de modelos culturales de la sociedad en la que viven; y por otro lado el derecho a la escolarización mediante el acceso a centros educativos para el desarrollo en el conocimiento de las ciencias.

Sin embargo, cuando estos modelos de educación fallan o son deficientes, (teniendo en cuenta otros factores que pueden incidir en los mismos) aparecen los primeros malestares que desembocan en el deterioro del núcleo familiar, es en este momento que la familia merece un especial seguimiento de conductas o comportamientos que ayuden de mejor manera la problemática que atraviesa su esfera. La familia es un grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco, según el artículo 6 del Código de Familia *“ Toda persona tiene el derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley”*, sin embargo, existen familias que no cumplen con sus funciones, por lo que en lugar de desarrollo de valores, donde se priorice la comprensión, la paz, la solidaridad y el respeto, se convierten en verdaderos infiernos, donde prevalecen los conflictos y el cultivo de anti valores que origina un ambiente

de hostilidad y violencia que afecta la autoestima y el desarrollo de la personalidad de quienes conviven en ellas.

Conforme lo antes expuesto, es necesario abordar una investigación que motive realizar un estudio sobre el apoyo educativo de los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia en San Miguel, enfocándonos en el aporte que estos brindan para la protección familiar, y los métodos o formas que utilizan para ilustrar y dar al Juez de Familia, una visión amplia y completa de los casos que contribuyen al desarrollo del proceso, teniendo en cuenta la labor de estudio permanente en todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar que se encuentran en crisis.

La investigación se realiza producto de la importancia misma que genera el tema, la realidad social y educativa que afronta el derecho de familia en nuestro país, se vuelve imprescindible como un abordaje académico a desarrollar. El apoyo educativo que brinda el educador adscrito a los Juzgados de Familia en San Miguel, constituye una de las principales actividades en el proceso de familia, el desempeño que estos presentan y las conclusiones obtenidas que fundamentan de mejor manera las resoluciones, han sido de poco interés para los investigadores de nuestras casas de estudio, por este motivo y con el fin de proporcionar a la sociedad una investigación fundamentada que servirá como marco de referencia a los futuros estudiantes de Ciencias Jurídicas, se determinará la necesidad y auxilio que requiere la Orientación Educativa en nuestro derecho de familia.

3.0PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La familia como elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, integra una amplia formación de valores que caracteriza al hombre contemporáneo, la solidaridad, honestidad, responsabilidad, lealtad, tolerancia, la perseverancia y el trabajo, son algunas virtudes que aseguran

la convivencia pacífica y exitosa entre las familias, y por consiguiente, entre las distintas sociedades y estados que conforman la humanidad.

El Estado salvadoreño como principal garante de los derechos sociales y de protección familiar, incorpora una serie de figuras e instituciones mediante mecanismos legales que tiene por objetivo la función de cumplir los derechos, deberes y formas de convivencia armoniosa, fortalecimiento de valores, así como las buenas prácticas que ayudan al mejor desenvolvimiento en la sociedad, la cual puede verse quebrantada por diferentes tipos de conflictivos que surgen en su espontaneo desarrollo.

En nuestro Estado Constitucional de derecho, el reconocimiento de la persona humana como origen y fin de la actividad estatal, tiene a bien considerar que la persona como miembro parte de un núcleo familiar, necesita de la formación de hábitos educativos que le permitan responder a las experiencias y realidades que se producen en el seno familiar, pues, para la consecución del bien común a que se refiere el artículo 1 de nuestra Constitución, también es imprescindible que la familia tenga la garantía que versa el inciso primero del artículo 32 del mismo cuerpo *“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”*, es por ello que ante el surgimiento de fenómenos sociales, es preciso verificar la actualidad que viven los grupos familiares, debido a que ordinariamente son estos quienes manifiestan las primeras conductas de padecimiento que influyen en el deterioro social.

Encontramos la Autoridad Parental según el Código de Familia en el artículo 206 *“es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los proteja, eduque, asistan y preparen para la vida y*

además, para que los representen y administren sus bienes". Hijo de familia es el que está sujeto a autoridad parental, pero hemos tomado a bien extender esta responsabilidad a una familia ampliada según el artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La autoridad parental como bien se define en el artículo 206 del Código de Familia, tiene como responsabilidad el cuidado personal, la representación legal y la administración de bienes, sin embargo, lo que interesa en nuestro objeto de estudio es un elemento del cuidado personal, que se encuentra en el artículo 215 del Código de Familia, se trata de la Corrección y Orientación, aclarando que cuando El Salvador ratifica la Convención Sobre de Los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, y que luego el Código de Familia entro en vigencia en 1994, se toma a bien por el Comité de los Derechos del Niño, hacer una recomendación de reformar el Código de Familia, en virtud que en el artículo 215 toma la figura de "Corrección" siendo más acertada y actual la figura de "dirección y orientación" (dirigir y orientar) establecido en el artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relacionado con el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

En nuestro medio, la educación es la base para el desarrollo de múltiples factores que indican el crecimiento económico, político y social del país, en nuestra Constitución, el derecho a la educación bajo la perspectiva de los conflictos que puedan generar la falta de ésta en las familias, hace necesaria la creación de programas psicopedagógicos de orientación educativa que etimológicamente encuentran sus antecedentes en el empirismo, doctrina que considera que todo conocimiento se debe fundamentar en hechos o escenarios concebidos mediante la experiencia y la percepción de la realidad para formar un conocimiento.

En virtud de lo anterior, la orientación se definió como actividad profesional institucionalizada dirigida a ayudar a las personas para enfrentar

sus problemas de relación, es ahí donde entra como programa para asistir las dificultades que puede presentar el ser humano y reflejado en la relación que este maneja entre personas adultas, tíos, niño niña y adolescente, entre otros miembros afines, se buscó la creación de alternativas que ayudan a formar en el ser humano, valores para llevar a cabo una vida pacífica y de progreso.

Por otra parte Rousseau en su obra “Emilio o la Educación” propone la necesidad de estudiar las facultades de los seres humanos visto desde su punto de vista (pensar y sentir), con el fin de adaptar la instrucción en las diferencias individuales. Se puede decir que la educación surgió y se desarrolló desligada del proceso educativo.

La orientación educativa está encaminada al fortalecimiento de la célula familiar, precisamente porque en ella se manifiestan los primeros problemas de comportamiento disfuncional en las personas. Tomando en cuenta el contexto personal, familiar, educativo y profesional, los especialistas determinan su campo de trabajo, debido a que dentro del proceso de familia, se cumple un papel que contribuye de mejor manera a ilustrar la situación que enfrenta la familia en su entorno.

En vista de lo antes expuesto, es necesario definir una idea de orientación educativa desde el punto de vista del autor Arthur Jones, quien fue uno de los primeros en abordar la problemática en cuestión, afirmando que la orientación educativa *“es una ayuda y asesoría para la toma de decisiones”* afirma que en la vida se dan muchas situaciones críticas en las cuales deben adoptarse decisiones importantes y de largo alcance.

Con la orientación educativa se busca fortalecer las capacidades con que cuenta cada miembro de la familia, y así construir mejores formas de convivencia, transformando sus relaciones en un ambiente armonioso y de respeto. Así mismo, el Estado juega un rol importante en materia de

protección familiar según lo establecido en el artículo 3 del Código de Familia *“El estado está obligado a proteger la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”* de esta forma el Estado está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de todos los miembros de la familia, en especial de los niños y niñas.

En este orden de ideas, el artículo 6 numeral 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relacionado con el artículo 27 del mismo, indican la responsabilidad de los Estados partes en generar condiciones de vida dignas a través de políticas públicas dirigidas a las familias, para que éstas a su vez, puedan cumplir el papel y la responsabilidad para con sus hijos. La Convención Americana de Derechos Humano en su artículo 17 *“Protección a la Familia”* indica las medidas apropiadas y necesarias para resguardar el bienestar familiar. A través de las políticas públicas, se tiene que garantizar a los niños, niñas y adolescente, una formación adecuada en las diversas edades por las cuales transitan integralmente hasta su desarrollo, estas políticas también tienen que abarcar la protección y educación los demás miembros del núcleo familiar (padres, abuelos, tíos, parientes afines), pues el descuido en el desarrollo de estos, dificultaría la eficacia de toda política social.

Es importante destacar aquí, que la principal e indeclinable responsabilidad de los encargados, consiste en el deber de dirigir y orientar el cuidado y desarrollo del niño niña y adolescente en cada caso, sin embargo no se puede exigir a una familia que cumpla una orientación educativa adecuada, ni mantener buenas relaciones y de conducta con sus otros parientes, cuando estas carecen de las condiciones elementales para hacerlo, es aquí donde está vinculada la obligación de la sociedad y del Estado, de asegurar a través de los programas y políticas, la función de mejorar la protección de los derechos y el desarrollo de sus facultades en

función de promover la reunificación familiar, conforme al principio de corresponsabilidad regulado en el artículo 13 de la LEPINA.

El fundamento legal del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia se encuentra en el artículo 4 de la Ley Procesal de Familia, estableciendo que estos estarán integrados al menos por un trabajador social y un Psicólogo, sin embargo se tomo a bien la creación del área de educación en los Tribunales de Familia, obedeciendo a la necesidad de intervención del profesional en Ciencias de la Educación, con el objetivo de buscar soluciones a la problemática educativa que enfrentan algunas personas, siendo este el momento donde entran los educadores como auxilio a la problemática que puede enfrentar una familia.

Éstos surgen por una necesidad; los conflictos eran demasiados a tal grado que ni estando frente a la coacción de la ley se obtenían los resultados esperados, no habían cambios en las relaciones familiares, se volvió necesario tratar de ayudar a que las personas entendieran la problemática que sufrían, a hacerlos concientizar de sus consecuencias, esta es una de las funciones del educador, quien además, conoce de causas encaminadas a la resolución de conflictos para cada caso en particular, de cada persona, o de aquellos que se ven envueltos en situaciones como la violencia intrafamiliar, el divorcio, relaciones y trato, cuidado personal, tutela y guarda, alimentos entre otros. En las causas, realiza también seguimientos en los resultados junto con el apoyo de otras interdisciplinas de los equipos que conforman el Juzgado, todo con la finalidad de resolver y de mejor manera los problemas que afecta al núcleo familiar.

Los educadores elaboran un informe de la situación o del caso en concreto; el Juez comisiona al trabajador social o al psicólogo para que realicen sus respectivas investigaciones, dependiendo de la realidad que ellos perciben, así será el contenido de sus respectivos informes en los

cuales pueden afirmar las consideraciones necesarias para incluir el auxilio del educador, es decir, necesitan la asistencia de éste para tratar la problemática mediante charlas programadas.

Con todo, se busca tratar de orientar a la persona para que esta tome las mejores decisiones, y así evitar problemas mediante programas y temáticas elaboradas por la Comisión de Educación, sin embargo, el elaborar una lista de temas a impartir y no modificarla con el tiempo a situaciones actuales para cada caso en concreto, y debido a que el estilo de vida es cambiante en las sociedades, los problemas se vuelven cada vez más complejos, cada caso es diferente, y por ende se necesita una temática diferente que permita flexibilizarse a las demandas que exige cada caso.

La principal problemática se ciñe en la educación de las familias y en la dificultad que presenta transformar los comportamientos de éstas conforme a las conductas adversas que se presentan en su entorno, educar de la forma correcta no es una tarea fácil en nuestro medio, generalmente no se les enseña a las personas como ser buenos esposos, a los padres a ser verdaderos padres, entonces ¿Cómo se puede asegurar la mejor formación educativa de la familia? ¿Cómo se puede asegurar que una persona sea respetuosa de la ley? ¿Cómo se puede garantizar el cumplimiento de nuestros derechos si no educamos a cumplir o respetar los derechos de otros?

La educación y la orientación de los padres o responsables es un papel muy importante en la familia, el educador hace sus informes, imparte charlas y hace los seguimientos respectivos de cada caso, pero ¿qué cambios tendrá esto? Una buena orientación hace una excelente familia, y enseñar a los padres a serlos es el mejor comienzo

3.1 Enunciado del problema.

El mayor problema se considera que es a causa de la falta o mala orientación educativa que hay en los padres o responsables de la familia, el olvido del deber de orientar y dirigir al niño, niña o adolescente en valores morales, en principios de respeto, y en lo estipulado en el primer inciso del artículo 215 de Código de Familia *“Es deber del padre y de la madre corregir adecuadamente y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia”*. El padre y la madre según el artículo 213 del mismo Código, dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y ciudadanos. Se busca garantizar la protección frente al maltrato, puesto que el descuido en el cumplimiento de las obligaciones familiares, liberan acciones que desestabilizan la armonía familiar. Con todo, se pretende la verificación objetiva de la problemática, de la cual se resolverán las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué es necesario implementar programas de orientación educativa en los responsables del núcleo familiar?
- ¿Cómo impacta la falta de orientación educativa en la familia, al derecho y al respeto de la ley?
- ¿En qué casos es necesario auxiliarse de los profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica, y qué influencia tienen los informes de los equipos multidisciplinarios para el efecto de resolver una cuestión por el Juez?
- ¿Cómo afecta la violencia intrafamiliar y otros problemas en la educación de la familia?
- ¿Tendrá efectividad el cuidado personal del niño, niña y adolescente por el responsable después de la orientación educativa?

3.2 Alcances de la investigación.

3.2.1 Alcance doctrinario jurídico.

Históricamente la orientación educativa surge de mano de los filósofos clásicos, como el caso de Sócrates quien destacó la importancia del conocimiento propio de las personas, en la misma línea de ideas se encontró Platón, éste se centró en la necesidad de determinar las aptitudes de los individuos; Aristóteles por su parte completó sus postulados propugnando el desarrollo de la racionalidad para que las personas pudieran elegir actividades u oficios relacionados con sus capacidades e intereses. En la Edad Media, Santo Tomás de Aquino como Ramón Llull se preocuparon por el desarrollo de las potencialidades humanas para que cada individuo enfocara su desempeño en consonancia con sus capacidades y preferencias. En el Renacimiento cabe destacar la figura de Juan Huarte de San Juan, quien elaboró el primer trabajo de diagnóstico en orientación, este autor defendía el carácter hereditario de las capacidades, aunque no despreciaba la influencia del ambiente y la educación en ellas.

Posteriormente los avances en la época de la Ilustración, Rousseau en su obra "Emilio o De la educación" defendió la necesidad de estudiar las facultades en las diferentes etapas del niño, su formar de pensar y sentir a fin de adaptar la enseñanza en las diferencias individuales. Asimismo estableció Rousseau que la educación es un proceso natural, es un desenvolvimiento que surge dentro del ser y no una imposición, es una expansión de las fuerzas naturales que pretende el desarrollo personal y el desenvolvimiento de todas las capacidades del niño para conseguir una mayor perfección. La formación humana pasa a ser una preocupación social, se piensa en la creación de la escuela para el pueblo, la educación infantil con materiales propios y la importancia en la aplicación de métodos útiles.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Convención Sobre los Derechos del Niño (artículo 5 y 28); La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 17); el Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y Culturales (artículo 13); y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26) juegan un papel importante como mecanismos internacionales de protección familiar y del derecho a la educación que han suscrito los Estados partes; la Constitución de la República en su artículo 1 tiene a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado para la consecución de la justicia y el bien común, aunado a ello el artículo 32 de la Constitución establece que “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”. La legislación de familia regula el derecho a la educación y establece quienes son los responsables de orientar al niño, niña y adolescente, tal como lo establece el artículo 215 de la referida ley “*Es deber del padre y de la madre corregir adecuadamente y moderadamente a sus hijos y auxiliarse en caso necesario de profesionales especializados o de los servicios de orientación sicopedagógica...*” en este caso es necesario incorporar otras leyes que se enfocan en brindar servicios de orientación familiar, como el caso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el artículo 81 y siguientes, sigue la línea basada en la protección a la educación del niño, y del deber que tienen sus responsables quienes pueden ser sus padres, tíos, abuelos o sus parientes a fines; asimismo, la Ley Procesal de Familia como ley adjetiva, regula los procesos encargados de brindar el apoyo educativo por parte de los equipos multidisciplinarios cuando estos sean requeridos necesariamente, podemos mencionar los artículos 4, 9 y 93 de este cuerpo legal.

3.2.2 Alcance doctrinario teórico.

En vista del tema a desarrollar, enfocado en el apoyo que brindan los especialistas adscritos a los Juzgado de Familia en función de dirigir y orientar al responsable del niño, niña y adolescente; es necesario señalar que dicha ayuda se imparte a través de los programas de orientación familiar como proceso educativo continuo y esquematizado que sigue unas pautas marcadas de ayuda para la toma de decisiones del individuo. A través de este tipo de procesos se busca crear en las personas independencia y una madurez que les haga tomar sus propias decisiones, basándose siempre en el conocimiento de las consecuencias que tiene estas decisiones.

Es así como se da inicio a los programas de orientación familiar, fundado en el derecho a la educación que tiene todo niño, niña y adolescente así como sus responsables, en función de esto, establecemos que la teoría que protege al ser humano en todo ambiente, es la teoría de los Derechos Humanos; La educación en derechos humanos es un medio idóneo para contribuir al desarrollo pleno de la personalidad. La realización de estos derechos, podría también depender de la existencia de un clima político e institucional favorable al respeto y promoción de los mismos, a este respecto, la teoría de los Derechos Humanos desempeña un papel relevante, ya que velan por la promoción y protección del humanismo en el mundo.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que la teoría de los Derechos Humanos considera la educación como material para dar a conocer el significado de los derechos que giran en torno al desarrollo de su naturaleza misma; por consiguiente la educación vista desde la perspectiva de los derechos humanos nos acerca a valorar la importancia de las libertades fundamentales para comprender mejor la realidad en la que vivimos pudiendo tomar parte activa de ella.

Así mismo, uno de los componentes del derecho a la educación es la educación en Derechos Humanos; esta es educación en sentido pleno, ya

que ayuda a alcanzar el desarrollo personal, que es el fin primordial al que se orienta la educación. En este sentido, la educación en derechos humanos viene a destacar el núcleo de la auténtica educación, y por ello forma parte del derecho a la educación. Sobre el contenido de la educación en derechos humanos, se puede afirmar que esta educación es un medio idóneo para afirmar la dignidad humana, que contribuye al desarrollo personal pleno, fomentando el respeto a los demás derechos humanos, estimulando la participación social y favoreciendo el respeto propio y de los demás.

En virtud de todo lo antes expuesto, en nuestro medio, y apoyado en la teoría de los Derechos Humanos, se toma la educación como base para el desarrollo de múltiples factores que indican el crecimiento económico, político y social del país, es así como el derecho a la educación bajo la perspectiva de los conflictos que puedan generar la falta de ésta en las familias, se hace necesaria la creación de programas psicopedagógicos de orientación educativa, ya que es una disciplina científica en el ámbito de las Ciencias de la Educación, que facilita procesos para orientar determinadas formas de comportamiento disfuncional en las personas cuando interactúan en su contexto personal, familiar, educativo y profesional.

Por ello, es necesario el apoyo de los programas de orientación familiar que vayan encaminados a la protección de los derechos humanos en el ramo de la educación, en el cual deban participar todos aquellos que sean beneficiarios en la aplicación de nuevos estilos de aprendizaje, que contribuyan a desarrollar la autonomía y la valoración de los respectivos roles en la dinámica familiar.

3.2.3 Alcance espacial.

La investigación a desarrollar en lo referente al alcance geográfico de nuestro territorio, debido a que la función educativa de los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia son el objeto de estudio, y que además

son regulados por la Ley Procesal de Familia, se vuelve necesario delimitar el ámbito geográfico en el cual se va profundizar dicha investigación, por ello, para especificar la investigación, solamente se abordarán los Juzgados de Familia en el departamento de San Miguel, conformados por el Juzgado 1º, 2º, 3º y 4º de Familia, por lo que se aplicara en estos las técnicas de investigación debido a la complejidad de estudio que se presenta en ellos, y de esta forma comprender de mejor manera la realidad material de los procesos.

3.2.4 Alcance temporal.

El análisis de la investigación se profundizará en un lapso temporal que comprende el año 2013. Cabe mencionar que en este espacio se denota una especificidad, dado que en este tiempo se verifica un incremento en los casos de violencia intrafamiliar en los procesos que llevan los Juzgados de Familia antes mencionados, es decir que ante esta y otras problemáticas, se ha hecho un efectivo seguimiento por el Equipo Multidisciplinario, captando de esta manera la esencia de nuestro objeto de estudio.

4.0 OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Objetivos generales.

Objetivo General 1: Identificar los resultados que producen los programas de orientación educativa auxiliados por los profesionales especializados, en la función de dirigir y orientar a los responsables del niño, niña y adolescente.

Hipótesis General 1: La implementación de programas de orientación familiar por parte del educador como miembro del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, mejora las conductas de convivencia y de protección al núcleo familiar.

Objetivo General 2: Determinar el grado de influencia que tienen las conclusiones del educador para efecto de resolver una cuestión por el Juez.

Hipótesis General 2: El conocimiento especializado del educador, proporciona al Juez una visión más amplia sobre la problemática familiar, quien dictará una sentencia que de mayor garantía en las decisiones.

4.2 Objetivos específicos.

Objetivo Específico 1: Examinar el desarrollo jurídico y doctrinario contenido en la legislación nacional e internacional que fundamenta la protección familiar mediante la orientación educativa.

Hipótesis Específica 1: La regulación jurídica constituye el pilar fundamental que garantiza la protección familiar a través de las instituciones que regula el derecho de familia.

Objetivo Específico 2: Analizar la actualidad y eficacia que poseen los temas de orientación educativa frente a los problemas y conductas que afectan a la familia.

Hipótesis Específica 2: La actualización y desarrollo prioritario de los temas de orientación educativa, brindará mayores soluciones y mejores resultados en la problemática familiar.

Objetivo Específico 3: Explicar el funcionamiento cronológico del proceso que implican el desarrollo de los programas de orientación familiar, así como las atribuciones que poseen los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia.

Hipótesis Específica 3: A mayor diligencia en los procesos de familia, mayor eficacia y garantía del sistema judicial en los conflictos familiares.

Objetivo Específico 4: Comparar e interpretar los resultados de las distintas unidades de análisis dentro del programa de orientación familiar.

Hipótesis Específica 4: A mayor aplicación y desarrollo del programa de orientación familiar, mayores puntos de vista y mejores conclusiones en los resultados.

5.0PROPUESTA CAPITULAR.

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Dentro de este capítulo, se abordará la situación problemática existente, tomando en consideración los aspectos educativos como meta formadora de seres humanos reflexivos capaces de interpretar la realidad, comprenderla y modificarla. Es importante tener en cuenta en este apartado, que los procesos y controles educativos siempre son un factor de peso en el aprendizaje de las familias y en especial de los niños, no olvidando que todo ser humano pasa por esta etapa, siendo este el comienzo del proceso educativo formador de valores en las personas, el que definirá parte de su personalidad y que otorgará un correcto desenvolvimiento en la sociedad y de respeto a la ley. Además se abordará la necesidad de fortalecer las capacidades con que cuenta cada miembro familiar, los problemas frecuentes y de conocimiento jurídico que estos enfrentan en su núcleo, así como la importancia misma que genera la temática en lo referente a la realidad social y educativa que afronta el derecho de familia en nuestro país.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

Este capítulo desarrollará los antecedentes históricos referidos al origen de la función y orientación educativa que se implementa en las sociedades, la evolución de valores, técnicas, temas y programas que se utilizan en la formación del aprendizaje en las familias, tomando en consideración el antes y después de figuras jurídicas e instituciones que hoy sustenta los procesos de orientación educativa; se abordarán algunos factores sociales que influyeron en la creación de métodos y lineamientos que fundamentan las acciones de protección educativa familiar, basadas en

teorías abordado la temática en cuestión, también en las doctrinas jurídicas y en los antecedentes de nuestro Código de Familia. En este capítulo se incluirá la función, del educador dentro del programa de orientación familiar, explicando ampliamente las estrategias o métodos que este utiliza para abordar los casos y elaborar sus informes a fin de proporcionar al Juez una visión amplia y objetiva de la situación familiar.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS.

El capítulo presentará un sistema de hipótesis a utilizar. Serán una descomposición de definiciones o ideas sobre la función educativa en lo referente a la dirección y orientación de enseñanza que tiene la familia ampliada para ejercerla con sus hijos; la operacionalización de hipótesis mostrará la posibilidad de poder medir, controlar o estudiar una variable, es decir una característica de la realidad mediante los indicadores que servirán de base para formular preguntas claves en la investigación, todo con la finalidad de obtener una interpretación de resultados que permitan la construcción de conclusiones en el campo.

CAPITULO IV

INVESTIGACION DE CAMPO.

En este capítulo se analizarán los resultados obtenidos para comprender y resolver la situación educativa que gira en torno a las familias del municipio de San Miguel, junto a la participación de los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia. En este análisis de resultados se incluirán los problemas de la investigación, la descripción e interpretación de resultados acordes a los objetivos e hipótesis propuestos en la investigación, el implemento de medios para obtener resultados reales tales como entrevistas, cuestionarios, guías, acceso a expedientes, tablas o graficas que

nos indicarán los resultados pertinentes que son objeto de la investigación y que fundamentarán los logros de la misma.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El presente capítulo cumplirá una función de proposición lógica y objetiva sobre la investigación finalizada. En este apartado se emitirán juicios y afirmaciones concluyentes mediante los diferentes resultados obtenidos en la investigación del proyecto, se plasmara también un aporte encaminado al óptimo desarrollo que amplifique la eficacia de las funciones de orientación familiar y de los equipos multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Familia para poder dar soluciones alternas a la protección educativa familiar.

6.0 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Los recursos humanos y materiales servirán para realizar y completar todos los aspectos necesarios que involucra la investigación. Dentro de estos podemos mencionar:

Recursos humanos.

- Asesor de metodología de tesis.
- Asesor de contenido de tesis.
- Educadores adscritos a los Juzgados de Familia San Miguel.
- Coordinador General de Educación.
- Jueces de Familia de San Miguel.
- Usuarios sujetos al Programa de Orientación Familiar.

Recursos materiales.

- Resmas de Papel Bond.
- Lápiz, Bolígrafos y Marcadores.

- Grabadora.
- Computadora e internet.
- Impresora.
- Fotocopiadora.
- Otros medios electrónicos.
- Cuadernos, Libros de texto, Revistas y Manuales.
- Leyes y Jurisprudencia.
- Folder y Fastener.

7.0PRESUPUESTO.

Durante el periodo de investigación es necesario elaborar un cálculo anticipado de gastos como plan de acción dirigido a cumplir las metas previstas; dentro de este plan podemos mencionar los siguientes gastos:

MATERIALES Y OTROS	GASTO
- Resmas de papel	\$ 85
- Fotocopias	\$ 300
- Tinta de impresora	\$200
- Lápiz y Bolígrafos	\$ 25
- Marcadores	\$ 15
- Libros y Cuadernos	\$ 90
- Transporte	\$200
- Folder y Fastener	\$ 8
- Anillado	\$ 5
- Otros imprevistos	\$ 200
TOTALES	\$ 1128

8.0METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Para desarrollar el conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar la gama de objetivos, alcances y limitantes que regirán la investigación, es necesario utilizar el método científico con el objetivo de realizar un completo y preciso estudio sobre el apoyo educativo de los especialistas adscritos al Juzgado de Familia en función de dirigir y orientar al responsable del niño/a y adolescente.

Método científico.

El método científico es aquella lógica general empleada, tácita o explícitamente para valorar los meritos de una investigación. En el objeto de estudio servirá para desarrollar la función del Educador como miembro de los Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Familia en San Miguel, y para determinar la efectividad del programa de orientación familiar.

Métodos a utilizar.

- Investigación cualitativa.

Este tipo de investigación se aplicará mediante la interacción directa con las familias que son parte de los programas de orientación educativa en los Juzgados de Familia de San Miguel; se conocerá la actualidad de sus casos y se tratará de concientizar la educación o comportamiento mediante charlas programadas que al mismo tiempo permitirán conocer de manera cualitativa, las problemáticas más comunes que aquejan la sociedad.

- Método de análisis.

Con este método se realizará un estudio con detenimiento en diferentes documentos (libros, revistas periódicos), diapositivas, artículos en internet, legislación nacional e internacional y jurisprudencia que permitirá comprender de mejor manera la temática en cuestión.

- Método estadístico.

Se utilizará este método de características cuantitativas para determinar valores numéricos que permitirán a la investigación, obtener información mediante una representación de datos sobre la problemática de estudio, realizada mediante el empleo de cuestionarios, formularios, entrevistas y documentación que permitirán emitir conclusiones de carácter estadístico.

Técnicas a utilizar.

a) Investigación de campo.

- La observación: Permitirá conocer la realidad mediante la percepción, pues su aplicación posibilitará una mejor comprensión de la realidad educativa que brindan los educadores adscrito a los Juzgados de Familia
- La entrevista: Con la que se pretenderá obtener información de acuerdo a los intereses y expectativas de la investigación. Se entrevistarán a Jueces de Familia del municipio de San Miguel; Educadores adscritos a los Juzgados de Familia del mismo municipio y a la Coordinadora General de Educación.
- Las encuestas: permitirá recopilar datos mediante formularios, guías y cuestionarios respectivos con el fin de aproximarnos a la realidad. Serán objeto de muestra para los usuarios que asisten a los programas de orientación educativa.

b) Investigación documental.

- Permitirá la obtención de valiosa información del tema objeto de estudio, manejando como fuente primaria, Legislación Salvadoreña, la jurisprudencia y doctrina jurídica; y como fuente secundaria.

PARTE II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CAPITULO I

1.0 SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Cuadro sinóptico del problema de la investigación.

<p>¿Será efectiva la dirección y orientación que tiene la familia ampliada como responsables de la educación familiar?</p>
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué es necesario implementar programas de orientación educativa en los responsables del núcleo familiar? - ¿Cómo impacta la falta de orientación educativa en la familia, al derecho y al respeto de la ley? - ¿En qué casos es necesario auxiliarse de los profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica, y qué influencia tienen los informes de los equipos multidisciplinarios para efecto de resolver una cuestión por el Juez? - ¿Cómo afecta la violencia intrafamiliar y otros problemas en la educación de la familia? - ¿Tendrá efectividad el cuidado personal en los niños, niñas y adolescentes por el responsable después de la orientación educativa?

1.2 Fundamentación del problema.

A) ¿Por qué es necesario implementar programas de orientación familiar en los responsables del núcleo familiar?

La orientación educativa funciona como apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje, ya que brinda herramientas para que las familias puedan organizar con mayor eficacia sus relaciones y facilitar la mejora del

rendimiento de sus actividades. La orientación educativa estudia y promueve las capacidades pedagógicas, psicológicas y socioeconómicas del ser humano, con el propósito de vincular su desarrollo personal con el desarrollo social del país.

Las familias salvadoreñas están inmersas en una sociedad conflictiva en la que a diario se observan situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato hacia los hijos, desatención de las necesidades básicas del grupo familiar y lo que es más grave, la agudización de los índices de violencia social¹.

Es preciso señalar, que es en el seno familiar donde se deben satisfacer las necesidades económicas, sociales, espirituales y morales; en la realidad, existen familias que ignoran o no dan cumplimiento a las necesidades antes mencionadas, y que en lugar de construir valores o proporcionar necesidades básicas para desarrollar las habilidades positivas del individuo, generan conflictos y prevalece la violencia que impide el prospero desenvolvimiento de toda la familia, debido a esto, existen practicas de convivencia no adecuadas en el seno familiar producto de la practica equivocada de los roles familiares.

El ser humano necesita del correcto funcionamiento de un lugar primario que lo forme en hábitos, costumbres, tradiciones, valores, experiencias y formas de percibir la realidad para adquirir conocimientos básicos que le ayuden a desenvolverse en la sociedad, los educadores tienen que responder a varias inquietudes que como padre, madre, hijos, tíos, abuelos y otros miembros afines, se tienen respecto a la relación familiar, sobre todo porque las familias merecen vivir en un ambiente armonioso y de respeto que esté libre de violencia.

¹ Sistemas Educativos Nacionales, *“Evolución histórica del Sistema Educativo”* OEI editorial, El Salvador, 2006, P. 5.

Los grupos de orientación educativa son un escenario concebido para formar a los miembros de las familias en conflicto, en valores, derechos, deberes y formas de convivencia pacífica y armoniosa entre los mismos. “Son espacios para reflexionar sobre estereotipos, creencias mitos, y valoraciones de los rasgos que se atribuyen tradicionalmente a las personas que desempeñan cada uno de los roles familiares y adquirir aprendizajes significativos vinculando conocimientos teóricos con la práctica diaria del hogar”².

En consecuencia, un programa de orientación educativa es una secuencia de actividades planificadas que, partiendo de un análisis de necesidades en el contexto, sirve a unos objetivos, implica una temporalización, compromete a unos responsables de llevarla a cabo, supone la búsqueda y elaboración de unos materiales y recursos y finaliza con una evaluación de la misma. El análisis de necesidades y demandas debe ser el punto de partida de la planificación de los programas. Un buen programa debe anticiparse a la demanda o, al menos, la evaluación debe servir para que las acciones puntuales se conviertan en nuevos programas.

Debido a los distintos fenómenos sociales que aquejan la realidad constante y cambiante en el país, también es necesario mejorar el diseño de la planificación, el contenido, la ejecución de la planificación y la evaluación del impacto que se genera en los usuarios que acceden a este tipo de acción de reeducación, con base en las competencias que tiene el educador como miembro del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia.

Con todo, se pretende fortalecer sus capacidades como miembros de la familia para construir mejores formas de convivencia transformando sus formas de relación; por ejemplo: ejercer una influencia positiva, generadora de cambios de buen trato y respeto en el seno familiar; ofrecer espacios de

² Ibíd. Pág. 6

auto reflexión sobre los roles de cada uno de los miembros del grupo familiar que permitan propiciar un cambio de conducta o comportamiento dentro del hogar.

B) ¿Cómo impacta la mala o falta de orientación educativa en la familia, al derecho o al respeto a la ley?

La mala educación puede significar la falta de enseñanza en buenos modales (las acciones externas de cada persona), de cortesía, o de respeto a los valores inherentes en la humanidad, o sea, de las manifestaciones para demostrar respeto, atención y afecto hacia nuestros semejantes. La mala orientación educativa puede constituir la carencia o la escases de la enseñanza otorgada a las personas en el hogar, en las escuelas o en otros establecimientos que pretenden inculcar un conocimiento, puede además ser el resultado de tratar de educar aunque sea de manera eficiente, a personas cuyas capacidades intelectuales se han reducido como consecuencia de los constantes problemas sociales tanto internos como externos que viven algunas familias. Generalmente, debido a una nutrición deficiente en su educación, estas familias pretenden resolver de manera inadecuada ciertas situaciones que se presentan en la vida, mediante patrones culturales que han degenerado en el tiempo, y que también adoptan las nuevas generaciones.

El apoyo de la orientación educativa en las familias, es imprescindible para obtener un equilibrio dentro del núcleo familiar que constantemente es acosado por conflictos de diversas índoles, la ausencia de la orientación educativa evidentemente supondría un vacío en la protección familiar que de manera especial está regulada por la ley.

En este sentido, la dificultad radicaría en el tratamiento de los comportamientos que son objeto de conocimiento en los Juzgados de Familia, probablemente, sin el conocimiento especializado que exigen las

problemáticas de familia, los conflictos persistirían y los efectos solo se limitarían en el cumplimiento de un mero marco legal, dejando de lado aspectos cualitativos, valores o vínculos que integran la familia.

La falta de orientación educativa esquiva la auto reflexión, la valoración de las distintas situaciones y la desconexión parcial o total de la conciencia aplicada a los problemas familiares, de este modo, el respeto a los derechos de familia en cierta manera también se vieran afectados, el ejercicio del cuidado personal dentro de la responsabilidad parental que es un punto en la temática de estudio, estaría en un plano deficiente de desarrollo.

En general, es muy importante garantizar el respeto a las leyes dentro de la sociedad, ya que estas son el instrumento que permite regular las conductas de las personas que viven en ella, y de esta manera poder vivir en armonía. Las leyes no solo sirven para restringir conductas deplorables, sino que también reconocen los derechos de nuestros semejantes, y por consiguiente, de todas las familias, la orientación educativa genera un apoyo al respeto de los derechos, es por ello que su presencia es indispensable en el derecho de familia.

C) ¿En qué casos es necesario auxiliarse de los profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica, y qué influencia tienen los informes de los equipos multidisciplinares para efecto de resolver una cuestión por el Juez?

Los programas de orientación familiar o psicopedagógicos son considerados como la orientación que se recibe en un sentido amplio y globalizado, lleva a entenderla como un proceso de ayuda continuo y sistemático, dirigido a todas las personas en sus diferentes aspectos, haciendo énfasis especial en la prevención del problemas y fomentando el desarrollo humano. Ante los problemas que surgen en los grupos familiares y

que son desarrollados en los distintos procesos a través de los Juzgados de Familia, se debe buscar soluciones, es ahí donde intervienen los equipos interdisciplinarios ya sea por mandato legal o por mandato Judicial.

Al ventilarse procesos como por ejemplo el divorcio, violencia intrafamiliar, cuidado personal, cuota alimenticia, entre otros, y al saber que en estos procesos pueden existir daños emocionales, educativos o de otra índole dentro de la familia ampliada, que es aquella estructura familiar que habita en una misma unidad doméstica u hogar y que está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones y las formadas de manera afín, se toma a bien incorporarlos a los programas de orientación educativa a fin de superar traumas vividos por el conflicto que se ventila judicialmente, dentro de los cuales pueden ser diversos y que les son sometidos a su conocimiento a través de un mandato judicial, labor en la cual deberán estudiar la familia en su complejo sistema, ya desde la psicología de sus integrantes, sus patologías, entre otros y sobre todo en casos contenciosos, como divorcios, uniones no matrimoniales, violencia intrafamiliar, etc., enfocarse en la consideración del niño, niña y adolescente, siendo los más vulnerables en estos casos y a los que mayormente se protegen para que no existan traumas a futuro.

En ocasiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proceso, atienden situaciones de crisis; por ejemplo, en casos de violencia intrafamiliar, en los cuales en ocasiones existen personas muy afectadas, especialmente niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o mujeres maltratadas. Además su intervención va más allá de actuar como coadyuvantes en la solución de la problemática familiar, también dan el seguimiento a las decisiones judiciales y además abordan la terapia de los justiciables.

En vista de lo mencionado anteriormente el equipo multidisciplinario realiza un informe acerca del seguimiento que se brinda a cada caso en específico, según lo regula el artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, dichos informes rendidos por los especialistas ya sean estos de manera conjunta o separada no constituyen por si mismos medios probatorios; sin embargo aportan elementos que permiten al Juez y a los mismos juzgadores ilustrarse de las relaciones y condiciones en que se encuentra el grupo familiar, el artículo 9 de la Ley Procesal de Familia determina las atribuciones de los especialistas, pero estas pueden ampliarse en relación a la potestad que tienen los jueces de dirigir el proceso.

Sin embargo es necesario establecer que según el artículo 9 de la referida ley, establece las atribuciones de los especialistas, en virtud de ello no les autoriza a que asuman facultades de investigación más allá de las atribuidas que riñan con su deber procesal y puedan exceder el límite de sus funciones, ya que esa carga es propia de los litigantes y no de los especialistas que integran los equipos multidisciplinario, siendo en definitiva el Juez(a) quien valorará y tomará en consideración lo actuado en cada caso.

D) ¿Cómo afecta la violencia intrafamiliar y otros problemas en la educación de la familia?

La educación de la familia se ve afectada por la existencia de la violencia intrafamiliar, ya que esta afecta directa e insidiosamente el desarrollo emocional de los adolescentes, dado que éstos al estar en un estadio evolutivo en el cual necesitan modelos de identificación para ir preparando su personalidad futura y adulta, encuentran en una familia donde la manera de vincularse entre sus miembros es violenta, su padre y/o su madre se expresan y relacionan entre sí muy probablemente con él de esta misma manera, no tiene "modelos" diferentes, y su desarrollo emocional y psíquico se ve afectado en forma totalmente negativa. Seguramente él

también será violento, dentro y fuera de su casa, con sus amigos, con sus parejas, y lo será porque ese es el modelo que aprendió y vivió durante su estadio de formación como persona, de constitución de su "yo", cualquier otra modalidad de vínculo lo hará sentirse inseguro, o incómodo. Puede darse el caso de que en él se potencie la violencia intrafamiliar, y hasta llegue a tener conductas autodestructivas, o delictivas en contra de otros. Por eso en muchos países se le está dando tanta importancia a este fenómeno de violencia familiar, que no es privativo de ninguna clase social específica, sino que se da tanto en las clases de bajos recursos, como en las de gran poder económico.

Un fenómeno que existe a nivel mundial es el problema de la economía, la crisis que existe ha generado más pobreza y es uno de los problemas fundamentales que están dañando la educación de la familia.

Así también encontramos la problemática del Divorcio que afecta gravemente a las parejas, pero aun más a los hijos, esto definitivamente colabora a que exista una mala relación y que termine destruyendo los lazos de comunicación, amor, comprensión y de una buena educación.

El cuidado personal que se discute tanto hoy en día, llega a ser la peor pesadilla de los niños, al dejarlos en medio de una discusión de poder o capricho que lo único que hace es que el niño, niña o adolescente adopte una mala educación y problemas que no son de él, generalmente esto se da cuando falla la educación formal y la no formal que ejercen los responsables.

La percepción de que el país acarrea con significativos índices de corrupción, es una consecuencia de lo que sucede por la falta de educación familiar. La violencia intrafamiliar se aprende y se adopta como todo lo demás. Erradicarla violencia intrafamiliar teniendo una buena orientación educativa es una finalidad que el Estado y las familias se deben proponer.

E) ¿Tendrá efectividad el cuidado personal en los niños, niñas y adolescentes por el responsable después de la orientación educativa?

El programa de orientación familiar se crean para asistir las dificultades que el ser humano puede presentar, reflejado en la relación que este maneja entre personas adultas, el niño, niña, adolescente y demás parientes con que cuenta una familia, por lo que a lo largo del tiempo, se ha buscado la creación de alternativas que ayuden a formar en el ser humano valores para llevar a cabo una vida pacífica y de progreso.

Con la asistencia al programas de orientación familiar cada miembro de la familia ampliada, responsable del niño, niña y adolescente, se instruye con temas acorde a las problemática que se presentan en la realidad en la cual se desenvuelve, por ello al implementar dichos temas en el programa de orientación familiar, se evalúa que conforme a la secciones que se imparten al miembro del grupo familiar que asiste, se perciba el cambio, ya que la orientación educativa como proceso educativo continuo y esquematizado sigue unas pautas marcadas de ayuda para la toma de decisiones del miembro del grupo familiar.

En vista de ello, a través de este tipo de procesos se busca crear en los usuarios y en las personas una independencia y una madurez que les haga tomar sus propias decisiones, basándose siempre en el conocimiento de las consecuencias que tiene estas decisiones. A través de los temas desarrollados por los orientadores, los encargados dan a los usuarios la información suficiente para tomar decisiones, informando tanto de las posibilidades como de las consecuencias de todas ellas.

Por ello, los orientadores también tienen la labor de crear en los usuarios una autoestima y una confianza en sí mismos que les haga decidir y tomar sus propias decisiones, pensando en lo que consideran más adecuado

para sí mismos sin miedo al error. El orientador le enseña a decidir pero no puede decidir por el usuario.

El usuario del grupo familiar en el cual existe un problema debe perder todas sus fuentes de apoyo (profesores, amigos, familia...) y basarse en sus propios deseos y expectativas para organizar su vida y su futuro. Se puede decir que el proceso de enseñanza aprendizaje está siempre presente debido a esta conexión entre ambas partes. Se establece un vínculo entre el orientador que hace como un guía, y el usuario, que escucha al guía y le sigue por un camino, que al final, debe terminar el solo. El educador transmite unos conocimientos que el orientado hará suyos para moverse a lo largo de toda su vida.

1.3 Conclusión capitular.

Este capítulo ha abordado una serie de preguntas referentes a la problemática fundamental que genera el tema, implica una breve argumentación de cada enunciado objeto de la investigación, fundamentando las preguntas en ciertos soportes que organizarán y desarrollarán las respuestas posteriormente.

La orientación educativa gira en torno al cuidado personal, ello significa que el contenido de la responsabilidad parental en el aspecto personal, se concreta en ese tramo íntimo de protección y cuidado que los responsables han de dar a los niños, niñas y adolescentes, para hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físicos, intelectual, emocional y afectivo.

El término educación tiene alcances amplios, como deber de los padres o responsables, significa dirigir, encaminar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de los niños o adolescentes. En este vocablo se encuentran contenidos dos aspectos de la educación: la formal y la no

formal; la primera está constituida por todas las actividades que se despliegan en orden a lo que se conoce como instrucción, es decir, la comunicación de ideas, conocimientos o doctrinas dirigidas a preparar profesionalmente al hijo para su vida útil; la segunda comprende la enseñanza continua de una serie de hábitos, modales, normas de conducta acordes al nivel que dentro del grupo social ocupe la familia a la cual pertenece el niño, niña o adolescente.

Entre uno de los fines del Estado se encuentra la educación, y por ello el constituyente de 1983 declaró que esta es un derecho inherente a la persona humana y, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

En este sentido, el artículo 215 del Código de Familia, relacionado con el artículo 5 de la LEPINA, se establece la facultad de dirigir y orientar a los niños y jóvenes mediante medidas que deben ser tomadas en el ejercicio de la responsabilidad parental o por los órganos del estado, en su caso, en los deberes de guarda y educación, con la finalidad de encauzar la conducta de los pequeños para su adecuada formación.

Sin embargo, en los artículos en mención hay que aclarar que la función de dirigir y orientar, no solamente corresponde al padre o a la madre, pues en la actualidad muchos niños se encuentra bajo el cuidado de sus abuelos, de sus tíos, inclusive de personas que no tiene ningún tipo de vínculo consanguíneo con estos, la función de dirigir y orientar abarca la familia en sentido amplio, es decir la totalidad de miembros en general por la que puede estar compuesta una familia, esta facultad o función se concede a los responsables para hacer vale el deber de dirección y orientación, y está circunscrito al trato adecuado de mutuo respeto y consideración que debe privar en las relaciones familiares, en este deber está incluido el respeto a la

integridad física y moral del niño, niña o adolescente, a efecto que su personalidad se desarrolle adecuadamente.

Los medios previstos en el citado artículo son dos: acudir a los servicios profesionales especializados (de psicólogos, educadores o psiquiatras), lo que será posible cuando la capacidad económica de los padres lo permita; o solicitar los servicios de orientación educativa psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de la niñez o de familia (que es el objeto de estudio)

Ante la solicitud de los servicios de orientación educativa, entran en acción los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia o Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, precisamente es aquí cuando se implementan (de ser necesarios) los programas de orientación educativa que tendrán por finalidad, ampliar la visión jurídica del Juez, a una más integral con los aportes de las áreas humanísticas, cumpliendo con las demandas de estudios diagnósticos y gestiones de apoyo, para resolver con justicia los casos que ante estas jurisdicciones se presentan, de esta manera, el educador será quien impartirá las temáticas que buscarán dar solución a los problemas educativos que enfrentan los miembros de las familias, y de esta forma, determinar la efectividad y la importancia que tienen estos programas para combatir los problemas más comunes y complejos que enfrenta la familia salvadoreña.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO.

CAPITULO II

2.0 MARCO TEÓRICO.

2.1 Base histórica.

La fundamentación para la integración del apoyo educativo en los procesos de familia, obedece a distintos factores económicos, sociales y culturales que surgieron con el devenir de la historia misma, los procesos de enseñanza se adoptaron conforme a las costumbres y doctrinas educativas que surgieron en las civilizaciones dominantes. La disposición de un marco legal también fue fundamental en el desarrollo del mismo, puesto que regularía las instituciones que se encargarían de sostener los distintos comportamientos que se producirían dentro del núcleo familiar y la sociedad.

2.1.1 Origen de la Responsabilidad Parental.

La denominación de esta figura, fue la que sustituyó la tradicional patria potestad, lo cual representa un cambio mayor en su contenido. La patria potestad arranca desde el Derecho Romano, pero es una de las instituciones más evolucionadas del Derecho de Familia contemporáneo, aun cuando esa evolución ha sido lenta a través del tiempo. Su historia constituye en conjunto, un proceso de debilitamiento de la autoridad paterna, se concibe hoy no como una institución en beneficio del padre, sino como una obligación o mejor, como un conjunto de deberes establecidos en beneficio de los hijos³.

Se sabe que en el derecho antiguo la patria potestad significo un privilegio, una facultad o, más que eso, un poder a favor del padre que la ejercía y en casi todas las legislaciones, particularmente la romana, revestía

³Ministerio de Justicia, "*Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*", 1ª edición, Tomo II, Centro de Información Jurídica, San Salvador 1995. Pág. 639.

un carácter imperioso y entrañaba un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ella. Este derecho era una potestad vitalicia que no le extinguía ni la mayoría de edad, ni el matrimonio, privativa del varón *sui juris* y ciudadano romano, se equiparaba a la potestad marital que se tenía con respecto a la mujer y era equivalente, en menor grado, a la potestad sobre los esclavos. Se establecía en beneficio del jefe de familia, quien podría rechazarla si así le convenía; sus facultades abarcaban la persona y los bienes de los hijos, a grado tal que podía venderlos como esclavos si lo hacía fuera de roma, e incluso condenarlos a muerte. El pater era dueño de todos los bienes que el hijo adquiría con un poder absoluto y dictatorial.

En Roma y por carácter singular de su organización familiar, la patria potestad se ejercía no solamente sobre los niños y niñas, sino sobre cuántas personas constituían la familia, fuesen niños, niñas, adolescentes o mayores y ya perteneciesen a ella por los vínculos de sangre, o por los civiles del matrimonio o de la adopción, solo el *paterfamilias* era el señor de todos. Ciertamente, el derecho pretoriano en esto, como en otros aspectos, suavizó y modificó la situación; pero el carácter riguroso de ella solo se transformó en mayor medida por la influencia del cristianismo y del derecho germánico.

La Revolución Francesa en el Decreto de 28 de agosto de 1792, abolió la patria potestad en las regiones sujetas al denominado “derecho escrito”, tal como se concebía por la influencia secular del Derecho Romano; y suprimió muchas facultades del poder paterno, singularmente el usufructo legal.

El Código de Napoleón de 1804, a pesar de afirmar que la patria potestad constituía una protección a favor del hijo, consagró los poderes del padre, atribuyéndole multitud de derechos y estableciendo a su favor (y en su defecto en beneficio de la madre) el derecho de usufructo legal, creyendo

compensar con este, los deberes de cuidado y administración que les corresponde a los titulares de esa potestad.

En las naciones del norte de Europa, la patria potestad se atenuó por la tradición germánica, caracterizándose aquella como una función de protección y ayuda a los hijos menores de edad.

Similares orientaciones existen en los países del *Common Law*, quienes consideran la patria potestad como una función tuitiva sobre los hijos menores, función que está sujeta al control de autoridades y jurisdicciones especiales. Estas legislaciones no otorgan, por regla general a las personas que ejercen esa potestad, ningún derecho de usufructo sobre los bienes de los sujetos a aquella.

En suma, la patria potestad en el Derecho de Familia evolucionó radicalmente, transformándose de un poder absoluto eminentemente privado en beneficio de los padres, en una función tuitiva de carácter social y casi público en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, sometida al control de autoridades estatales, para garantizar los derechos de estos respecto a sus personas y bienes.

Bajo esta nueva concepción surge la denominada “Autoridad Parental”, (denominación que sustituye la patria potestad) en esta, los titulares tienen unas facultades que no conforman, en sentido estricto, un derecho subjetivo, puesto que este entendido como prestación, es de libre ejercicio y se da en prestación de quien lo ostenta, en cambio las potestades son deberes instrumentales dirigidos al interés del otro.

De modo entonces que, si los padres ejercen bien esas facultades, debe serle respetado su ejercicio, pero si las desempeña alejándose del interés del hijo, los órganos del contralor, pueden y deben (de acuerdo a la gravedad de sus conductas) reencauzar en su cumplimiento o separar a

aquellos temporal o definitivamente de las funciones que les han sido encomendadas.

Con esas nuevas orientaciones, el término “patria potestad” resultó impropio, pues ni se trata de una potestad, poder o dominio, ni pertenece solo al padre. De ahí que se considero importante cambiar el nombre de la institución por otro que fuera representativo de su nueva orientación y estructura; y se eligió el de autoridad parental.

La concepción de Responsabilidad Parental se inspiró en la protección del interés superior del niño, la autonomía, la no discriminación, y el derecho del niño a ser oído. Respecto de las personas que están a cargo de su cuidado, la titularidad de esta responsabilidad no solo esta confiada a los padres como lo establece nuestro Código de Familia (Autoridad Parental), sino que esta confiada a las personas que tengan en su totalidad o en parte los derechos de cuidado, protección, educación, relaciones y tratos, residencia, administración de bienes y representación legal que son en beneficio de los niños; quiere decir que la responsabilidad parental puede ser ejercida por terceras personas, adicionalmente, o en sustitución de los padres. La responsabilidad parental se define entonces como un “*conjunto de derechos y deberes destinados a promover y salvaguardar el bienestar del niño*”⁴.

2.1.1.1 Antecedentes al Cuidado Personal.

Esta institución como parte de la Autoridad Parental se concibió en el Derecho Romano. El cuidado personal de los hijos lo ejercía única y exclusivamente el “*pater familia*” ya que este representaba el centro de la organización familiar.

⁴ Principios del Derecho Europeo de Familia relativos a la Responsabilidad Parental, Capítulo I, Principio 3.1

Según las leyes romanas, el padre o el abuelo eran los que tenían el poder absoluto de crianza y disciplina sobre los hijos, podía disponer de la vida de estos al extremo y sin causa justificada, las autoridades romana imponían durísimas sanciones si no ejercía los deberes de obligación que le correspondían. Con el trascurso del tiempo y debido a los constantes abusos en que incurría el *pater familia*, el legislador vio la necesidad de intervenir buscando una solución a las arbitrariedades que cometía este en el ejercicio de su poder, esto implicó una reestructuración al mismo tiempo de la Autoridad Parental.

El Derecho Español al igual que el romano, mantuvo algunas características similares, principalmente su rigurosidad en la aplicación, sin embargo el derecho español otorgaba al padre de familia el cuidado y la patria potestad de los hijos para que estos obedecieran, y excepcionalmente en aquellos casos en que el padre muriera, era la madre quien quedaba a cargo de los menores, aunque algunos juristas calificaron esto como una especie de tutela y no como patria potestad⁵.

En la época colonial imperaba lógicamente una situación jurídica especial, la cual de hecho era regulada por el país colonizador, por lo tanto, no había discusión alguna sobre la patria potestad, ya que en nuestro medio, fue justamente el mismo derecho español. A partir de este punto, dicha evolución ha sido en una forma lenta, se fue observando como el padre perdía de forma gradual los derechos que le concedieron las leyes romana sobre sus hijos, y por ende, sobre el cuidado personal de estos, prueba de ello fue que nuestro Código Civil de 1860 durante más de un siglo sufrió múltiples reformas para corregir esos vicios y prácticas del pasado. Durante ese tiempo, se abren las puertas a la mujer, y se le otorgan los mismos derechos que tiene el padre sobre los hijos, a tal punto, de separar

⁵Ministerio de Justicia, "*Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*", 1ª edición, Tomo I, Centro de Información Jurídica, San Salvador 1995, pág. 133.

definitivamente esta institución jurídica del derecho civil, precisamente porque este no está acorde a los principios actuales progresistas del derecho social.

Posterior a ello, se incorpora el cuidado personal en una normativa de Derecho de Familia, reconociendo el deber que tienen los padres de criar y proporcionar absolutamente todo lo necesario para el sano desarrollo y bienestar a favor de los hijos. Ya no es un derecho a favor del padre, sino un deber de estos y un derecho que tienen los hijos.

Actualmente, esta institución ha sido definida como “el derecho paternal a la crianza, educación y establecimiento del menor de edad, o como el deber de alimentar, corregir y otorgar por lo menos una educación básica y un oficio de profesión al hijo”⁶. Otros autores lo definen como “el derecho de los padres de tener a sus hijos en su compañía”⁷. Fuchslocher nos dice que el cuidado personal es “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a ciertas personas señaladas por la ley o por el juez, respecto al cuidado personal y educación de un niño, niña o adolescente”⁸. Comúnmente el deber de cuidado personal es denominado tuición. Dentro de los efectos de la filiación legalmente determinada, el deber de cuidado personal se enmarca en las relaciones personales (potestad parental) que se producen entre los padres y los hijos. La lógica dice que el deber de cuidado debe ejercerse a través del contacto físico personal y directo entre los padres y el hijo, pero en defecto de estos y en la práctica real, puede ejercerlo un tercero.

⁶BAVESTRELLO B. IRMA, *Derecho de menores*, Ed. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2003. p. 61

⁷SCHMIDT, CLAUDIA Y VELOSO, PAULINA, *La Filiación en el Nuevo Derecho de Familia*. Ed. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2001. p. 294.

⁸FUCHSLOCHER P. EDMUNDO, *Derecho de Menores. De la Tuición*, Ed. Jurídica de Chile, 1983, Santiago, pág. 104.

2.1.1.2 Antecedentes al Deber de Corrección y Orientación.

El Derecho Civil Romano, concedía potestad paternal al Jefe de Familia unido por el parentesco civil. Esta autoridad fue ejercida de una manera rígida por el Jefe de familia, y se caracterizó por no tener como objeto la protección del hijo, sino que por la satisfacción de los intereses de los padres, ya que confería derechos rigurosos y absolutos análogos a los del amo sobre el esclavo

No fue sino a finales del siglo XI de nuestra era, que los poderes del Jefe de Familia se redujeron a un sencillo derecho de corrección que servía para que el jefe o padre pudiese castigar las faltas leves del hijo, pero aún este derecho de corregir todavía no alcanzaba un fin de protección ni de orientación; fue hasta el año de 1841 que en la mayor parte de Estados, el derecho de corrección alcanza su fin de proteger y orientar, ya considerado un derecho de tutela que termina cuando el hijo ha llegado a la edad de la razón (capacidad de ejercicio).

El avance constitucional que presentó la institución familiar en El Salvador, fue muy corta y por consiguiente el Derecho de Corrección también adoleció de esa característica en el ámbito constitucional.

En la Constitución de la República de El Salvador de 1824, no se regulaba nada al respecto sobre el deber de corrección y familia. En la Constitución Política de El Salvador de 1841, se contempló por primera vez un título donde se nominaban “Derechos, Deberes y Garantías”, pero eso se hizo únicamente dirigido a la conservación, defensa de la vida y libertad, así como a la posesión de bienes, no llegándose a normar algo con respecto al derecho de corrección y a la familia⁹.” Sucedió lo mismo en la Constitución

⁹MAYORGA SILVIA MILAGRO, *Causas que influyen negativamente para una adecuada aplicación del deber de corrección*, s/n, México 1995, pág. 33.

de la República de El Salvador de 1864 y 1871. Fue hasta la Constitución Política de El Salvador de 1872 que se reconoce no de forma amplia si no restringida.

Los constituyentes de 1886 y 1889 tomaron en consideración la expresión “familia”, retomada por el constituyente de 1872, sin ninguna valoración ni interés social de tutela y guarda de la misma, pero aún así esto marca el inicio para normar esta institución. En la Constitución Política de 1939, en el título V “DERECHOS Y GARANTIAS” incluyó un capítulo que decía: CAPÍTULO II, FAMILIA Y TRABAJO, “Art. 60 La Familia, como base fundamental de la nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia”. Se puede observar que en la Constitución de 1939 se mantuvieron los principios de la familia, la maternidad y la infancia. Es en las reformas de la Constitución de 1944 se tomó en cuenta por primera vez los deberes de los padres y por ende sus derechos.

En la Constitución Política de la República de El Salvador de 1950 se marca otra época importante en el constitucionalismo salvadoreño, sobre todo por dar lugar a las nuevas corrientes sociales e intervencionistas de la época, introduciendo conceptos novedosos y nuevas instituciones con un carácter protector a la familia y al menor. En su título XI, RÉGIMEN DE DERECHOS SOCIALES, CAPÍTULO I, FAMILIA; en el Artículo 180 que establecía: “La familia, como base fundamental de la sociedad debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará leyes para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia...”Esta Constitución fue la que proclamó el matrimonio como fundamento legal de la familia y la igualdad de los cónyuges e hijos, incluyendo por primera vez a los hijos adoptivos y algunos aspectos como la educación, la asistencia y la protección del padre, lo cual se puede considerar que incluyó el derecho de

corrección de los padres hacia los hijos, ya de una forma más amplia que la anterior. En la Constitución Política de El Salvador de 1962 se puede decir que fue una copia de la Constitución de 1950, conteniendo en ella únicamente algunas reformas políticas.

Así se llegó a la Constitución de la República de El Salvador de 1983, que regula el capítulo II, DERECHOS SOCIALES, SECCIÓN PRIMERA FAMILIA, en la que se regula derechos y deberes, dentro de ellos el derecho de corrección.

Según la Dra. Cecilia Grosman y la Dra. Mesterman el Deber de Corrección y Orientación esta imbricado en el deber de crianza y educación a cargo de los padres o sustitutos¹⁰. Los Padres o sus sustitutos son los encargados de orientar y corregir la actividad y comportamiento del hijo con vista a su formación como adulto, que sea útil así mismo como a la sociedad y consiguientemente se prepara para el desempeño de sus venideros roles familiares y sociales. De la Patria Potestad entendida como un conjunto de derechos absolutos sobre el hijo, se ha llevado a la idea de un poder otorgado a los padres solo para el cumplimiento de su función de cuidado.

Dentro del contexto se estimó necesario ubicar el deber de Corrección y Orientación de los padres. Esta facultad al igual que las otras emanadas de la autoridad paterna, solo es en el momento actual, un poder acordado en provecho del hijo. *“La Prerrogativa paterna de corregir y Orientar tiene entonces como primer limite objetivo su utilidad para la formación del menor y para cumplirla el padre es libre en cuanto a la planificación de las estrategias a seguir, pero las medidas empleadas no podrán en ningún causa, perjudicar al hijo”*¹¹.

¹⁰GODMAN CECILIA, *Maltrato al Menor*, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1992, pág. 124

¹¹MONTERO DUHAT SARA, *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, México 1984, pág. 210.

Se dedujo que la corrección y orientación es un deber inherente a los padres de familia, por ello fue importante recalcar que este deber corresponde en primera instancia única y exclusivamente a los padres o responsables. Este deber requiere para el cumplimiento de su función, una convivencia familiar que permita el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, ya que dicho deber pretende que los hijos tengan en las distintas etapas de su crecimiento un trato amoroso firme y sostenido que llene sus necesidades biológicas psicológicas y sociales, y de esta manera, lograr hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físicos intelectual, emocional y afectivo.

En segunda instancia este deber le corresponde al Estado el cual es ejercido en los casos que la conducta del niño, niña y adolescente no hayan requerido de los servicios profesionales especializados o de los servicios de orientación sicopedagógica que ofrecen los centros educativos o los Juzgados de Familia a nivel nacional. El Estado en tanto está investido de una facultad sancionadora ejerce este deber a través de los Jueces y Tribunales juntamente con el auxilio de instituciones encargadas de velar por la readaptación del niño, niña y adolescente, los cuales tienen como objetivos desarrollar medidas tutelares tendiente a mejorar todos los aspectos de personalidad que requieren ser reforzados en los menores que han presentado alguna conducta inapropiada, contando para ello de equipos multidisciplinarios los cuales están integrados por: Psicólogos, Trabajadores Sociales y Educadores, todo esto con el objetivo primordial de hacer de los niños y adolescentes personas útiles a la sociedad, y por ende mantener el orden público.

2.1.2 Origen y desarrollo histórico de la Escuela de Padres.

Las Escuelas de Padres y Madres tienen un nacimiento relativamente reciente y se han desarrollado tomando modalidades diferentes de acuerdo

al país donde se han llevado a cabo y a los problemas que pretendieron solucionar. Por lo que cada Escuela de Padres presenta formas muy diversas según el contexto en que funciona.

El nacimiento de las Escuelas de padres y madres si bien es cierto han tomado formas y modalidades diferentes, han tenido un origen común; la familia y los educadores tomaron conciencia de que era necesario unirse para estudiar, disminuir o resolver los problemas que el hijo o hija y alumnos presentaban en la educación escolar o en el hogar. El enfoque pretendía no ser de carácter correctivo únicamente, es decir, cuando el problema ya estaba presente, si no de prevenirlo de una forma objetiva¹².

En Estados Unidos se encuentran los primeros indicios de educación dirigida a los jóvenes sin ser necesariamente los maestros los planificadores. En el siglo XVIII surgen pensadores en Europa y América que reconocen la influencia familiar y social en el desarrollo de la personalidad infantil y juvenil.

La línea psicoanalítica juega un papel muy importante en el sentido de que se evidencia el peso consciente e inconsciente de los padres/madres del ambiente socio familiar en los conflictos afectivos, los cuales condicionarían un adecuado aprendizaje escolar y un desarrollo equilibrado de la personalidad en formación¹³.

El 25 de abril de 1899 se crea en Chicago el Tribunal para la Juventud cuya labor judicial pretendía dar un tratamiento adecuado a los jóvenes con conductas anormales, reconociéndose la necesidad de una atención educativa especial a los jóvenes marginados.

Los comienzos del siglo XX fueron florecientes en la preocupación de la familia por colaborar con los centros escolares, paralelamente al desarrollo

¹²RAFAEL BIZQUERA ALZINA *“Modelos de orientación e intervención psicopedagógica”*, Editorial Praxis, Barcelona, 1998, pág. 17.

¹³ROBERTO BOGGINO, *“El constructivismo en el aula”*, 1ª edición, Editorial Homo Sapiens, Argentina, 2004, pág, 6

de la psicología científica que estudio la personalidad infantil juntamente con la psiquiatría. La fundación Rockefeller ayudo en Estados Unidos para investigaciones de este tema, y en Francia fue la Escuela de Madres dirigida por la Señora Mol Weis.

La primera Escuela de padres/madres en el sentido estricto y definitivo fue hecha por la señora Verine en Francia, considerada como la promotora del estilo que estas Escuelas tienen en la actualidad. Madame Verine, esposa de un Médico y mujer culta preocupada por los problemas sociales de su país, lanzó la idea de una conferencia pronunciada en una Sala de Tribunal Supremo sobre el tema de la Educación Sexual en 1928, la idea tomo acción y se establecieron líneas directrices cuyos objetivos eran: educar a los padres y madres; dar consejos y lograr que se coordinaran en la tarea educativa; cursos especiales para padres y educadores; creación del diploma de Educadora Familiar¹⁴. Estudios médicos y pedagógicos para familias y colegios fueron el fruto del trabajo de la Señora Verine.

En 1955 a través de una encuesta realizada por el Instituto de Pedagogía de la UNESCO, 36 países contestaron que tenían en práctica cursos de orientación educacional¹⁵.

En El Salvador los primeros indicios de apoyo familiar a la labor educativa se remonta a mediados del siglo XX, siendo los centros educativos que atendían a niños con discapacidades físicas y mentales, los que comenzaron a involucrar a las madres de familia ante la necesidad de extender los programas que se desarrollaban en el centro educativo o el hogar, por lo que a las madres se les proporcionaba información y adiestramiento de cómo tenían que atender a sus hijos.

¹⁴FIGUEROA ERAZO DAYSI MIRIAM *Manual de formulación, ejecución y evaluación del programa escuela de padres y madres*, 1^o edición 1997, San salvador, pág. 8.

¹⁵ALVAREZ ROJOVÍCTOR, "*Metodología de la Orientación Educativa*" Editorial Alfar, Sevilla, España. 1987, pág. 11.

De la educación especial pasa a la educación básica, son los colegios privados de diversa índole religiosa que comienzan a dar charlas a las madres y a los pocos padres asistentes sobre cómo educar a sus hijos. A nivel público el Ministerio de Educación lo oficializa a través del programa EDUCO en el área rural¹⁶.

A partir del día uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, rige una normativa familiar, bajo el binomio de la ley sustantiva: El Código de Familia y la ley adjetiva: Ley Procesal de Familia, la cual para su entero desarrollo necesito de la incorporación de un equipo multidisciplinario que se encargaría de brindar un apoyo al Juzgador para resolver y fundamentar a un más las resoluciones que implicarían el conocimiento especializado de otras ciencias.

La costumbre forense del medio, aún no tan familiarizado con el tema y sobre todo con el nuevo paradigma de que el Derecho no soluciona todos los problemas jurídicos, sino que es necesaria una visión más amplia de la función jurisdiccional al servicio de la familia, se incluyó como parte del equipo multidisciplinario (quien originalmente estaba formado por un Psicólogo y un Trabajador Social) un Educador, quien sería el encargado de poner en práctica la escuela educativa para padres a fin de explorar, diagnosticar y ejecutar acciones pedagógicas a nivel educativo.

El origen están relacionado con las condiciones históricas que se han gestado en la sociedad a través de los años y, con las legislaciones que han surgido, a partir del momento en que se empiezan a visualizar la importancia y necesidad de conocer, desde una perspectiva amplia e integral, los diferentes problemas individuales, familiares y grupales que afectan a la

¹⁶UCA, *La transformación de la educación en El Salvador*, editorial ECA, San Salvador, 1995, pág, 47.

sociedad y que trascienden a la esfera judicial¹⁷. De esta manera se enfoca la interrelación ente los sistemas legales y el servicio al usuario, por medio de la ejecución de funciones como: brindar testimonio experto y la investigación e intervención en materias, tales como: familia, violencia intrafamiliar, niñez y adolescencia, sexualidad entro otros. La realidad nacional y la experiencia desarrollada han generado desafíos y la necesidad de que el sistema judicial amplíe la intervención, incursionando en otras materias con respuestas acordes a los requerimientos de la realidad vigente y el ordenamiento legal, desde una perspectiva interdisciplinaria en aras de ofrecerles respuestas integrales a las personas directamente involucradas en los procesos judiciales.

2.2 Base teórica.

2.2.1 Teoría de los Derechos Humanos.

La educación en derechos humanos pretende abordar la cuestión de los derechos humanos antes de que éstos se conviertan en un problema. Su objetivo es dar a conocer las normas de derechos humanos, fomentar la reflexión sobre el sistema de valores de nuestras sociedades y el análisis de las bases éticas y morales de la legislación en materia de derechos humanos, recordar a los receptores de la educación la necesidad imperativa de garantizar que a ningún ser humano se le nieguen los derechos fundamentales que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La educación en derechos humanos se ocupa, entre otras cosas, de informar sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos; su objetivo es dar a conocer a las personas las normas legales que existen, su

¹⁷MANUEL L. ESCAMILLA, *“Teoría de la educación”* 1ª edición, Ministerio de Educación, San Salvador, 1985, pág. 19

contenido y categoría jurídica. Pero la educación en derechos humanos no se limita a impartir conocimientos sobre derechos humanos.

Fundamentalmente trata de cambiar actitudes y comportamientos y desarrollar en las personas nuevas aptitudes que les permitan pasar a la acción. Estos derechos son inalienables, pero eso no significa que todas las personas comprendan: (a) que tienen estos derechos o (b) los complejos problemas que llevan aparejados. Se puede ayudar a las personas a entender la teoría de los derechos humanos y a integrarla en su vida cotidiana, a saber defender sus propios derechos y a aprender cómo actuar para defender los derechos de otras personas.

Los derechos humanos corren el riesgo de quedarse en meros conceptos abstractos sin ningún significado real, a menos que se aliente a las personas a reflexionar sobre ellos individualmente o en grupo y a establecer el vínculo entre los derechos humanos y su vida. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Como declaración moral todos la defienden, pero en la realidad vemos que en nuestras comunidades, en nuestras sociedades y en el mundo en general, esta declaración se convierte en un mero concepto abstracto, a menos que a través de la forma propia de pensar y actuar, todos sean capaces de dotarlo de vida y significado.

El contexto social específico en el que se crece y vive, condiciona las visiones del mundo; sea cual sea la identidad, todos tienen ideas preconcebidas, y sin empatía ni reflexión se puede olvidar fácilmente que todas las personas deberían nacer libres e iguales en dignidad y disfrutar de la totalidad de los derechos humanos. La educación en derechos humanos intenta trasladar estos conceptos abstractos a la realidad y permitir que las personas puedan darles un significado en sus propias vidas y conectar así su

experiencia con las dificultades que sufren otras personas. “*Para Amnistía Internacional, la educación en derechos humanos intenta comprometer a las personas y animarlas a ser ciudadanos activos en materia de derechos humanos, algo que se consigue a través de un proceso de autor reflexión crítica*”¹⁸.

Si todos están igualmente condicionados por la experiencia, no se puede limitar a informar a las personas de que sus opiniones son erróneas. Se debe embarcar un diálogo con ellos, animarlos a dar un paso atrás y a preguntarse de dónde proceden sus opiniones y creencias y para qué sirven. Por ejemplo, en todas las sociedades existe la discriminación, aunque por supuesto la forma y el grado de discriminación pueden variar; en algunas comunidades la discriminación puede basarse en la etnia o en la religión, en otras en el sexo, género u orientación sexual. Sea cual sea su forma, los estereotipos y prejuicios que causan la discriminación con frecuencia están tan profundamente enraizados en nuestras culturas que nosotros mismos no somos conscientes de por qué tenemos estas creencias o de que actuamos de un modo discriminatorio. Al analizar estas actitudes, se puede afirmar que estas prácticas existen porque alguien se beneficia de ellas, que alguien sufre por su causa y que todos pueden aprender a cambiar la situación.

La educación a través de sus diferentes métodos y técnicas, fomenta la reflexión sobre las creencias y formas de actuar adquiridas a lo largo de la vida. No se limita a sensibilizar a las personas sobre los problemas de derechos humanos, aunque desde luego éste es un trabajo muy valioso, sino que exige a los individuos implicados que cuestionen sus propias actitudes y, si es necesario, modifiquen su comportamiento. La educación en derechos humanos se dirige tanto al perpetrador como a la “víctima”, animando a uno a cuestionar su comportamiento y cambiar su forma de actuar y confiriendo a la

¹⁸MORIARTY, KATE “*El papel de la educación en derechos humanos dentro de Amnistía Internacional*”, Revista de investigación e innovación educativa. Nº 35, Universidad Autónoma de Madrid, 2004, p. 22.

otra un nuevo poder a través del conocimiento. La educación en derechos humanos ofrece la posibilidad de cuestionar, debatir y analizar de un modo seguro opiniones e ideas profundamente enraizadas, y brinda la oportunidad de trabajar sobre los valores individuales, locales y globales.

Si bien es cierto que los proyectos y los programas educativos en materia de derechos humanos varían en cuanto a profundidad, duración y contenido, generalmente forman parte de un proceso más largo que busca activamente comprometer a las personas y convertirlas en parte activa del proceso pedagógico, en lugar de considerarlo como un mero receptor de información.

La metodología es algo más amplio que los métodos o técnicas reales e incluye la totalidad del enfoque general sobre la labor de formación. Es por tanto esencial planificar las actividades educativas para obtener resultados a largo plazo, garantizando la elección de las técnicas más apropiadas entre una variedad de métodos disponibles con el fin de comunicar eficazmente e implicar a los participantes en la experiencia formativa. La educación en derechos humanos puede impartirse a través de formas diversas tales como debates, seminarios, talleres interactivos, teatro, charlas y, por supuesto, lectura, que también tiene su lugar en este proceso. Sea cual sea el método que se elija, tenga o no un texto como base, debe adaptarse a la audiencia elegida como objetivo y ser capaz de comunicar los asuntos eficazmente, además de garantizar que la experiencia enseñanza-aprendizaje es un proceso dinámico.

La capacidad del facilitador, educador o profesor es esencial para garantizar que el proceso pedagógico es verdaderamente participativo y dinámico. Esto lleva a la importante distinción entre enseñar sobre los derechos humanos y enseñar para los derechos. En efecto, pone de relieve la diferencia entre el enfoque transformativo de la educación y el paradigma

positivista de la educación con fines instrumentales. En la tradición positivista y post-positivista, que ha dominado gran parte del proceso formal educativo.

2.2.2 Área educativa del Equipo Multidisciplinario.

Con la cantidad significativa de familias disfuncionales en el país, se toma a bien en el año de 1994, la entra en vigencia del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia. Asimismo iniciaron funciones los Tribunales de Familia distribuidos a nivel nacional; el objeto de los Tribunales de Familia es la administración de justicia en los conflictos o problemas familiares, a fin de hacer valer los derechos y deberes establecidos en la legislación familia.

La problemática familiar en El Salvador ha sido grande, muchas de las familias atendidas en los Tribunales de Familia presentan distintos problemas, entre los más destacan: la violencia intrafamiliar, divorcios, disputas por cuidado personal, entre otros, frente a esta diversidad compleja, los Tribunales de Familia han planeado estrategias de posibles soluciones, que comprende atención psicológica, educativa, social y legal. Sin embargo la formación de valores, actitudes positivas y las costumbres familiares se encuentran en serias dificultades, ya que los niños, niñas y adolescente, padre y madre, siempre están con problemas de desintegración, maltrato y descuidos, los cuales tienen que ser superados si se pretende mejorar la vida de la sociedad salvadoreña, por lo que se están realizando esfuerzos serios de cambios en su sistema de atención. Los tribunales de familia atienden de forma multidisciplinaria la problemática familiar desde el año de 1994, implementando programas psicológicos, sociales y educativos.

La dinámica familiar refleja una lucha de poder en su interior, donde madre y padre no responden a una relación de armonía, su tiempo y dedicación mutua es muy pobre en calidad y cantidad, su relación está en crisis necesitan mejorar en valores, costumbres, actitudes, hábitos que benefician la familia y la sociedad; desde la perspectiva terapéutica, existen

acciones institucionales para que la familia supere los problemas que la misma les forma, esfuerzos con modalidades recreativas, educativas y culturales. Dentro del ámbito jurídico, los Tribunales de Familia desarrollan un programa de orientación familiar dirigidos a padre, madre u otro miembro del grupo familiar que ejerza la responsabilidad familiar del niño, niña y adolescente quienes también pueden ser parte activa en dicho programa con la estrategia de educación activa, participativa y de reflexión sobre su problemática.

Corresponde a los especialistas de los juzgados de familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña y adolescente y de las personas de que se desenvuelven dentro de grupo familiar, es así como los profesionales en psicología, trabajo social y educación, en los informes escritos manifiestan las características y necesidades del respectivo grupo familiar.

Para buscar soluciones a la problemática del grupo familiar se desarrolla el programa de orientación familiar, dicho programa es desarrollado por el educador adscrito al tribunal de familia, el programa se implementa para modificar actitudes, comportamientos y estereotipos de los integrantes de la familiar; por ello el programa de orientación familiar, es un programa educativo de área no formal, cuyo fin principal es ajustarse oportunamente a corto plazo en el campo inmediato de interés y necesidad familiar de padres, madres, o todas aquellas personas que ejercen cuidados personales sobre niño, niña y adolescente bajo su responsabilidad, que con diferentes temáticas a través de estrategias metodológicas, persigue provocar cambios en las personas y los lleven a la practica en su dinámica familiar.

El programa va encaminado a procurar la estabilidad del grupo familiar y se caracteriza por:

- Se contextualiza en la educación no formal, esta educación no exige más requisitos que la capacidad de aprendizaje de las personas; por ello no está sujeta a controles estatales, pero deberá enmarcarse dentro de los principios de beneficio, de orden público y de respecto a los intereses de los usuarios.
- La metodología es preferentemente de tipo participativa y reflexiva, busca propiciar la autoevaluación de los usuarios.
- Se fundamenta en los postulados pedagógicos aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a ser.
- Tiene por objeto propiciar aprendizajes significativos, por lo que se vinculan los conocimientos teóricos con la práctica y realidad de los participantes.

El área educativa de orientación familiar en los tribunales de familia, ha sido concebido como un escenario para impulsar la sensibilización sobre los problemas familiares de los participantes, sus necesidades, derechos y responsabilidades, asimismo sirve para desmontar los estereotipos, creencias, mitos y valoraciones de los rasgos que se atribuyen tradicionalmente a los roles familiares de hombres y mujeres; conduce al acercamiento y la interrelación de las familias de distintos sectores poblacionales que partiendo de sus necesidades y problemas específicos de su realidad, pueden aplicarlo a situaciones futuras, y contribuir para que el padre y la madre o el responsable dentro del grupo familiar desarrollen habilidades, modifiquen actitudes, potencien valores, aporten experiencias que ayuden a una comunicación efectiva que coadyuve en una integración social y familiar sana, que fomente entre sus miembros la toma de conciencia y ejercitación de roles dentro del grupo familiar.

2.2.3 Concepto.

El programa de orientación familiar es una secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, en los que se trabaja con grupos familiares con diversas problemáticas y garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En área de educación de los Tribunales de Familia, es aquella donde interviene el profesional en Ciencias de la Educación en la divulgación del Código de Familia y en la participación del proceso judicial, a fin de explorar, diagnosticar y ejecutar acciones pedagógicas en el nivel educativo.

2.2.4 Rol del Educador.

Este profesional fue el último en incorporarse a los equipos multidisciplinarios de los Juzgados de Familia. Se cuenta al menos con un miembro en cada Juzgado de Familia, mientras que de los otros miembros se cuenta generalmente con dos o cuatro Trabajadores Sociales y Psicólogos.

La labor que desarrolla este profesional se realiza dentro de los diferentes procesos de familia y de cara a la comunidad.

Dentro del proceso, generalmente, son evaluaciones sobre el rendimiento de conductas y el nivel educativo de los padres y niños involucrados en un proceso, ya que muchas veces la crisis familiar repercute negativamente en el área educativa; *“igualmente, hay procesos en los cuales los hijos tienen derecho a alimentos, no obstante su mayoría de edad, si estudian con provecho, tanto en tiempo como en rendimiento, lo que puede ser evaluado de manera más objetiva por este profesional, puesto que, en los*

*conflictos familiares, suele ser esta el área que más inmediatamente refleja esta situación*¹⁹.

En cada sesión, desarrolla temas orientados de acuerdo al nivel emocional y edad de cada grupo, específicamente va orientado a aquellos usuarios que llevan alguna causa en el Tribunal, brindándoles a través de ello una orientación familiar que les permita de alguna manera cambiar actitudes negativas que afectan su vida familiar. El educador a través de la metodología pedagógica, va encaminando a cada grupo a fin de mejorar relaciones entre los miembros de la familia.

Existen casos en los cuales se vulnera el derecho a la educación que tiene el niño y son también objeto de la intervención de este profesional.

En cuanto a la labor que se proyecta hacia la comunidad, en primer lugar, se refieren por mandato judicial, los padres y madres, para ser orientados en diferentes aspectos, a saber: crianza de los hijos y condiciones de desarrollo etario de los niños, ya que muchas veces la violencia hacia los hijos se origina en el desconocimiento de las diferentes habilidades y destrezas que estos desarrollan de acuerdo a sus edades.

Se han conformado grupos de niños y adolescentes, para ser orientados en el conocimiento de su propia condición, puesto que en algunas ocasiones la comunicación entre el padre-madre e hijos ha sido totalmente liquidada o seriamente dañada.

Por otro lado, se hace una labor a nivel de la comunidad, divulgando el conocimiento de la normativa familiar a maestros, escolares y comunidades, para que posteriormente sean multiplicadores de esa información.

¹⁹Corte Suprema de Justicia “*Revista Salvadoreña de Derecho de Familia*” San Salvador, 2009, pág. 34.

Existen otras proyecciones, como la ubicación de los jóvenes para que no pierdan su año escolar; su ingreso educativo y además un sistema de becas con la comunidad, para los jóvenes de escasos recursos económicos.

2.2.5 Objetivos del Educador y de la Escuela de Padres y Madres.

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria, que propicien el desarrollo integral de la familia.
- Promover acciones concretas de coordinación y participación de la familia, en el cumplimiento de los derechos y obligaciones normadas en el código de familia.
- Proporcionar y ejecutar el código de familia, respecto a la igualdad de los derechos de los hijos, la eliminación de todo tipo de discriminación protección especial y prioritaria de los menores de los incapaces y de las personas de la tercera edad.

2.2.6 Atribuciones del Educador.

- a) Realizar actividades de trámites iniciales en la atención de casos notificados por orden del Juez.
- b) Recibir y firmar autos de notificación de los casos asignados por el Juez.
- c) Solicitar expediente del caso al secretario del Juzgado.
- d) Recibir y revisar el expediente para resumir la formación educativa de la familia.
- e) Devolver el expediente al secretario en el menor tiempo posible y programar el estudio educativo en base a la orden del Juez y a la naturaleza del caso, especificando: El objetivo propuesto, la selección de técnicas e instrumentos, la programación de actividades y los recursos materiales a utilizar.

2.2.7 Características de los Programas de Orientación Familiar.

- a) Realista: El proceso está diseñado con base en hechos concretos y significativos. Parte de las condiciones reales de las personas, tomando en cuenta su visión cultural y sus creencias.
- b) Humanista: El centro de Acción-Reflexión es la persona: padre, madre, hijo, hija, etc. Sostiene que las personas pueden hacer y rehacer las cosas que pueden cambiar para ser mejores en comunión con otros.
- c) Reflexivo: Incentiva a los participantes a introyectar y exteriorizar la interpretación de los mensajes y el contenido de la formación de acuerdo a su realidad.
- d) Integrativo: Promueve lazos de interacción entre los miembros de cada grupo familiar que se involucra en el programa. Favorece el encuentro en la búsqueda de una sociedad mejor.
- e) Participativo: Los participantes son sujetos activos y comprometidos en el proceso Enseñanza-aprendizaje. No se trata de entregar y recibir conocimientos, sino de construir mediante la acción y reflexión sistemáticas.
- f) Real y Práctico: Está impregnado de un carácter práctico y realista que manifiesta actualidad y despierta interés en todo el grupo familiar.
- g) Analítico: Crea un clima de confianza en el grupo, el cual permite una buena predisposición hacia los análisis familiares que se plantean.
- h) Integral: Está en correspondencia con las necesidades de la mayoría del grupo familiar, conlleva a aspectos espirituales, cognoscitivos, prácticos y vivenciales de forma equilibrada.
- i) Metodológico: Aplica estrategias variadas: análisis de lecturas familiares, expresión de experiencias familiares, trabajo en parejas y/o grupos, dramatizaciones, mesas redondas, lluvia de ideas, etc.
- j) Continuo: Práctica de forma cotidiana en las sesiones la reflexión personal y colectiva, hacia propósitos y acuerdos concretos que fortalezcan la convivencia familiar.

2.2.8 Otros aspectos de los Programas de Orientación Familiar.

Requisitos para ser parte de la escuela de padres y madres:

- Asistir a 6 jornadas educativas al Tribunal de Familia donde se imparten las charlas.
- Permanecer dos horas en cada Jornada Educativa.
- Ser puntual a la Jornada Educativa.
- Participar en el desarrollo de la Jornada Educativa.

¿Quiénes asisten a la escuela de padres y madres?

Toda persona que desea prepararse para desempeñar el rol de padre y madre y mantener la unidad familiar; las personas que son remitidos por el Juez de Familia.

La escuela de padres y madres ayuda a:

- Mejorar lo que hacemos con nuestra familia.
- Modificar aquello que hace daño a sí mismo.
- Mejorar el trato a los miembros del grupo familiar.
- Tomar decisiones para mejorar la calidad de vida personal y social.

Documentos que comprueban la asistencia a las jornadas educativas.

- Tarjeta de Asistencia.
- Certificado de asistencia al finalizar las seis jornadas.

Instrucciones:

1. Acuda puntualmente a las citas de su educador precisamente los días jueves a las 8 de la mañana o a las 2 de la tarde.
2. Cumpla cuidadosamente los acuerdos tomados en audiencia en el juzgado de familia.

3. Cuide esta tarjeta, consérvela en las mejores condiciones y tráigala cada vez que tenga su jornada para que en ella se le anoten sus asistencias.

Perfil del coordinador, facilitador o animador del programa escuela de padres y madres:

- Con sensibilidad social.
- Deseo de ayudar a los demás.
- Responsable.
- Honesto.
- Relaciones humanas satisfactorias.
- Veraz.
- Justo.
- Ordenado.
- Sincero.
- Amor a los demás.
- Equitativo.
- Con moralidad notaria en lo personal, familiar y laboral.
- Respetuoso.
- Tolerante.
- Leal.
- Que realmente le interese la educación.
- Democrático.
- Solidario.
- Humilde.
- Auto dominio.
- Perseverante.
- Puntual.
- Orientar para ayudar al grupo cuando lo necesite.
- Informador y canalizador de las aportaciones del grupo.

- Líder.
- Que le guste trabajar con personas.

¿De qué se habla en las jornadas educativas?

- La familia como grupo social.
- Roles de los miembros de la familia.
- Comunicación en la familia.
- Como puede ayudar la familia a los menores en el trabajo escolar.
- Valores culturales que influyen en la formación de los menores.
- La disciplina dentro del rol familiar.

Temas a tratar.

1. Responsabilidad Parental.
2. Disciplina Familiar.
3. Comunicación Familiar.
4. Derecho de visitas.
5. Participación de la familia en la educación.
6. Violencia intrafamiliar: Sus efectos en la familia y la comunidad.

2.2.9 Temas y programas de estudio.

2.2.9.1 Temas.

TEMAS GENERALES²⁰.

CONVIVENCIA ARMÓNICA.

Interactuar con respeto y tolerancia, utilizando el dialogo y la interlocución para establecer relaciones solidarias con las demás personas del entorno familiar, laboral y comunitario.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, “*Competencias Básicas, Programa de Orientación Educativa*”, Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, San Salvador, 2010.

Objetivo: construir un ambiente grupal favorable para todas y todos sus miembros procurando el bienestar, el reconocimiento y el disfrute de la vida de cada uno.

Concepto: partir de costumbres positivas, practicar el buen trato, crear estabilidad y construir proyectos de vida con participación de toda la familia reconociendo su autoría en el proceso.

Este tema involucra los valores siguientes: respeto, tolerancia, solidaridad, equidad y escucha generosa.

Lo que se pretende lograr es:

- Que se reconozca a sí mismo y a los demás como persona.
- Que logre ser capaz de dialogar y respetar las opiniones de los demás.
- Sabe confrontar sus concepciones sobre la realidad y obtener consensos con los demás.

ESCUCHA GENEROSA.

Capacidad de dialogar y garantizar que cada persona expresa sus sentidos propios sobre la realidad, sin el ánimo manifiesto de contradecir en nuestro interior, los sentidos de otros.

Objetivo: construir el consenso en la elaboración de proyectos de convivencia.

Concepto: ser capaces de dialogar y garantizar autoría propia y de los demás en el entorno compartido.

Este tema involucra los valores siguientes: convivencia armónica, equidad, justicia, tolerancia.

Lo que se pretende lograr es:

- Que aprenda a escuchar y dar afecto.
- Que permita la participación de los demás en la lectura de la realidad.
- Que deje a los demás tomar sus propias decisiones.
- Que contribuya a la construcción de consensos.

RESPONSABILIDAD.

Objetivos: construir una sociedad con la máxima expresión de conciencia acerca del bien común, los derechos, los deberes individuales y la justicia.

Concepto: es la conciencia acerca de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos y los demás²¹.

Lo que se pretende lograr es:

- Que comparta responsabilidades en donde se desempeñan.
- Que adquiera compromisos en el hogar.
- Que tenga la calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad.

RESPECTO.

Interactuar con consideración y cortesía con todas las personas, sean autoridades, familiares, compañeros u otras personas a quienes se deban apoyar o servir utilizando el dialogo atento y la interlocución cordial para lograr un trato digno, compasivo y lleno de confianza.

Objetivo: construir un ambiente grupal favorable para todas y todos sus miembros procurando el disfrute de la dignidad, la confianza, el reconocimiento y el disfrute de la vida de cada uno.

²¹ANONIMO "Conocer a nuestros hijos acompañar el desarrollo adolescente", tomo II, editorial Montevideo, Uruguay, 2010

Concepto: manifestar consideración, responsabilidad, atención y cortesía en el trato con las personas con quienes interactuamos a nivel familiar, laboral y comunitario, para crear confianza, bienestar y disposición al compartir la vida y contribuir por el bien común.

Este tema involucra los valores siguientes: Tolerancia, solidaridad, responsabilidad y convivencia armónica.

Lo que se pretende lograr es:

- Que se muestre sencillo, atento y considerado.
- Que sea capaz de proteger la vida, el medio ambiente y los seres vivos que lo integran.
- Que trate a los demás, sin distinción, como personas con dignidad y valor.

TOLERANCIA.

Comprender que todos y todas tenemos derecho a expresar la interpretación de la realidad desde nuestro particular punto de vista y nuestras experiencias; que debemos tomar nuestras propias decisiones respetando el derecho de los demás a tomar las propias.

Objetivo: mantener la armonía y la unión en el seno familiar, mediante el buen trato y el respeto al otro en la búsqueda constante de mejorar el proyecto de vida familiar.

Concepto: acción y efecto de tolerar, mostrar respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás aunque sean diferentes de las nuestras.

Lo que se pretende lograr es:

- Que no se discrimine.

- Que practique un trato amable.
- Que ceda la palabra.
- Que se trate de poner en el lugar del otro para tomar decisiones.

TEMAS ESPECIFICOS.

AUTOESTIMA.

Valorarse a sí mismo como persona útil a la sociedad, con cualidades que le permiten dar un aporte significativo dentro de la familia.

Objetivo: lograr que los miembros del grupo familiar consideren de importancia el reconocimiento y aprecio de sí mismos y que a través de adecuadas relaciones interpersonales desarrollen una personalidad equilibrada en sus hijos e hijas.

Involucra los valores siguientes: Respeto, tolerancia, escucha generosa, equidad, convivencia armónica.

Lo que se pretende lograr es:

- Que su autoimagen corresponda con la imagen social.
- Que logre enunciar los compromisos adquiridos con su familia sobre el trato personal que fomenta la autoestima.
- Que reconozca sus cualidades y aporte al hogar.
- Que reconozca sus limitaciones o defectos y la forma en que frenan la autoestima en el hogar.

ARMONIA FAMILIAR.

Valorar la importancia de la Armonía Familiar como eje fortalecedor a través del cual se logra la convivencia familiar, manteniendo el respeto, comunicación, comprensión responsabilidad y cariño.

Objetivo: solucionar las escenas de violencia intrafamiliar, obtener un ambiente de respeto, comunicación y cariño.

Involucra los valores siguientes: respeto, buen trato, convivencia armónica, equidad.

Lo que se pretende lograr es:

- Valorar la importancia de vivir en un ambiente familiar armonioso, donde todos los miembros de la familia se sientan amados y respetados, pero sobre todo tengan el deseo de permanecer en el hogar, no fuera de él.
- Valorar el interés en conjunto de la práctica de valores humanos y la construcción de un ambiente armonioso en la familia.
- Estar consciente que es indispensable, que cada uno de los miembros de la familia cumpla su respectivo rol, para el logro de la armonía familiar.

DISCIPLINA FAMILIAR.

Es necesario establecer normas y reglas disciplinarias que permitan al grupo familiar asumir con responsabilidad cada uno de los roles que les corresponden según la dinámica familiar.

Objetivos: asumir una forma de disciplinar con amor, respeto y tolerancia evitando ejercer acciones de castigo que perjudica física y psicológicamente a los niños y niñas.

Concepto: el conjunto de normas y reglas disciplinarias que permitan al grupo familiar asumir con responsabilidad cada uno de los roles que les corresponde según la dinámica familiar.

Involucra los valores siguientes: amor, respeto, tolerancia, equidad, responsabilidad y sinceridad.

Lo que se pretende lograr es:

- Mejorar en la forma de comunicarse con los hijos e hijas.
- Mejorar en los dramas de maltrato que se experimenten en el hogar.
- Que los hijos e hijas fomenten comportamientos positivos de sus padres.
- Reconocer la importancia de hacer un mejor esfuerzo para que sus hijos e hijas reciban el mejor trato de sus cuidadores y sus educadores.

COMUNICACIÓN FAMILIAR.

Comprender los factores que favorecen y limitan la comunicación con la pareja y con las y los hijos.

Objetivos: favorecer la estabilidad en su grupo familiar como mediante el reconocimiento de los factores que favorecen o limitan la comunicación en el hogar.

Concepto: por comunicación se entiende poner en común lo íntimo de cada persona, lo que estos sienten por dentro, en su intimidad personal que es siempre original, única, exclusiva, irreplicable y que cada quien conoce y valora como algo personalísimo, sin el ánimo manifiesto de contradecir en el interior los sentidos del otro.

Involucra además los valores siguientes: amor, respeto y sinceridad.

Lo que se pretende lograr es:

- Mantener una vigilancia conflictiva en torno a la práctica de una adecuada comunicación en el hogar.
- Mantener apertura para considerar los sentidos propios de las y los miembros de la familia.

- Utilizar el buen trato en el hogar, usando palabras que se hagan a las y los niños en el hogar.

DERECHOS Y DEBERES EN LA FAMILIA.

Reconocer y asumir la crianza y el cuidado personal de los hijos en un ambiente agradable, constructivo, con esmero y dedicación.

Objetivo: hacer valer los derechos de la familia para favorecer un ambiente de respeto, equidad e igualdad.

Necesidades básicas: se definen como el conjunto de requerimientos de índole físico, Psíquico o cultural, cuya satisfacción es condición necesaria para el funcionamiento de los seres humanos en una sociedad determinada.

Autoridad parental: es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los presenten y administren sus bienes.

Convivencia: el hijo bajo autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquel de ellos quien lo tenga bajo su cuidado personal.

Crianza: el padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad.

Involucra los valores siguientes: Bondad, honestidad, responsabilidad, tolerancia, agradecimiento y compasión.

Lo que se pretende lograr es:

- Que se practique la equidad en la asignación de tareas.

- Lograr un ambiente de paz cuando esta con sus hijos y su pareja.
- Defender sus derechos y deberes en la familia.

RELACIONES Y TRATO (Art.- 79 LEPINA).

Consolidar el vínculo parental procurando mejorar la relación y comunicación entre los progenitores y sus hijos.

Objetivo: construir relaciones objetivas y de buen trato que debe existir en una familia a pesar de la separación de los progenitores.

Concepto: el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Involucra los valores siguientes: respeto, buen trato, convivencia armónica, amor confianza y sinceridad.

Lo que se pretende lograr es:

- Que asuma su rol como padre o madre de familia con responsabilidad aun estando separado.
- Realizar con esmero el seguimiento al desarrollo integral de sus hijos e hijas.
- Utilizar técnicas de entretenimiento formativas para realizar su derecho a visita.

DESINTEGRACION FAMILIAR.

Asumir y ejercer con responsabilidad los nuevos roles que se requieren para atender una familia desintegrada, en procura de encontrar y facilitar la comunicación e integración familiar.

Objetivo. Tomar consciencia de los roles que a cada miembro de la pareja le corresponden para asegurar el bienestar y protección de los hijos.

Concepto: es el rompimiento de la unidad familiar, lo que significa que uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes.

Involucra los valores siguientes: tolerancia, respeto, confianza y equidad.

Lo que se pretende lograr es:

- Que demuestre interés y enumere acciones concretas de cómo sea responsabilizado de la manutención de sus hijos.
- Que establezca lazos permanentes con sus hijos, brindándoles orientación y apoyo en sus actividades escolares, recreativas y espirituales.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Reconocer en su situación familiar, los tipos y el ciclo de la violencia manifiesta en sus respectivos estadios y los grados de intensificación de la misma que se han ido generando con el tiempo.

Objetivo: Determinar en qué caso familiar, las acciones más adecuadas para enfrentar o tratar a la persona agresora para establecer la convivencia armónica en el hogar. Reconocer en su situación familiar los tipos y el ciclo de la violencia manifestando en su respectivo estadio grado de intensificación de la misma que ha ido generando con el tiempo.

Concepto: Constituye cualquier acción u omisión, directa, indirecta que cause-daño sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte a las personas integrantes de su familia, dada por el abuso de poder hacia los miembros de la familia. Existe Violencia Psicológica, física, sexual y patrimonial.

La violencia psicológica consiste en: la acción u omisión directa o indirecta, cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas.

La violencia física consiste en: acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

La violencia sexual consiste en: acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexuales ya sean físicos o verbales; o a participar en ellos mediante fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Y la violencia patrimonial consiste en: acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o de alguna de las personas a que se refiere la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Características: uso de la intimidación, uso del aislamiento negación, minimización, culpabilización, uso de los niños, uso de privilegios masculinos, uso de malos tratos económicos, uso de la coacción y amenaza.

Lo que se pretende lograr es:

- Practicar la cultura de la denuncia, cuando todavía hay evidencia que demuestre la ejecución de la misma, dado que la violencia se va haciendo más grave ejecutar mecanismos de protección personal,
- Practicar el autocontrol, antes situaciones de agresividad y maltrato.
- Evitar la violencia de todo tipo.
- Que las personas entiendan que es violencia.

LA FAMILIA COMO GRUPO SOCIAL.

Valorar la importancia de la familia como grupo social a través de la cual se logra la reproducción de la sociedad, manteniendo las buenas

relaciones y transformando las formas inadecuadas de trato en búsqueda de la integración y la armonía familiar.

Objetivo: solucionar la situación problemática de la familia, obtener igualdad, respeto y armonía familiar.

Concepto: el conjunto de valoraciones que se realiza en la familia como grupo social para que a través de estas se pueda lograr la reproducción de la sociedad, manteniendo las buenas relaciones y transformando las formas inadecuadas de trato en la búsqueda de la integración y la armonía familiar.

Involucra los valores siguientes: respeto, tolerancia, buen trato, escucha generosa, convivencia armónica, solidaridad y amor.

Características: tiene que existir un respeto mutuo como pareja; debe existir una libertad de decisión de ellos sobre la procreación, la crianza, cuidado, protección, afecto y educación de los hijos y el respeto a la integridad física, moral y mental de cada uno de los miembros.

Lo que se pretende lograr es:

- Aprender a expresar su valoración positiva sobre la familia.
- Practicar valores positivos tolerantes y que demuestre la escucha generosa. Aplicar un buen trato intrafamiliar.
- Ser responsable en el cumplimiento de sus deberes y reclamar sus derechos con prudencia.
- Que demuestre agrado de contribuir al mejor funcionamiento de la sociedad, a favorecer el desarrollo de competencias sociales en su familia.

LA FAMILIA COMO MODELO.

Comprometerse con la integración de la familia y su modelaje en un ambiente de convivencia armónica y práctica de valores, lo cual es determinante para la formación integral de las y los hijos.

Objetivo: fomentar en la familia acciones positivas que sirvan de modelo a cada uno asumiendo su respectivo rol con responsabilidad, en la formación integral de los hijos.

Concepto: es cuando se procede con ánimo positivo a cumplir lo propio y a estimular el cumplimiento de los deberes que le competen a cada miembro del grupo familiar.

Involucra los valores siguientes: responsabilidad, escucha generosa, buen trato, amor y respeto.

Lo que se pretende lograr es:

- Que se valore la importancia de la familia como modelo, donde las y los miembros practiquen satisfactoriamente conductas bajo los valores humanos y se sientan amados y respetados.
- Que valoren el interés y deseo de mantener un hogar libre de violencia.
- Estar consciente que los esfuerzos que cada uno de las y los miembros de la familia realice en la reeducación de su rol, es para el bienestar común.

PADRES Y MADRES SEPARADOS.

Tener una actitud positiva hacia la comunicación entre los miembros de la familia.

Objetivo: solucionar sus conflictos de familia en lo relativo a la comunicación y relación de padres y madres separados.

Concepto: actitud mutua de ayuda entre los padres y las madres para procurar un ambiente sano y saludable para los hijos e hijas de las familias disfuncionales, conllevando hacia una buena relación y comunicación entre las partes involucradas.

Lo que se pretende lograr que:

- Una comunicación abierta.
- Responsabilidad en régimen y cuotas.
- Atención de problemas y soluciones precisas.
- Buen trato entre padre, madre e hijos e hijas.

ROLES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

Involucrarse con responsabilidad en el rol que le compete como miembro de la familia, respetando los límites que le presentan las responsabilidades de los demás miembros.

Objetivo: construir de manera integrada, mediante el cumplimiento responsable de los roles de cada miembro, la unidad familiar en la búsqueda del bien común y la solidaridad.

Involucra los valores siguientes: solidaridad, respeto, responsabilidad, equidad, justicia, tolerancia.

Lo que se pretende lograr es:

- Valorar la importancia del involucramiento de los miembros de la familia en el desempeño de los diferentes roles en el hogar, transformando las inadecuadas formas de la dinámica familiar.
- Demostrar mayor apoyo a la satisfacción de necesidades del grupo familiar.
- Equilibrar las responsabilidades del hogar, buscando la igualdad y solidaridad de la familia.

2.2.9.2 Programas de estudio.

- a) Entregar al secretario la lista del personal a citar para la aplicación de técnicas e instrumentos contemplados en la planificación del estudio educativo.
- b) Entrevistar miembros del grupo y explorar: grado de escolaridad alcanzado, conocimientos teóricos prácticos adquiridos, hábitos de estudio del niño en el hogar, distribución del tiempo para actividades del hogar escuela, deportes y otros.
- c) Visitar centros educativos y profesionales para determinar información de los niños sobre: rendimiento académico, comportamiento dentro del Centro Educativo o vocacional, hábitos de estudio en la institución educativa, habilidades e intereses recreativos.
- d) Entrevistar a maestros, directores, amigos, familiares, para explorar el apoyo familiar observando en la educación escolarizada de los niños en cuanto: representatividad y participación dentro del centro educativo; apoyo económico; movilización diaria y; orientación para el desarrollo de tareas y actividades académicas.
- e) Aplicar y evaluar pruebas de conocimiento del grado respectivo.
- f) Integrar los datos obtenidos a través de entrevistas, pruebas y visitas realizadas para el estudio educativo, en base a la instrucción del Juez, y a la naturaleza del caso.
- g) Revisar, firmar, y entregar el estudio educativo al secretario del Juzgado, dentro del plazo previsto por la ley.
- h) Llevar el archivo de copias de estudios educativos realizados.
- i) Participar por orden del Juez, en las audiencias, para brindar ampliación o responder a las interrogantes del Juez, las partes, apoderados o Procurador de Familia.

- j) Informar al Juez sobre situaciones en las cuales se perciben indicios de violación de los derechos humanos, detectados en cualquier fase de la intervención del educador.
- k) Proponer por orden del Juez, las alternativas educativas de recursos técnicos institucionales, potencialmente útiles para las medidas cautelares o de protección.
- l) Dar seguimiento a la medida cautelar o de protección, con componentes educativos, cuando el Juez lo ordene, e informarle de los resultados obtenidos.
- m) Reportar al Juez y a la coordinación del área de educación, el desarrollo y resultados de las acciones realizadas mensualmente.
- n) Diseñar temas y programas educativos a desarrollar con los usuarios del Juzgado.
- o) Presentar los programas educativos al Juez para su aprobación y a la coordinación del área de educación para su supervisión técnica.
- p) Organizar en grupos a las personas remitidas por el Juez, para la ubicación dentro del programa educativo a desarrollar en el Juzgado, en base a criterios establecidos (tiempo disponible de los usuarios, tipología del caso, rol de la familia).
- q) Elaborar material didáctico, visual, y audiovisual adecuado a cada jornada educativa.
- r) Elaborar y mantener actualizado el archivo de los grupos atendidos en los programas educativos (datos generales, asistencia, puntualidad y participación).

2.2.10 Cuadro comparativo de temas.

TEMAS INICIALES DESDE EL AÑO 1994	TEMAS NUEVOS DESDE EL AÑO 2010
Comunicación Familiar.	Autoestima.
Disciplina Familiar.	Armonía Familiar
Desintegración Familiar.	Derechos y Deberes en la Familia
La Familia como Grupo Social.	Derecho de Visitas
Roles de los miembros de la Familia.	La Familia como Modelo
Violencia Intrafamiliar.	Padres y Madres Separados.

Se han agregado nuevos temas debido a los problemas actuales que enfrenta la sociedad salvadoreña, sin embargo, siempre se mantienen la mayoría de los temas iniciales y los temas generales que contienen valores muy importantes:

1. Convivencia armónica.
2. Escucha generosa.
3. Respeto
4. Tolerancia

Estos valores se han tomado en cuenta desde el principio porque son necesarios y esenciales para el diario vivir.

2.2.11 La Orientación Educativa en el ámbito del Ser y el Deber Ser.

Desde el comienzo de la vida, las personas giran en torno a dinámicas sociales que integran un colectivo, lo cual afianza y configura la identidad propia de cada ser humano.

Bajo esta perspectiva, se encuentra en la educación uno de esos tantos eslabones que permiten apropiarse del entorno y construir una visión de la realidad; después de la familia, la escuela y otros sistemas de

orientación educativa, funcionan como un núcleo integrador en el cual convergen experiencias de vida, puntos de vista, formas de actuar y de vivir. Encuentro constante de mundos que pueden chocar, transformarse o destruirse.

Ahora bien, el deber ser de la educación en la actualidad, podría decirse apunta a un "ideal" la transformación o el cambio social, el desarrollo integral de la familia, la construcción de una nueva sociedad digna y equánime, donde la libertad, la responsabilidad y el respeto por los demás sea el camino para futuras generaciones.

En tal sentido, con el avance de las nuevas propuesta pedagógica, nuevas alternativas como el trabajo cooperativo, el reconocer al niño desde sus necesidades y problemas, el vincular las emociones y entender que cada ser tiene un ritmo propio dentro de su aprendizaje, apuntan a lo que es el deber ser.

El acompañar y mediar en este proceso, es una de las experiencias que a los docentes, orientadores o facilitadores, les resultan más satisfactorias y en algunos casos, son enriquecedoras y fortalecen cuando se flaquea ante esta profesión.

Aun así, es importante recordar que dentro del contexto salvadoreño, un orientador en algunas situaciones, se ve afectado bajo la presión que genera la carga excesiva de trabajo que implican sus labores dentro del sistema judicial, bajo este parámetro, en muchos casos se presenta el ser de la orientación educación, reducida a un simple cumplimiento de labores sin determinar los logros, la auto reflexión y el entendimiento correctivo de las conductas que afectan los problemas familiares.

Con esto no se afirma que el ser de la orientación educativa queda reducida al cumplimiento de labores, el ser de la educación varia conforme a

la personalidad de los individuos que generan patrones en común, el poco interés de aprendizaje, el incumpliendo de las obligaciones o la falta de valores, son algunos de estos patrones que inciden en la concepción actual del ser educativo.

Sin embargo, no se duda del interés, de la convicción y vocación que tienen los educadores dentro del programa de orientación educativa para padres y madres, no se pone en tela de juicio la capacidad y esmero que se brinda en cada una de las sesiones educativas, en muchas ocasiones, el deber ser de la educación está presente dentro de estos programas, pero la acción y los resultados no confirman en muchos casos, que el deber ser, sea el ser de la orientación educativa, el ideal expresado en cada legislación.

2.3 Base jurídica.

2.3.1 Constitución.

La Constitución de la República, ha establecido una sección de cinco artículos dentro del Capítulo II, con el objeto primordial de proteger la institución de la familia, basando toda la regulación de ésta en el reconocimiento de los derechos que le corresponden en cuanto sociedad natural; y específicamente ha regulado el deber de los padres de proporcionar a los hijos, sin distinciones filiales, educación, salud, y otros.

Los fines del Estado sólo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social. La orientación educativa gira en esta finalidad estatal, pues para garantizar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social a que hace referencia el artículo 1 de la Constitución, es necesario contar con el apoyo de especialistas que se encarguen de

enseñar, manejar y aplicar técnicas psicopedagógicas que tengan como fin, orientar familias ante situaciones críticas o inestables que afecten la unión y el desarrollo de estas.

En la Constitución, el fundamento del objeto de estudio se encuentra en el capítulo II "Derechos Sociales" referentes a la familia. De aquí, se realizara un análisis individual de cada artículo a modo comprender la regulación jurídica constitucional en nuestro derecho de familia.

Art. 32.- Representa el principio de unidad familiar reconociendo a la familia como la base fundamental de la sociedad; también regula el derecho a constituir una familia, en relación a lo establecido con el Código de Familia en su Art. 2 *"La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco"*.

Se hace referencia a la familia como grupo social primario (la base fundamental de la sociedad) que tiene su origen en los datos biológicos de la unión sexual y de la procreación. Estas circunstancias permanentes del vivir humano las toma en cuenta el legislador y establece con respecto a las mismas una multiplicidad de normas que, en su conjunto, configuran el Derecho de Familia. La Constitución establece la obligación de regular las relaciones resultantes del matrimonio y de la unión no matrimonial, es importante resaltar que para proteger los derechos consagrados en este artículo, es importante regular tanto las relaciones de la pareja como la de los padres con sus hijos.

Art. 33.- El derecho de familia regula sus derechos y condiciones jurídicas en el Código de Familia, las relaciones personales y matrimoniales de los cónyuges entre si y entre sus hijos están sujetas al régimen de esta normativa. El artículo establece el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en materia de familia, tomando como fundamento los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas. Se establece al

mismo tiempo la creación de instituciones que tengan por finalidad velar por los derechos e intereses de índole familiar, en todo caso, aquellas necesarias para la aplicabilidad material de las normas y el correcto funcionamiento de las ejecuciones que representan la tutela de un derecho.

Art. 34.- El inciso primero establece la obligación estatal de velar por el estricto cumplimiento del derecho. Un pilar fundamental en el desarrollo del apoyo educativo que brindan los Juzgados de Familia a través de su equipo multidisciplinario, es procurar mantener la unidad familiar mediante este derecho, pues la protección de los niños, niñas y adolescentes, implica que estos vivan en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral.

Sin embargo, el artículo también abarca la implementación de políticas de desarrollo infantil, del Estado depende en gran parte la tutela y la protección de la infancia y maternidad; las condiciones familiares pueden desenvolverse en muchos ámbitos de la vida, al mismo tiempo, influyen muchos factores tanto internos como externos que podrían dificultar el “desarrollo integral” a que hace referencia este derecho; por lo tanto, es prioridad del Estado salvaguardar las distintas condiciones que implican el desenvolvimiento de los niños en su entorno.

Art.35.- A lo referido en el objeto de estudio, interesa solamente el deber del Estado de proteger la salud física, moral y mental de los niños y adolescentes, así como el derecho de estos a la educación y a la asistencia. El Estado en defecto de las obligaciones de los padres como lo establece el artículo siguiente, tiene el deber de garantizar el acceso inmediato a la educación a través de sus distintas modalidades de tutela y orientación educativa.

Art. 36.- Nuestro ordenamiento jurídico, por su parte, reconoce la igualdad jurídica entre los hijos. De conformidad con lo anterior, la

Constitución no manda al legislador que se establezca un régimen jurídico especial para los hijos extramatrimoniales; lejos de ello, prescribe una igualdad jurídica de éstos frente a los hijos matrimoniales o de uniones de hecho lícitas. En consecuencia, al establecer la igualdad jurídica entre los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, debe entenderse que la regulación aplicable a la filiación matrimonial se extiende a la filiación extramatrimonial.

Es comprensible que la Constitución, después de haber establecido que los deberes antes dichos respecto a los hijos, incluyen a los nacidos fuera del matrimonio, debido a que el artículo 36 los ha homologado; se preocupe por asegurarles toda tutela jurídica y social, es decir la eliminación de cualquier signo externo que pueda menoscabar su dignidad y sus derechos. El artículo citado, se basa fundamentalmente en el principio de igualdad de derechos entre los hijos frente a los padres, principio que a su vez deriva del primordial derecho a la igualdad enunciada en el artículo 3 de la Constitución; y siendo consecuentes con los valores que la Constitución persigue, tal disposición debe interpretarse como una norma que tiene por finalidad equiparar las facultades o derechos de los hijos sin distinción alguna, los cuales pueden exigirse a sus padres, sin ninguna clase de privilegios, y sin ninguna distinción entre tales derechos, pues se comprenden todos los esenciales para que el hijo tenga una vida digna.

La segunda parte del inciso primero de la disposición analizada establece categóricamente la obligación de los padres de proveer a los hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

2.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 16.- El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, e incluso de una región a otra dentro de un Estado, y por tanto no es posible dar una definición del concepto de norma. Sin embargo,

cuando un grupo de personas es considerado como una familia en la legislación y la práctica de un Estado, éste debe ser objeto de la protección contemplada en este artículo, se trate de una familia nuclear o de una familia extendida, pues ambas formas requieren protección del Estado, así como otras formas, tales como parejas no casadas y sus hijos o padres solteros y sus hijos.

El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos, por lo que cuando los Estados Partes adopten políticas de planificación familiar, no deben ser ni discriminatorias ni obligatorias. Del mismo modo, la posibilidad de vivir juntos implica la adopción de medidas adecuadas, al interior de un Estado y en su caso en cooperación con otros Estados, para garantizar la unidad o la reunificación de las familias, sobre todo cuando sus miembros están separados por razones políticas, razones económicas o similares.

Durante el matrimonio, los esposos deben tener iguales derechos y responsabilidades en la familia, lo que aplica a todos los asuntos derivados de su relación, como la elección de residencia, la gestión de la familia, la educación de los hijos y la administración de activos. Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o la disolución del matrimonio.

Art. 26.- La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: a) disponibilidad de instituciones y

programas de enseñanza en cantidad suficiente, b) accesibilidad, pues esas instituciones y programas deben ser accesibles a todos, sin discriminación; c) aceptabilidad, pues la forma y el fondo de la educación deben ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad para los estudiantes y, cuando proceda, los padres y d) adaptabilidad a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

El ejercicio del derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad, y una contribución significativa al desarrollo de los Estado. Sin embargo, durante siglos las niñas, que son al menos la mitad de la población en El Salvador, han estado marginadas de los sistemas educativos, con el argumento de que si su destino es casarse y tener hijos ¿para qué van a estudiar?

En nuestro país este derecho cuya tutela es una de las obligaciones del Estado, es otro de los derechos que se confunden con un privilegio, pues solamente quienes pueden pagarla pueden tener acceso a una educación de calidad. Aquí se hace referencia a la importancia que se tiene sobre enseñar y educar en todos los ámbitos necesarios, como a orientarlos, y a ser mejor cada día para que exista una verdadera paz para erradicar la violencia, ya que el objeto de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos.

2.3.3 Convención Sobre los Derechos del Niño.

Art. 3.- Se dispone que toda la estructura del Estado vinculada con el tema de la niñez se guíe por el interés superior del niño, principio rector que guía la convención. Aunque puede dar lugar a diversas interpretaciones, este principio se identifica con todos los derechos establecidos en la Convención en su conjunto, que deben primar sobre cualquier consideración de índole cultural o de beneficio colectivo.

Para valorar en su justa medida este artículo hay que recordar que hubo una época en que niños y niñas que por orfandad u otra circunstancia eran institucionalizados, sufrían graves afrentas a su dignidad, inclusive en lugares de beneficencia, donde se aplicaban castigos o se les hacía trabajar forzosamente, viviendo en hacinamiento y condiciones insalubres.

Art. 5.- Se reconoce los derechos y deberes de padres y tutores, pues son quienes están en la primera línea en cuanto a la niñez, asumiendo el Estado el compromiso de protegerla y cuidarla.

Este artículo establece como parte de la responsabilidad de los miembros de la familia o la comunidad, lograr que el niño conozca y ejerza sus derechos, tarea de trascendental importancia no sólo para la niñez sino para la sociedad toda. La familia es una institución en crisis debido a problemas del pasado y todavía vigentes (violencia intrafamiliar, irresponsabilidad materna o paterna) y del presente (migración, crimen organizado, violencia generalizada).

Art. 18.- La crianza de los niños es responsabilidad de los padres o representantes legales, quienes deben guiarse por el interés superior del niño, que como vimos en el Artículo 5 es el conjunto de todos los derechos establecidos en esta Convención.

Hombres y mujeres tendrán iguales obligaciones en cuanto a la crianza de los hijos. El Estado debe proveer a padres o representantes legales de todos los recursos para cumplir con esta responsabilidad, incluyendo la creación de guarderías para apoyar a los padres que trabajan.

Art. 19.- El artículo prohíbe todas las formas de abuso, sin excepción, prohibición que debe ser respetada por todas las personas que estén encargadas de su cuidado, y establece la obligación de los Estados de crear

medidas apropiadas para asegurar este derecho, lo que no puede quedar a su discreción.

El castigo “corporal” o “físico” es todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños con la mano o con algún objeto, darles puntapiés, zarandearlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras.

Hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, como los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

El castigo corporal es diferente al concepto positivo de disciplina, pues el desarrollo sano del niño depende de los padres y otros adultos para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarlo en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad.

Art. 28 y 29.- Los propósitos de la educación que se enuncian en estos artículo promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables y están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución. Los objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades, lo que incluye inculcarle el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia y su integración en la sociedad e interacción con otros y con el ambiente.

La educación debe reflejar los derechos y la dignidad inherente del niño y girar en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados. La educación debe preparar al niño para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados.

La educación del niño deberá estar encaminada a una amplia gama de valores. Este consenso atraviesa las líneas divisorias que han trazado las religiones, las naciones y las culturas en muchas partes del mundo, con un enfoque equilibrado de la educación que permita conciliar valores distintos por medio del diálogo y el respeto a las diferencias.

2.3.4 Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002.

2.3.4.1 El Interés Superior del Niño.

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) establece:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”

Por ello el principio anterior se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Convención sobre Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, a este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño; en igual sentido el principio 7 párrafo segundo de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) estableció lo siguiente: *“El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”*.

Este principio de interés superior del niño deberá ser el principio por el que se guíen los encargados de educarlo y orientarlo; esa responsabilidad incumbe ante todo a los padres

2.3.4.2 Derecho de la Familia, el Estado y la Sociedad.

La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece; Sobre este punto, el artículo 16 del Protocolo de San Salvador manifiesta que Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

En este sentido el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley...”*

A lo anterior es preciso agregar la puntual observancia de obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

En este sentido, *“el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad”*, con derecho a *“la protección de la sociedad y el Estado”*, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las Directrices de Riad han señalado que *“la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental”*. Asimismo, el Estado debe velar por la estabilidad del núcleo familiar, facilitando, a través de sus políticas, la prestación de los servicios adecuados para éstas, garantizando las condiciones que permitan alcanzar una vida digna.

El artículo 4 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, estableció:

“La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los

niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos.”

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refirió a la titularidad de los derechos consagrados por los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante considerar el alcance que tiene el concepto de familia para radicar los deberes y facultades a los que se hacen referencia. La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido en diversas ocasiones que el concepto de vida familiar “*no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio*”.

La Corte Interamericana ha abordado el punto desde la perspectiva de los familiares de la víctima de violación de derechos. A este respecto, el Tribunal estima que el término “familiares” debe entenderse en sentido amplio, que abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano.

2.3.4.3 Condiciones de vida y educación del niño

En cuanto a las condiciones de cuidado de los niños, el derecho a la vida que se consagra en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo comporta las prohibiciones que en ese precepto se establecen, sino la obligación de proveer de medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas. El concepto de vida digna, desarrollado por el Tribunal, se relaciona con la norma contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 23.1, relativo a los niños que presentan algún tipo de discapacidad, establece lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.”

En suma, la educación y el cuidado de la salud de los niños suponen diversas medidas de protección y constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños, que en virtud de su inmadurez y vulnerabilidad se hallan a menudo desprovistos de los medios adecuados para la defensa eficaz de sus derechos.

2.3.5 Disposiciones y relación entre Código de Familia y LEPINA.

La función de dirigir y orientar a los niños, niñas y adolescentes, tiene su principal desarrollo en las instituciones que regula la legislación de familia, y en las disposiciones protectoras de la LEPINA.

El libro tercero título II del Código de Familia, regula el desarrollo de la autoridad parental, del cual se desprende el cuidado personal, la representación legal y la administración de los bienes; sin embargo, es preciso señalar que la institución que interesa al objeto de la investigación, es precisamente la autoridad parental y el cuidado personal. Dentro de esta última, se regula la crianza, el deber de convivencia, la formación moral y religiosa, la educación, la corrección y orientación entre otros; en este sentido, solo se abordarán las instituciones relevantes para la investigación, relacionadas con algunas disposiciones contenidas en la LEPINA.

2.3.5.1 De la Responsabilidad Parental.

Nuestra legislación la define como *“el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga o impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad, o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida...”*Tal definición determina el ejercicio

exclusivo de los padres, sin embargo esta puede ser ejercida también por terceros.

Art. 206.- Código de Familia “*Concepto*”: de la lectura de este artículo se pueden determinar dos aspectos;

- a) Los titulares de la responsabilidad parental: puede ser ejercida por los padres y madres de los hijos. Actualmente, y tomando en consideración el artículo 13 de la LEPINA, también son titulares aquellas personas que siendo o no siendo familia de éstos, tengan en su totalidad o en parte los derechos y deberes destinados a promover y salvaguardar el bienestar del niño, se refiere precisamente a la familia ampliada y al representante o responsable, según corresponda.
- b) Los fines perseguidos: se encuentra la protección de los niños, niñas y a adolescentes, y además, su asistencia, conducción educada y, consecuentemente su preparación para la vida en sociedad.

Art. 207.- Código de Familia “*Ejercicio de la Autoridad Parental*”: Para el ejercicio de la responsabilidad parental se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la LEPINA “*Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente*”, el cual se define como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños²². Este principio se debe considerar en todo momento para determinar el ejercicio de la responsabilidad parental.

Art. 13.- LEPINA “*Principio de Corresponsabilidad*”: La disposición determina con claridad las obligaciones, roles y responsabilidades de la trilogía Estado, familia y sociedad.

²² Red por los Derechos de la Infancia en México “*El Principio del interés superior de la Niñez*” s/e, 2013, p 9.

Esta trilogía corresponde sin duda a la familia, el deber primigenio e indeclinable de crianza, cuidados, formación y desarrollo en el natural ambiente idóneo de familia, la LEPINA distingue con exactitud la responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada, representante o responsable según el caso.

El penúltimo inciso coloca en obligación del Estado, asegurar los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando la familia no pueda hacerlo, pero mediante resolución de autoridad competente ya sea a través de las Juntas de Protección o mediante medidas de protección de exclusiva competencia judicial, aquí se incluye el papel de los Equipos Multidisciplinarios tanto de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, como de los Juzgados de Familia.

La corresponsabilidad constituye uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y sociedad en cuanto a materia de niñez y adolescencia se refiere, donde el Estado tiene funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, presentándose para la sociedad salvadoreña en los términos del constitucionalismo social, una posibilidad para la consolidación de un Estado Social de derecho y de justicia, el cual garantice las conquistas de los derechos sociales fundamentales, entre ellos la alimentación, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social. Se debe reconocer y garantizar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, de acuerdo a la tendencia del constitucionalismo en la actualidad. Por ello, se debe asumir también su cuota de responsabilidad, en cuanto a materia de protección se refiere, empleando diferentes medios y políticas, que vayan encaminados hacia un solo fin el cual debe ser la protección y desarrollo de la niñez, y adolescencia.

El principio da atribuciones a la familia, al estado y a la sociedad en general, en el sentido que da responsabilidades directas a la familia incluidos todos los miembros; así también hace referencia a la obligación que tiene el Estado de promover políticas, planes, programas y acciones para contribuir al desempeño adecuado de la familia, el cual no se puede declinar de sus obligaciones. El Estado y los ciudadanos son corresponsables en la construcción de la sociedad que se desea, vale decir, que ambos deben decidir y actuar teniendo un fin en común.

2.3.5.2 Del Cuidado Personal.

El capítulo II del libro tercero se denomina “Cuidado Personal” para significar que el contenido de la responsabilidad parental en el aspecto personal se concreta en ese tramo íntimo, de protección y cuidado que los padres o responsables han de dar a los niños, niñas o adolescentes, para hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físico, intelectual, emocional y afectivo.

Art. 211.- Código de Familia “*Crianza*”: Este deber se justifica porque el niño al nacer, trae una serie de tendencias innatas que lo mueven hacia la salud y la madurez. La previsión ambiental y los cuidados paterno y materno son necesarios para instaurar su ego y personalidad. Lo constitutivo de la crianza es el conjunto de necesidades biológicas que son satisfechas en íntima relación de dependencia en que se encuentra el niño en los primeros años de existencia, va afirmando su propia personalidad, con el auxilio de los padres o responsables. Lo referido en este artículo tiene su fundamento en los artículos 34 y 35 de la Constitución.

Art. 212.- Código de Familia “*Deber de Convivencia*”: la autoridad parental requiere de la convivencia como medio normal para cumplir la función que aquella le impone. Este deber se cumple normalmente teniendo a su lado los padres a sus hijos; es decir, en su compañía, en el hogar

familiar. De ahí que de conformidad a este artículo, los niños y adolescentes sujetos a la responsabilidad parental, están obligados a habitar la casa de sus progenitores y no deben abandonarla si permiso de ellos.

Pero el deber de convivencia no se reduce a suministrar al hijo el elemento de resguardo físico, sino mas bien, la convivencia es el medio para que los padres puedan materializar o realizar las funciones que comprende la responsabilidad parental, como son el cuidado, la protección, proveer la salud, la alimentación, la educación del hijo.

Art. 213.- Código de Familia "*Formación Moral y Religiosa*": la familia es trasmisora de los valores morales, de las pautas de comportamiento, de las tradiciones, hábitos, usos y creencias sociales. A la familia se le atribuye un importante papel en la preparación del individuo para su inserción en la vida social. Este artículo incorpora las anteriores apreciaciones y le atribuye al padre y a la madre la dirección en la formación moral y religiosa de los hijos. En la formación moral, la ejemplaridad de los padres será factor determinante para la futura conducta de los hijos.

Art. 214.- Código de Familia "*Educación*": El termino educación tiene alcances amplios, como deber de los padres significa dirigir, encaminar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales del niño o del adolescente. En aquel vocablo se encuentran contenidos dos aspectos de la educación la formal y la no formal. La primera está constituida por todas las actividades que se despliegan en orden a lo que se conoce como instrucción, es decir, la comunicación de ideas, conocimientos o doctrinas dirigidas a preparar profesionalmente a los hijos para su vida útil. La segunda comprende la enseñanza continua de una serie de hábitos, modales, normas de conductas acordes al nivel que dentro del grupo social ocupe a familia a la cual pertenece el niño, niña o adolescente.

Cabe mencionar que la educación a que hace referencia este artículo, se debe entender de manera integral, y se debe enfatizar sobre la educación en derechos humanos, es decir mediante un proceso educativo en el que se intenta transmitir los valores de la paz, de tolerancia, de respeto a los derechos humanos, con la intención de construir ciudadanos libres y cívicos, conocedores de cuáles son sus derechos y respetuosos con los de los demás. La Ley LEPINA en su artículo 81 es clara al señalar que el derecho a cultura y la educación, deben estar orientados al respeto de los derechos humanos basados en la equidad de género, además, en materia de educación, también es responsabilidad del Estado difundir y promover el respeto a los derechos humanos en toda niña, niño y adolescente (artículo 86 literal “f” LEPINA).

“Art. 86.- LEPINA Responsabilidad del Estado en materia de educación”

El artículo se hace mención de las acciones específicas distinguidas con la denominación de responsabilidades, constituyen deberes de prestación que se corresponden con la obligación legal general de garantizar el derecho a la educación; por tanto ninguna de las responsabilidades estatuidas en el artículo 86 resultan elementos aislados de la obligación general de cumplimiento y garantía de la educación como derecho humano.

Estas responsabilidades, también constituyen un mínimo de acciones de satisfacción del derecho a la educación, distinguiéndose nuevamente la importancia de su incorporación a la políticas nacionales de protección, con la advertencia hecha de que como plataforma de acción resultan relevantes en las estrategias adecuadas para el Sistema Educativo como es el caso, (educación en los derechos humanos y pensamiento autónomo y crítico) pero no como tal constituyen las únicas acciones a incorporar en las políticas públicas de acción, sino también implementar aún más la escuela para

padres con el fin de buscar consejería y formas como deben tratar al niño, niña y adolescente, tal como se establece en el literal “n” del artículo 86, implementando para ello, temas de actualidad con el fin que el padre, madre o representante sepa cómo dirigir y orientar en la toma de decisiones al niño, niña y adolescente.

“Art. 87.- LEPINA Responsabilidad de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación

En consonancia con el principio de corresponsabilidad y con uno de los elementos que configuran el ejercicio de la responsabilidad parental, en el presente artículo se establece la responsabilidad de las familias (padres, madre o quien ejerza el cuidado en el niño, niña o adolescente). En efecto, resulta apropiado exigir determinadas responsabilidades relacionadas a la educación como derecho humano a quienes tienen bajo su cargo natural, inmediato, diario y directo la crianza y formación integral del niño, niña o adolescente, pues no basta con que el Estado proporcione los medios idóneos o que cumplan si el padre, madre o quien ejerza el cuidado falle, por ello se implementan como medidas de protección la inclusión de la familias en determinados programas todo ello para darle cumplimiento a las políticas sociales básicas o las de asistencia, con los literales “a” y “b” respectivamente del artículo 111 de la LEPINA, coherentes también con el contenido mínimo de estas políticas y programas que establece el artículo 113 para el fortalecimiento del papel fundamental de la familia.

Art. 215.- Código de Familia *“Corrección y Orientación”*: el término “corrección” implicar el uso de cierto rigor al encauzar las conductas de los niños, esta figura suaviza el anterior concepto que manejaba el Código Civil “castigar”, sin embargo en la actualidad, lo correcto es sustituir el concepto de corrección por el de “dirección” o “dirigir” que establece el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño para el uso este deber, además, el

artículo 5 de la LEPINA, fundamenta aún más esta idea al establecer que la dirección y orientación en el ejercicio de los derechos y garantías de los niños, será ejercida de manera apropiada por sus padres o responsables.

“Art. 101.- LEPINA Disposición común”

La madre, el padre, el o los representantes o responsables de las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho y el deber de dirigirlos y orientarlos en el goce y ejercicio de los derechos establecidos en los artículos anteriores, de modo que los mismos contribuyan a su desarrollo integral”.

Se entiende entonces por “dirección y orientación” las medidas que deben ser tomadas por los padres en el ejercicio de la responsabilidad parental o por los órganos del Estado, o su caso, en el cumplimiento de los deberes de guarda y educación, con la finalidad de reencauzar la conducta del menor para su adecuada formación. Ello significa que el deber de dirección y orientación puede ser ejercicio directamente por los progenitores (o terceros facultados para ejercer la responsabilidad parental), o indirectamente por los órganos del Estado, a requerimiento de los mismos padres, conforme al principio de corresponsabilidad regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para ejercer el deber dirección y orientación se plantean dos formas: primeramente acudir a los servicios profesionales especializados (Psicólogos, educadores psiquiatras) cuando la capacidad económica de los padres lo permita; o solicitar los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de niños o de familia.

2.3.6. Ley Procesal de Familia

En El Salvador, a partir del día uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, rige una normativa familiar, bajo el binomio de la ley sustantiva: El Código de Familia y la ley adjetiva: Ley Procesal de Familia. La

competencia y auxilio multidisciplinario del Educador de los Tribunales de Familia se fundamenta en el inciso primero del artículo 4 de la Ley Procesal de Familia.

“Art. 4.- Los Juzgados y Cámaras de Familia tendrán la competencia territorial que determina la Ley Orgánica Judicial. Los primeros contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos, por un trabajador social, un Psicólogo y un Educador.”

Por la propia naturaleza de los conflictos que corresponde conocer en el Proceso de Familia, requiere que en el mismo se efectúe un abordaje integral en el que intervengan otras disciplinas como la psicología, trabajo social, y educación, para llevar a cabo la protección integral de la familia que regula la Constitución de la República y el Código de Familia, en aras de lograr su unidad, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, pues no todos los conflictos que se conocen en los Juzgados de Familia culminan con la desintegración de esa unidad primaria como en los casos de divorcio, sino que muchas veces los problemas que se suscitan entre sus miembros tienen solución o satisfacción de sus pretensiones a corto y/o mediano plazo, haciendo efectivos los derechos-deberes que surgen de las interrelaciones familiares y que incluso muchas veces lleva a fortalecerla en principios de solidaridad familiar, tolerancia, respeto y cooperación entre los miembros de la familia.

Art. 69.-En nuestra legislación, la Ley Procesal de Familia, ha contemplado que en caso de existir un motivo serio y razonable, que no garantice la imparcialidad del Juez que conoce en un proceso o diligencia de familia, puede ser separado del conocimiento del proceso o diligencias en cuestión, lo cual también es aplicable al secretario de actuaciones y a los miembros del equipo multidisciplinario, según reza el Artículo 69 de la Ley Procesal de Familia.

Con esto, el legislador ha pretendido salvaguardar la imparcialidad y objetividad con la cual debe actuar, tanto el juez, como el equipo multidisciplinario que lo apoya, toda vez que el fin último de su quehacer es la justicia, desde luego que en ello va implícita una gran responsabilidad de todos los intervinientes, puesto que una interpretación errónea, puede hacer que una decisión sobre el futuro de un niño.

Los motivos de recusación destacan: el parentesco, amistad íntima, enemistad capital o manifiesta, relaciones económicas, laborales, interés manifiesto en la causa, sin perjuicio de lo cual es importante acotar que hay cuestiones implícitas, que deben pasar por el auto examen de cada uno, tales como los prejuicios, pues hay condiciones culturales como las de género, que se tienen introyectadas y que salen a flote en materia de familia. De igual modo, un miembro del equipo interdisciplinario, puede separarse voluntariamente del caso expresando el motivo que puede poner en tela de juicio la prístina actuación profesional que requiere su labor.

Art. 93.-La intervención de los equipos es fundamental para coadyuvar en la labor del juzgador a fin de que tenga una visión más amplia y objetiva hechos en que se fundamentan las pretensiones sometidas a su conocimiento y decisión, para que pueda pronunciar la resolución más justa y equitativa en cada caso en particular

En el desarrollo del proceso, la intervención de los equipos multidisciplinarios parte de una comisión procesal. La intervención en audiencias está regulada en los artículos 115 y 117.

Como es sabido, los equipos al rendir su informe, deberán rendir su informe escrito y ratificarlo de manera verbal en la audiencia de sentencia, si así lo ordena el Juez de oficio o a petición de parte.

En adición a lo expresado, es en la audiencia de sentencia, la oportunidad procesal para controvertirlo, en cuyo caso, la declaración del especialista podría diferir de la declaración de los testigos.

Entonces tenemos: 1º) Mientras el testigo declara sobre hechos percibidos precisamente por fuera y con independencia del proceso, el especialista informa sobre hechos percibidos y con ocasión de aquél. 2º) En tanto el testigo debe declarar sobre lo que ha visto u oído, el especialista debe formular deducciones sobre los hechos percibidos. Asimismo, que si bien la declaración testimonial puede versar sobre las deducciones del testigo, éstas valen solamente como hechos subjetivos, pero no como conclusiones objetivas. En virtud de la relación especial que generalmente tiene el testigo con el hecho, aquél es, como regla insustituible, El especialista, en cambio, susceptible o fungible, pues sus conocimientos son comunes a todos aquellos que integran el sector de su "especialidad técnica".

El momento culminante del trabajo del especialista es la entrega del informe que contiene la práctica y en muchos casos es necesaria la intervención de estos equipos, que pueden ser interrogados acerca de sus informes, ya que es el desarrollo del contradictorio; es por ello que aún las partes materiales en el proceso, pueden interrogar, como parte de la inmediación y oralidad de las audiencias.

Se trae a cuenta, puesto que no se debe olvidar que el proceso oral exige de los especialistas un adecuado manejo de las audiencias, sobre todo teniendo en cuenta que es parte de la obligación de los abogados litigantes acreditar tal informe o su desacreditación, no por medio de ataques personales, sino de confrontación de lo expresado en los informes. No se debe olvidar que el empeño está puesto en la búsqueda de una verdad real y esto se logra, en buena medida, a través de la investigación científica, de la

prueba aportada y de su correcta recepción. El Juez no obstante que tales miembros del equipo forman parte del tribunal, debe estar en una posición neutral, atenta al contradictorio.

Art. 128.- Establece la necesidad de apoyo en algunos casos sometidos a conocimiento de los especialistas:

El legislador considera de primordial importancia la evaluación por parte de un profesional en Psicología, ya que muchos de los desacuerdos en la pareja, tienen a la base no en pocas ocasiones, trastornos o alteraciones en la psiquis de las parejas, que se resolverán por medio de una terapia, o que de acuerdo al caso en concreto, este considere necesaria la intervención del educador para ingresar a los programas de orientación educativa familiar.

Dentro de las características legales en la intervención de los equipos multidisciplinarios podemos encontrar:

- a) AUXILIO AL JUEZ: Se alude al carácter ilustrativo de tales evaluaciones; al definirlo de esta manera, el legislador hace énfasis en la multidisciplinaria, como coadyuvante en la visión de los conflictos familiares para su mejor comprensión y para una solución judicial más justa. Sin embargo, esto da la pauta para señalar que tales estudios no son vinculantes para el juzgador, quien puede apartarse de ellos cuando del análisis y valoración de los demás elementos probatorios considere tales estudios como insuficientes en su ilustración o contradictorios al contraste probatorio. Sin embargo, para que el juez pueda ordenar evaluaciones periciales, deberá fundamentar adecuadamente para apartarse de tales estudios, desde luego que los mismos, tienen una base científica y profesional, de igual forma el rechazo debe estar sólidamente construido.
- b) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: Dichos estudios sólo son del conocimiento del Juez, las partes, los representantes legales y los

apoderados, por lo que no pueden extenderse certificaciones de los mismos, en razón de los datos íntimos que arrojan tales estudios, sobre todo por los principios constitucionales de dignidad humana e intimidad. Esta confidencialidad y reserva abarca el interior de los tribunales como el exterior. Los equipos multidisciplinarios, jueces y demás operadores de derecho que intervienen en los procesos de familia tienen el deber ético de guardar la confidencialidad y reserva de los casos, pues no hay nada más desagradable y humillante para una persona que exponer su vida familiar al ojo público, el cual no tiene ningún interés en su vida privada.

- c) PLAZO: Los estudios ordenados deben practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden judicial del peritaje en los procesos contenciosos y diligencias de jurisdicción voluntaria y en los casos de violencia intrafamiliar (Art. 25 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar), dentro de las 72 horas de solicitado por el juez.
- d) OPORTUNIDAD PROCESAL: Pueden originarse porque la ley así lo disponga o porque el juez lo estime necesario para el caso en concreto, asimismo ser solicitados por los apoderados de las partes materiales o por cualquier otra persona facultada para ello.
- e) IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD. Esta característica se puede inferir, toda vez que los miembros de los equipos interdisciplinarios pueden ser recusados o éstos a su vez excusarse del conocimiento de los casos en que se les encomiende un estudio, cuando exista un motivo serio y razonable.
- f) DERECHOS HUMANOS: La intervención de los equipos de expertos, debe enmarcarse en el pleno y absoluto respeto a los derechos humanos fundamentales, principios como el de dignidad humana, igualdad, debido proceso, derecho a la propia imagen y a la intimidad, por señalar algunos de ellos, que son de vital importancia.

2.3.7 Cuadro comparativo de la Escuela de Padres.

Desarrollo del Programa de Orientación Familiar, dentro de los Juzgados de Familia y Los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

Juzgado de Familia.	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.
<ul style="list-style-type: none"> - El educador realiza un estudio educativo para ilustrar al Juez sobre las situaciones de los niños, niñas o adolescentes del caso que corresponde. - Cuando el Juez remite a los usuarios a la Escuela de Padres, se comisiona al educador para que éste imparta el programa. - Se le entrega a los usuarios una tarjeta de asistencia al programa. Generalmente se imparte una vez por semana los días jueves, dejando a criterio del educador el horario. - Se inicia el programa verificando la asistencia del usuario. - Se informa a los usuarios sobre el tema que se tratará en la sesión. 	<ul style="list-style-type: none"> - El educador realiza un estudio educativo para ilustrar al Juez sobre las situaciones de los niños, niñas o adolescentes del caso que corresponde. - Cuando el Juez remite a los usuarios a la Escuela de Padres, se comisiona al educador para que éste imparta el programa. - Se le entrega a los usuarios una tarjeta para llevar un control de la asistencia al programa. Se imparte una vez al mes los días jueves, debido a que existe un solo Juzgado de Niñez y Adolescencia a nivel oriental, siendo impartida en los Juzgados de Familia de Usulután, La Unión, Gotera y San Miguel.

Juzgado de Familia.	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.
<ul style="list-style-type: none"> - Se imparte el tema, partiendo de premisas generales, hasta llegar a casos particulares y cotidianos con una explicación sencilla y comprensible. - Durante la charla, cada educador implementa diferentes técnicas didácticas, para ilustrar o facilitar el aprendizaje de los usuarios. - Se utiliza material audio visual y didáctico, consulta de libros, leyes entre otros textos. - Se busca crear una ambiente de confianza, para que los usuarios compartan experiencias de sus casos, y de esta forma orientar el manejo de sus actitudes y la toma de decisiones. - Una vez concluida la sesión, se abre un espacio de preguntas para poder resolver inquietudes en los usuarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se inicia el programa verificando la asistencia del usuario, tanto hijos como padres o responsables, y se informa a los usuarios sobre el tema que se tratará en la sesión. - Se imparte el tema, partiendo de premisas generales, hasta llegar a casos particulares y cotidianos con una explicación sencilla y comprensible. - Durante la charla, cada educador implementa diferentes técnicas didácticas acorde a las edades de los niños, niñas y adolescentes, para ilustrar o facilitar el aprendizaje. - Se utiliza material audio visual y didáctico, consulta de libros, leyes entre otros textos, además se implementan dinámicas, juegos y actividades que incluya al grupo familiar, para crear lazos afectivos entre los miembros.

Juzgado de Familia.	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.
<ul style="list-style-type: none"> - Al finalizar, cada usuario tiene la opción de entrevistarse con el educador, para informar sobre la situación de su caso, ver que avances y cambios de conductas se han generado en el hogar. - Una vez concluidas todas las sesiones, el educador entrega un diploma al usuario para dejar constancia del cumplimiento y de la asistencia al programa. - El educador realiza un seguimiento del caso para comprobar si el usuario ha tenido cambios positivos dentro del núcleo familiar. Además, se informa que el usuario ha concluido las sesiones del programa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se busca crear un ambiente de confianza, para que los usuarios compartan experiencias de sus casos, teniendo como eje central, el interés superior del niño, y de esta forma orientar el manejo de las actitudes y la toma de decisiones. - Una vez concluida la sesión, se abre un espacio de preguntas para poder resolver inquietudes en los usuarios. - Al finalizar, se entrevista al niño, niña o adolescente, para indagar la situación que se vive en su hogar y los cambios de conducta que éste presenta, además se entrevista a los padres o responsables para verificar los avances que se han obtenido. - Concluidas las seis sesiones, el educador realiza un informe de seguimiento acerca de la situación actual en que se encuentra el niño, niña o adolescente en su entorno familiar después de haber asistido al programa.

2.4 Procedimiento de caso práctico.

Juicio por Violencia Intrafamiliar.

Los casos de Violencia Intrafamiliar pueden iniciar de dos formas. Primero: inicia en una oficina receptora y distribuidora de demandas, la persona que sufre violencia viene a esta oficina y manifiesta la situación de su caso, aquí se levanta un acta por parte de los receptores y posterior a ello se inicia la formación de un expediente para que éste se distribuya al Juzgado correspondiente. Segundo: inicia también de oficio por parte de la Policía Nacional Civil, estos levantan un acta cuando se han apersonado al lugar de los hechos del caso en particular, o cuando mediante aviso, se les hace de su conocimiento que en determinado lugar de habitación se genera Violencia Intrafamiliar. Ese oficio viene a la oficina receptora, y con este se levanta un acta por parte de los receptores para luego determinar a qué Juzgado se distribuirá, al Juzgado Primero, Segundo, Tercero o Cuarto de Familia, o cualquiera de los cuatro Juzgados de Paz, todos de la ciudad de San Miguel.

Cuando el caso entra al Juzgado, inicialmente se comisiona a la psicóloga para que realice los estudios correspondientes, de ahí que esa tipología de Violencia Intrafamiliar llene dos audiencias casi siempre. La primera es la audiencia preliminar, que es donde le preguntan a la persona que supuestamente es agresora o agresor, si reconoce los hechos que están planteados en la denuncia, y si la persona dice que no, ahí mismo programan una segunda audiencia que es la audiencia de vista pública; ahí el Juez determina si ha habido violencia si o no, si es así, el Juez decide si enviará al agresor al programa de atención psicológica, o al programa de orientación familiar, puede que lo envíe a los dos programas o solo a uno.

Si el Juez los envía al programa de orientación familiar, se les explica los tipos de violencia que hay, pero también se le habla sobre comunicación

familiar, se explica el sentido de ciertas leyes, se discuten temas referentes a la libertad, la no discriminación. El trabajo es reeducar a la gente. Se debe enseñar que es lo que se debe entender por muchos problemas, conductas de odio, rechazo, desprecio contra las mujeres, que es una persona agresora, y como se puede prevenir esto. El Juez puede referir a los usuarios al programa ya sea en audiencia inicial o en vista pública.

El programa está diseñado para que sean 6 charlas, pensado también en la situación de los usuarios, en muchas ocasiones hay problemas de índole económica y las personas no se pueden transportar al Juzgado por la distancia del lugar de su residencia, otros por el trabajo. En algunos casos hay usuarios del programa a quienes se les deja más de 6 charlas.

Después de concluir las charlas, solo se presenta un informe de la situación del usuario con la copia del diploma que se les da como comprobante de haber finalizado el programa de orientación familiar. Luego el seguimiento es distinto, solo se da seguimiento a los casos para observar los cambios que ha habido, pero el seguimiento quien lo hace en si es la psicóloga, se comisiona para que lo haga, la visita que el educador hace no es por seguimiento, solo es para ver qué cambio de actitudes se han dado.

2.4.1 Análisis de caso práctico.

Juicio por Violencia Intrafamiliar.

Dentro del análisis del expediente judicial se pudieron hacer las siguientes conclusiones:

- a) El Juez con el fin de prevenir los hechos de Violencia Intrafamiliar entre las partes, tomando en cuenta el relato de los hechos y los derechos que establecen las disposiciones legales, decretó medidas para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral del denunciante.

- b) Se ordeno a las partes abstenerse a hostigarse, perseguirse, amenazarse o realizar otra forma de maltrato en forma reciproca; se emitió orden judicial de protección y auxilio policial a favor de las partes intervinientes, a fin de que estos intervengan cuando sea necesario por el plazo de tres meses.
- c) Se señaló hora para la celebración de la audiencia preliminar, y al mismo tiempo se comisiono al psicólogo para que practique evaluaciones psicológicas; al trabajador social para verificar las condiciones en que se encuentra la hija de las partes en conflicto; a si mismo se comisiono al educador para que este practique evaluación educativa en la hija del denunciante.
- d) El informe psicológico determinó que las partes en conflicto sufren de daño emocional, especialmente la madre porque no convive con su hija. La hija por su parte tiene temor de su padre, y se confirma que ésta no quiere estar con su papá, por lo que concluye que ambas partes deben ser refreídas a la escuela de padres y madres.
- e) El estudio social determinó que las partes no conviven juntas y que existe una marcada diferencia de edad entre ambas. Que la hija procreada entre éstos reside con su abuela materna, y que ésta teme por la seguridad de la niña, ya que la madre se presenta físicamente a castigarla haciendo mal uso del derecho de corrección.
- f) El informe educativo determinó que la hija se encuentra recibiendo protección educativa al lado de su abuela materna. Su comportamiento y su rendimiento académico es excelente, y que es el padre quien asiste a las reuniones en el centro educativo. Concluyó que las partes se deberían integrar al programa de orientación familiar (ambos progenitores).
- g) En el desarrollo de la audiencia preliminar, ambas partes aceptaron los hechos de violencia, se comprometieron a no realizar más hechos de violencia intrafamiliar y se instan a que cumplan los compromisos

asumidos en dicha audiencia. Se les decretan medidas de protección y se les remite a la escuela de padres y madres comisionando al educador del Juzgado para que imparta la orientación educativa.

Informe Educativo de Orientación Familiar.

Se remitió a las partes en conflicto con el objeto de fortalecer su familia y evitar la violencia intrafamiliar.

Las acciones realizadas por el educador fueron las siguientes:

- Orientaciones familiares.
- Citaciones.
- Visitas domiciliarias.
- Entrevistas con el demandado.
- Entrevista con el demandante

Logros:

- Las partes iniciaron y finalizaron las sesiones de orientación familiar a las que fueron referidos.
- Se abordaron los temas de maternidad y paternidad responsable, disciplina familiar, comunicación familiar, derecho a la comunicación de los hijos con sus progenitores, roles de los miembros de la familia, violencia intrafamiliar y como fortalecer la familia.
- El régimen de visitas programado se cumple tal como se acordó en audiencia, por lo que el demandante visita su hija (quien quedó al cuidado de la abuela materna) por lo menos dos veces por semana.
- Ha cesado la violencia intrafamiliar.

Debilidades:

- Poco acercamiento de la madre hacia la hijas, ella no proporciona alimento a su hijas porque no trabaja, es el padre quien se hace cargo de la situación.
- La abuela materna solo asistió a dos orientaciones familiares por falta de recursos económicos.
- La comunicación entre progenitores está afectada.

Del estudio del presente caso, se concluye que la intervención del equipo multidisciplinario y en especial la del educador, fue de gran ayuda para ilustrar al Juez sobre la problemática familiar. Se observó como los conocimientos especializados se pusieron en práctica para tratar de solucionar y concientizar el conflicto existente dentro de la violencia intrafamiliar. Se observaron resultados satisfactorios en la resolución del problema, sin embargo, la satisfacción de una problemática no siempre es compartida por todas las partes intervinientes, la resolución de estos siempre deben estar orientados a proteger a los niños.

CAPITULO III
SISTEMA DE HIPÓTESIS.

CAPITULO III

3.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

I Operacionalización de las hipótesis.

<u>Objetivo General 1:</u> Identificar los resultados que producen los programas de orientación educativa auxiliados por los profesionales especializados, en la función de dirigir y orientar a los responsables del niño, niña y adolescente.					
<u>Hipótesis General 1:</u> La implementación de programas de orientación familiar por parte del educador como miembro del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, mejora las conductas de convivencia y de protección al núcleo familiar.					
Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<u>Orientación Educativa:</u> Escenario concebido para formar a los miembros de las familias en conflicto, en valores, derechos, deberes y formas de convivencia armoniosa entre los mismos.	Mobilización integrada de conocimientos, habilidades, actitudes y recursos, en el entorno familiar y comunitario que ponen en práctica los miembros del grupo familiar.	Programas de orientación familiar implementados por el educador.	- Educadores - Orientación Familiar - Responsables - Familia	Conductas de convivencia familiar.	- Núcleo Familiar - Protección Familiar - Valores - Convivencia

Objetivo General 2: Determinar el grado de influencia que tienen las conclusiones del educador para efecto de resolver una cuestión por el Juez.

Hipótesis General 2: El conocimiento especializado del educador, proporciona al Juez una visión más amplia sobre la problemática familiar, quien dictará una sentencia que de mayor garantía en las decisiones.

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<u>Informe Educativo:</u> texto que da cuenta del estado actual o de los resultados de un estudio o investigación sobre un asunto específico	Conjunto de datos generales y específicos entregados al juzgador, con la finalidad de ilustrar a este sobre el contexto del problema a juzgar, orientado a la emisión de una sentencia integral.	Conocimiento especializado del educador.	- Influencia - Conclusiones - Educador - Conocimiento	Visión más amplia del Juez sobre la problemática familiar.	- Juez - Resolución - Problemática - Decisión

Objetivo Específico 1: Examinar el desarrollo jurídico y doctrinario contenido en la legislación nacional e internacional que fundamenta la protección familiar mediante la orientación educativa.

Hipótesis Específica 1: La regulación jurídica constituye el pilar fundamental que garantiza la protección familiar a través de las instituciones que regula el derecho de familia.

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><u>Protección Familiar:</u> Tutela jurídica e institucional encaminada a proteger y crear los organismos y servicios apropiados, para la integración, bienestar, desarrollo social y cultural económico de la base fundamental de la sociedad.</p>	<p>Asistencia dirigida a la sociedad primaria, que ampara, garantiza y robustece en forma plena, material y moral la integridad familiar.</p>	<p>Regulación jurídica como pilar fundamental que garantiza la protección familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Legislación - Doctrina - Garantía - Protección 	<p>Instituciones del derecho de familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Familia - Institución - Derechos - Regulación

Objetivo Específico 2: Analizar la actualidad y eficacia que poseen los temas de orientación educativa frente a los problemas y conductas que afectan a la familia.

Hipótesis Específica 2: La actualización y desarrollo prioritario de los temas de orientación educativa, brindará mayores soluciones y mejores resultados en la problemática familiar.

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<u>Desarrollo Temático:</u> Acción material que aborda la estructura teórica para fundamentar un contenido.	Atribución relativa al desarrollo de jornadas educativas encaminadas a la enseñanza, concientización y reeducación de valores sociales y familiares.	Actualización y desarrollo prioritario de los programas de orientación educativa.	- Eficacia - Conductas - Temática -Actualización	Soluciones y resultados en la problemática familiar.	- Resultado - Solución - Problema - Conclusiones

Objetivo Específico 3: Explicar el funcionamiento cronológico del proceso que implican el desarrollo de los programas de orientación familiar, así como las atribuciones que poseen los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia.

Hipótesis Específica 3: A mayor diligencia en los procesos de familia, mayor eficacia y garantía del sistema judicial en los conflictos familiares.

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><u>Proceso de Familia:</u> Exigencia constitucional referente a la iniciación, prosecución y termino de etapas procesales encaminadas a la satisfacción de asuntos relativos a la jurisdicción familiar.</p>	<p>Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre juzgador, las partes y las demás personas que en ellas interviene un vinculo familiar.</p>	<p>Mayor diligencia en los procesos de familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso Funcionamiento - Diligencia - Atribuciones 	<p>Mayor eficacia y garantía del sistema judicial en los conflictos familiares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Eficacia - Sistema Judicial - Garantía - Conflicto

Objetivo Específico 4: Comparar e interpretar los resultados de las distintas unidades de análisis dentro del programa de orientación familiar.

Hipótesis Específica 4: A mayor aplicación y desarrollo del programa de orientación familiar, mayores puntos de vista y mejores conclusiones en los resultados.

Definición conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><u>Comparación de resultados:</u> figura retórica que consiste en identificar dos o más entidades por compartir una o varias características para establecer conclusiones.</p>	<p>Análisis que determina la construcción y funcionamiento de un estudio cuantitativo o cualitativo con el fin de establecer una conclusión precisa.</p>	<p>Mayor aplicación y desarrollo del programa de orientación familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comparar - Interpretar - Aplicación - Programa 	<p>Mayores puntos de vista y mejores conclusiones en los resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis - Conclusión - Resultado - Orientación

II Técnicas de investigación.

a) Entrevista no Estructurada.

Unidades de Análisis:

- Educador miembro del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado Segundo de Familia de San Miguel.
- Educador miembro del equipo multidisciplinario adscrito al Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel.
- Jueza del Juzgado Primero de Familia de San Miguel.
- Jueza del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel

b) Encuesta:

Unidades de Análisis:

- Usuarios del Programa de Orientación Familiar.

III Formula de aplicación.

$$\frac{NC}{NTC} \times 100$$

NC= Número de casos

NTC= Número total de casos

IV Conceptos fundamentales.

- Frecuencia Absoluta: Es el número de veces que aparece un determinado valor en un estudio estadístico.
- Frecuencia Relativa: Es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos.

- Cuadro Estadístico: Es el arreglo ordenado, de filas y columnas, de datos estadísticos o características relacionadas, con el objeto de ofrecer información estadística de fácil lectura, comparación e interpretación.
- Gráfica: Representación de datos numéricos por medio de coordenadas o dibujos que hacen visible la relación o gradación que esos datos guardan entre sí
- Formulas: Es una forma breve de expresar información de modo simbólico, o una relación general entre cantidades.
- Dato: Es una representación simbólica de un atributo o variable cuantitativa.
- Variable Independiente: Es aquella que es manipulada por el investigador en un experimento con el objeto de estudiar cómo incide sobre la expresión de la variable dependiente. Son los elementos o factores que explican un fenómeno científico, se identifica como causa o antecedente.
- Variable Dependiente: Propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente. La variable dependiente es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente.
- Interpretación de Resultados: Es el proceso a través del cual se ordena, clasifica y presentan resultados de una investigación en cuadros estadísticos, en graficas elaboradas y sistematizadas, a base de técnicas estadísticas con el propósito de hacerlas comprensible.
- Descripción de Resultados: Interpretación analítica, efecto, consecuencia o conclusión de una acción o investigación.
- Tendencia: Corriente o preferencia hacia determinados fines.
- Problema Estadístico: Inconveniente o falla que requiere de una solución mediante técnicas o formulas que se encargan de la

recolección, análisis e interpretación de datos para lograr explicar fenómenos aleatorios.

- Tabla: Tipo de modelo gráfico compuesto por filas y columnas de celdas utilizado para organizar datos y presentar información.

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.0CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de resultados.

4.1.1 Presentación de entrevista no estructurada para educadores.

A) Entrevista no estructurada dirigida al Licenciado José Barahona Turcios, Educador miembro del Equipo Multidisciplinario adscrito al Juzgado Segundo de Familia de San Miguel.

1- ¿Qué dificultades encuentra para realizar sus atribuciones dentro del Juzgado de Familia?

Principalmente problemas de apoyo logístico para realizar las atribuciones que nos corresponden, por ejemplo: no se cuenta con televisor ni equipo de reproducción, esto es necesario para proyectar videos y películas que sean acordes a los objetivos y temas que se imparten dentro del programa; también hay problemas con el transporte, ya tenemos 5 meses sin vehículo, y esto dificulta poder realizar las visitas a los Centros Escolares y a las viviendas de las personas que asisten al programa de orientación familiar, casi siempre para poder realizar nuestros informes e impartir el programa, es a nosotros a quienes nos toca poner de nuestro salario.

2- ¿Es necesario ser parte de un proceso para asistir al Programa de Orientación Familiar, o existen restricciones para asistir o incorporarse a estos?

Se pueden incorporar personas al programa de orientación familiar, pero el 99% de los usuarios que asisten son referidos por el señor Juez.

3- ¿En la actualidad, qué temas considera que deben agregarse al Programa de Orientación Familiar?

En la actualidad hay muchos temas de interés, pero considero que el tema de las funciones de la familia es uno de los más importantes, con esto se busca organizar a las familias, se orienta en actividades tendientes a educar y reeducar sus acciones, es decir con los roles que cada uno debe desempeñar para ofrecer a sus hijos e hijas un hogar estable; podrían ser temas relacionados al cumplimiento de los deberes paternos y maternos, esto para asumir un papel más protagónico y responsable de los padres y madres.

4- ¿Considera que sus informes contribuye a la solución de los conflictos familiares?

Quien tiene la última palabra siempre es el señor Juez, nosotros solamente describimos el caso, sugerimos e ilustramos, por que el informe a final de cuentas no es vinculante, pero considero que toda esa información que se ha recolectado es fundamental para contribuir en la resolución de los conflictos familiares.

5- ¿En qué sanciones incurrir los usuarios cuando no asisten al Programa de Orientación Familiar?

El programa no es sancionador, pero pueden caer en desobediencia al mandato judicial, nosotros como educadores no tenemos potestades judiciales. En la práctica no se obliga a los usuarios a que asistan al programa, es decisión de cada quien asistir o no, cuando no asisten se les visita, y se verifican los motivos por los cuales este no ha asistido, se les informa y se les

motiva para que asistan, pero en sí, no se impone ninguna sanción.

6- ¿Cree usted que el plazo establecido en el artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, es suficiente para presentar los informes?

No, principalmente por el poco apoyo logístico que mencione anteriormente, el transporte es la principal dificultad que nos consume el tiempo. Considero que si se tendrían todos los recursos necesarios para realizar nuestras atribuciones tal vez fuera distinto, pero la ley busca la pronta administración de justicia, y en la realidad suceden muchos inconvenientes que impiden el normal desarrollo de las actividades.

7- ¿Cuál es la finalidad primordial del Programa de Orientación Familiar?

Tiene por finalidad mejorar las relaciones familiares y la forma de asumir responsabilidades. Se trata de orientar en forma grupal a los padres y madres de familia, para que corrijan y determinen formas de compartir en la interacción de los miembros de la familia, basándose en la comunicación, el respeto mutuo entre padres e hijos y la forma de educar los mismos.

8- ¿Qué deficiencias presenta el Programa de Orientación Familiar?

El apoyo logístico es la principal deficiencia, no hay suficiente personal de apoyo en esta área, porque quien da el programa y quien lo asiste solamente es el educador, y la demanda dentro del programa es grande, por ejemplo al terminar las charlas el educador debe entrevistar a los usuarios para ver como se encuentra la situación de su caso, y algunos usuarios tiene que esperar más que otros, no hay otra persona quien atienda este

programa, ya sea para realizar cuestiones administrativas o entrevistas dentro del Juzgado.

9- ¿Que consideraciones podría aportar para mejorar el Programa de Orientación Familiar?

Que se nombre un profesional para dedicarse solo al programa de orientación familiar, de esta forma considero que se suplieran las deficiencias que mencioné anteriormente.

10- ¿Qué técnicas utiliza al momento de recolectar datos para elaborar sus informes?

Utilizo principalmente tres técnicas: la visita domiciliaria, la entrevista y la observación. En la visita domiciliaria voy al lugar de residencia de las personas que fueron referidas por el Juez para entrevistar y obtener información que permitan ilustrar la situación del caso, también se visitan las escuelas o cualquier otro lugar necesario para recolectar información; se utiliza la entrevista como método para interrogar a las personas y de esta forma conocer la realidad de cada uno de los miembros de la familia; la observación se aplica en todo para poder describir y explicar comportamientos que son de interés.

B) Entrevista no estructurada dirigida al Licenciado Milton Javier Franco Educador miembro del Equipo Multidisciplinario adscrito al Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel.

1- ¿Qué dificultades encuentra para realizar sus atribuciones dentro del Juzgado de Familia?

Las dificultades más grandes que nosotros encontramos es a veces la falta de recursos porque estamos limitados, en estos momentos tenemos problemas con el transporte, y en la mayoría de

veces no contamos con el apoyo necesario para poder realizar nuestras actividades, nos toca a nosotros poner de nuestra bolsa para costearnos algunos materiales. También hay problemas con los tiempos en que uno tiene que hacer los estudios, pero básicamente con lo poco que se tiene se trata de cumplir con el tiempo estipulado.

2- ¿Es necesario ser parte de un proceso para asistir al Programa de Orientación Familiar, o existen restricciones para asistir o incorporarse a estos?

Obviamente tiene que ser parte de un proceso dentro del Juzgado de Familia para poder recibir el Programa de Orientación Familiar, o conocido popularmente como escuela de padres.

3- ¿En la actualidad, qué temas considera que deben agregarse al Programa de Orientación Familiar?

Hay varios temas, por ejemplo el Bullying, este no está contemplado dentro del programa, sin embargo cuando hay un espacio yo lo menciono; también profundizar más en el rol de los padres con respecto a la educación, formación y apoyo de sus hijos, eso hay que enfatizarlo bastante, o sea, si lo tocamos, pero acá solo son seis sesiones, dos mensuales, una cada quince días, entonces es bien limitado el tiempo porque trabajamos dos horas. El tema de la violencia intrafamiliar también hay que tratarlo más, porque por lo general solo se tocan los temas de los derechos de los niños niñas y a adolescentes, derechos y deberes que contempla la ley LEPINA.

4- ¿Considera que sus informes contribuye a la solución de los conflictos familiares?

Prácticamente son insumos, cada uno de los informes que realizamos los miembros de los equipos multidisciplinarios dentro de sus especialidades, para que el Juez o la señora Juez tome su mejor decisión a la hora de dar un veredicto, esto no es vinculante, pero al final también nosotros nos convertimos en los ojos del Juez cuando realizamos nuestro trabajo de campo allá afuera, trasladamos lo que nosotros observamos aplicando el método científico para nosotros poder hacer los informes.

5- ¿En qué sanciones incurren los usuarios cuando no asisten al Programa de Orientación Familiar?

Cuando los usuarios no quieren asistir al Programa de Orientación Familiar, se les puede mandar a traer digamos por apremio, sin embargo ya eso es criterio de cada Juez si ellos lo hacen o no, es competencia de la carrera judicial, nosotros no somos carrera judicial, si no que somos especialistas adscritos a los Juzgados de Familia.

6- ¿Cree usted que el plazo establecido en el artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, es suficiente para presentar los informes?

La carga de trabajo es grande, tratándose de violencia son 72 horas, cualquier otro tipo de proceso, llámese divorcio, tutela, cuotas alimenticias son 10 días hábiles, considero que se podría ampliar tomando en cuenta la violencia intrafamiliar que hoy por hoy, es uno de los problemas más grandes que tiene nuestro país, y que prácticamente eso nos da más trabajo, si se pudiera ampliar sería justo porque uno haría su trabajo más objetivo con mayor calidad o eficiencia en servicio, eso sin sumar las dificultades que mencioné anteriormente para realizar nuestras actividades.

7- ¿Cuál es la finalidad primordial del Programa de Orientación Familiar?

La Finalidad primordial es la de apoyar a las familias, en el sentido de reeducarlos en su dinámica de relaciones interpersonales, entre los miembros internos como también de su comunidad, mediante un proceso sistemático en el cual ellos deben desaprender lo malo que han llevado a lo largo de su vida, y aprender lo nuevo para corregir errores, para poder sobrellevarse con sus parientes y amigos y mejorar las relaciones entre ellos, los programas de orientación familiar son para auxiliarlos y para que sigan a delante en sus vidas.

8- ¿Qué deficiencias presenta el Programa de Orientación Familiar?

Las deficiencias que se dan más que todo son la falta de recursos, porque a veces yo tengo que costearme los materiales, no existe todavía un apoyo real de los coordinadores de los equipos multidisciplinarios en San Salvador, nos dicen que nos van a apoyar pero al final es uno quien de su mismo salario está invirtiendo para poder seguir adelante con el programa, no nos proveen casi de nada, es muy poco el apoyo en ese sentido, y por eso el programa a veces se vuelve menos eficiente.

9- ¿Que consideraciones podría aportar para mejorar el Programa de Orientación Familiar?

Quizás ampliar el número de sesiones para abarcar mas temas, o poder desarrollar tópicos de importancia que vivimos todos en nuestra familiar, porque el factor tiempo siempre es una limitante, entonces podría ser una opción para mejorar la atención también de la orientación familiar, y asegurarnos que la gente lo tome en serio.

10.- ¿Qué técnicas utiliza al momento de recolectar datos para elaborar sus informes?

Entre las técnicas para elaborar informes se hacen visitas de campo, visitamos las escuelas, si es acá en el Tribunal hacemos entrevistas, que es donde citamos a las personas; hacemos también el estudio de campo para constatar lo que nos dicen en las entrevistas. También entrevistamos a los directores o los maestros guías para ver cómo van los niños, niñas o adolescentes en el periodo de formación académica para tener de esta forma un dato objetivo, una vez recolectados los datos nos dedicamos a la redacción de los informes donde trasladamos todos los insumos que tenemos.

4.1.1.1 Interpretación de resultados.

1) Descripción de resultados: La investigación se realiza conforme al alcance espacial delimitado en el proyecto de investigación, con el propósito de obtener diferentes opiniones y resultados que son relevantes dentro de las funciones de los educadores adscritos a los Juzgados de Familia, tomándose en cuenta principalmente la opinión de los educadores del Juzgado 2º y 4º de Familia de San Miguel.

2) Análisis de resultados: Dentro del análisis de las interrogantes se pueden hacer las siguientes consideraciones:

Pregunta 1- la falta de recursos dificulta el desarrollo de las actividades de los educadores, las funciones de estos especialistas, implica el uso de herramientas y materiales que son utilizados tanto dentro, como fuera de las instalaciones de su respectivo Juzgado, el trabajo de campo es el que más se dificulta, debido a que el uso del transporte implica la movilización de estos hacia los centros escolares o lugares de residencia de

las familias, la ausencia de este medio dificulta la elaboración de sus informes. El programa de orientación familiar también se ve afectado al carecer de material audio visual o interactivo, el educador tiene que llevar a cabo sus charlas con los recursos que cuenta, para de esta forma poder transmitir sus conocimientos y ayudar a las familias referidas.

Pregunta 2- El apoyo educativo dentro del programa de orientación familiar es exclusivo de las personas que son referidas por el Juez, y que por ende forman parte de un proceso de familia, sin embargo, queda a discreción del educador que algunas personas puedan recibir las charlas como apoyo educativo.

Pregunta 3- La realidad y el tiempo suponen cambios dentro de las conductas de los seres humanos, los temas impartidos en el programa de orientación familiar no deben ser estáticos, ambos educadores concuerdan que a pesar de tener una lista con temas proporcionados por la Coordinación General de Educación de la Corte Suprema de Justicia, se deben incorporar temas que orienten y hagan frente a los fenómenos sociales que aquejan la realidad salvadoreña. Ambos educadores incorporan temáticas actuales dentro del programa de orientación familiar, aunque no estén contemplados programa.

Pregunta 4- Ambos educadores consideran que las técnicas utilizadas para elaborar sus informes, sirven para que el Juez tome una mejor decisión en el proceso, y de esta forma contribuir a la solución de los conflicto familiares; el contacto directo que estos tienen con la realidad de las familias, implica conocer otros aspectos de su situación, los conocimientos especializados se ponen en práctica en su investigación y se trasladan al Juez para que este los valores, dejando claro que el informe no es vinculante en la toma de una decisión judicial.

Pregunta 5- Sanciones ante la negativa de asistir al programa de orientación familiar no se imponen, sin embargo ambos educadores afirman que esto puede tener consecuencias judiciales, pero que en la práctica no se aplican, quedando a la discreción de los usuarios asistir o no al programa al cual han sido referidos. No se busca sancionar, lo que buscan los educadores es motivar a las personas a que asistan al programa.

Pregunta 6- Los plazos procesales suponen el tiempo legal que ha de transcurrir para producirse un efecto jurídico. Dentro del proceso de familia, las atribuciones del cuerpo de especialistas, están enmarcadas dentro de un plazo que ha de servir para realizar los estudios respectivos que son requeridos por la autoridad judicial, generalmente, este plazo no es suficiente para poder realizar dichos estudios reflejados en los informes. La carga de trabajo que impone la demanda en un Juzgado de Familia, agregando la falta de recursos que existe actualmente, dificulta el cumplimiento del término que implica cada caso, lo que hace que la calidad del informe se vea afectada.

Pregunta 7- La finalidad del programa de orientación familiar es la de “orientar en forma grupal a los padres y madres de familia, para que corrijan y determinen formas de compartir en la interacción de los miembros de la familia”. Ya la Coordinación de Educación ha establecido dentro de un documento los objetivos, las metas, metodología, recursos, justificación y la descripción del proyecto del programa de orientación familiar con que cuenta cada educador, correspondiendo a estos, su aplicación y dirección orientada en la reeducación de conductas tanto personales como interpersonales dentro de la familia y la sociedad.

Pregunta 8- Las deficiencias del programa giran en torno al poco apoyo logístico que existe entre la Coordinación de Educación y los educadores adscritos a los Juzgados de Familia. La implementación del programa supone la utilización de diferentes recursos, y al no existir un

apoyo real y continuo, este se vuelve menos eficiente, sin embargo, las deficiencias no solamente son de carácter material, existen deficiencias de carácter sustantivo que también influyen en la deficiencia del programa, por ejemplo, la capacidad del educador, el interés o la condición de los usuarios referidos por el Juez, incluso, la seguridad pública.

Pregunta 9- Se sugiere que para mejorar el programa de orientación familiar, se deben tomar en cuenta aspectos de carácter temporal, ósea aumentar el número de sesiones o charlas a que deben asistir los usuarios del programa de orientación familiar y de esta manera desarrollar otras temáticas que sean de provecho para los mismos. Por otro lado, el recurso humano es imprescindible en el desarrollo del programa, también se sugiere la incorporación de un asistente en el área educativa que esté a cargo de cuestiones administrativas, o de un profesional que se dedique solo a impartir el programa.

Pregunta 10- Las diferentes técnicas de investigación para elaborar los informes requeridos por el Juez son principalmente tres: la visita domiciliar, la entrevista y la observación, ambos educadores concuerdan con estas técnicas para recolectar información pertinente. Dentro de la investigación de campo, se ha podido confirmar que estas tres técnicas son fundamentales para estudiar la situación de un caso en particular, y de esta forma trasladar los hechos a un informe preciso. Se destaca al mismo tiempo la colaboración de las personas al facilitar la investigación del educador.

3) Aspecto doctrinal jurídico: El programa de orientación familiar se considera necesario como medio para afrontar los problemas concernientes a las relaciones familiares, de esta forma se educa a los padres para que puedan orientar a sus hijos en la formación y preparación de sus vidas, dentro del rol que les compete para contribuir a la unidad familiar. El desarrollo de esta actividad se enmarca dentro de las funciones del

educador, como miembro de los equipos multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Familia, regulado en el artículo 4 de la Ley Procesal de Familia; el auxilio de este profesional es requerido por el Juez cuando este considere conveniente realizar estudios que ilustren más a fondo la realidad del caso que se está ventilando (artículo 93 Ley Procesal de Familia). El apoyo educativo para padres o responsables dentro del programa, se fundamenta en la institución de la autoridad parental, específicamente en el cuidado personal, el deber de dirigir y orientar a los niños, niñas y adolescentes, de una manera integral, es imprescindible para la naturaleza de los Juzgados de Familia. Dentro de las entrevistas dirigidas a los educadores, se observa que el fundamento jurídico gira en torno a sus funciones como cuerpo de especialistas, a los plazos regulados en la presentación de sus informes, a las instituciones del derecho de familia dentro de la autoridad parental y a la calidad del informe como prueba no vinculante.

4) Tendencias: Como tendencia hacia futuro, se puede considerar la reforma del artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, en lo referente al plazo de diez días, agregando al menos dos días más, sin embargo, se considera que el plazo de diez días es considerable, pero el apoyo logístico de los superiores, y las condiciones de los juzgados, merman el tiempo estipulado; el mejoramiento de los patrones y el apoyo de las direcciones podrían evitar la reforma. Los temas dentro del programa de orientación familiar deben actualizarse desde las direcciones, no es imprescindible, pero en la actualidad hay problemas que no son tratados; influye al mismo tiempo las técnicas y conocimientos de los profesionales, éstos deben capacitarse.

4.1.2 Presentación de entrevista no estructurada para Jueces.

A) Entrevista no estructurada dirigida a la Licenciada Maritza del Carmen Santos, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San Miguel.

1- ¿Qué son para usted los educadores como cuerpo de especialistas?

Su labor contribuye en gran medida a mostrar las relaciones en el ámbito educativo dentro del proceso de familia, los educadores tienen una calidad humana que en pocas profesiones se logra ver, creo que con el equipo necesario y políticas públicas apropiadas, harían una labor respetable.

2- ¿Considera usted que dentro de los procesos de familia es necesaria la incorporación del educador en los Juzgados de Familia?

Un educador siempre es necesario, el informe educativo proporciona una visión mayor de la situación a los jueces, ellos realizan diferentes actividades dentro de las cuales están las visitas domiciliarias, están más al contacto con estas personas. El programa de orientación que imparten, en la mayoría de casos contribuye a la reeducación de las personas que son referidas.

3- Siendo profesionales de la educación ¿Qué otra clase de educación o profesión especializada debería tener el educador?

No es exigible, pero lo ideal sería que tuvieran estudios en Derechos Humanos, en Derechos de la Niñez y Adolescencia entre otros, la misma naturaleza de sus funciones exige este grado de conocimiento.

4- ¿En qué casos, o ante que situaciones usted no requiere la participación del equipo de especialistas?

Normalmente en los casos donde no hay controversia, casos de jurisdicción voluntaria. En los casos que existe controversia comúnmente siempre es requerida la actuación de los equipos de especialistas.

5- ¿Es necesaria la incorporación de otras disciplinas dentro del equipo de especialistas adscritos a los Juzgados de Familia?

Considero personalmente que no tiene sentido la necesidad de incorporar otros profesionales, con los especialistas que se cuenta actualmente es suficiente para realizar todas las diligencias que requieren los casos.

6- ¿Son precisos y objetivos los informes que presenta el equipo multidisciplinario?

Por supuesto, en los informes están reflejadas las conclusiones en detalle de cada estudio realizado por parte de los especialistas, ellos utilizan diferentes metodologías para llevar a cabo sus estudios y así elaborar sus informes.

7- ¿Considera que los estudios de los especialistas contribuyen a resolver de mejor manera los procesos de familia?

Por ser investigación en el lugar, hacen un gran aporte que va encaminado a favorecer la resolución de un conflicto familiar, sus estudios facilitan el exponer una realidad.

8- Para usted ¿deberían ser vinculantes los informes presentados por los especialistas?

No, ellos tienen funciones específicas, ningún especialista puede presionar a un Juez o Jueza a que tome en cuenta sus informes, los jueces son independientes en lo referente al ejercicio de sus funciones. Ellos tienen su propia formación para sus funciones, los jueces también.

9- En la actualidad ¿Considera que el programa de orientación familiar tiene efectos positivos en las familias en conflicto?

Efectos positivos probablemente, aunque los problemas familiares deben abordarse íntegramente, y por ello no es suficiente el programa de orientación familiar.

B) Entrevista no estructurada dirigida a la Licenciada Amelia Carolina Velásquez Rivas, Jueza del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.

1- ¿Qué son para usted los educadores como cuerpo de especialistas?

El artículo 93 de la Ley Procesal de Familia nos da una noción del equipo de especialistas dentro del cual está el educador. Desde el punto de vista de la LEPINA, el educador en primer lugar debe verificar el cumplimiento del derecho a la educación, pero no solo si asiste o no asiste a un salón, sino ver si está siendo satisfactoria la educación para la persona ¿Cómo ver cuál es la mejor educación para una persona menor de edad? ¿Cómo se ponen de acuerdo los padres o las madres para la educación de los hijos? Esa es parte de la guarda crianza y educación dentro del cuidado personal, de ahí sustraemos nosotros el agotar el educador.

2- ¿Considera usted que dentro del proceso es necesaria la incorporación del educador en los Juzgados especializados de la Niñez y Adolescencia?

Es fundamental porque en todos los procesos se encuentra vulnerado el derecho a la educación, entonces no podía faltar el educador para el juzgado, porque aunque pudiéramos suplir, por ejemplo trabajo social, el educador ya tiene su especialidad y sabe que es lo mejor para un niño, niña y adolescente en educación, no lo puede hacer una trabajadora social, ni tampoco un psicólogo, por eso lo tenemos.

3- Siendo profesionales de la educación ¿Qué otra clase de educación o profesión especializada deberían tener el educador?

Educadores especiales, que tenga la facilidad de manejar leguas especiales, por ejemplo el idioma indígena, Santa Ana por ejemplo tiene mucha población indígena, cuando consideramos que el educador podría manejar todas estas especialidades, o el lenguaje de señas o el Braille. Tal vez un diplomado o una especialidad o maestría para tratar a personas con discapacidad, no hay para autismo, no cuentan con esa especialización. El manejo del idioma inglés, nos podría facilitar a nosotros porque sabemos que la ley ya no distingue nacionalidad, entonces pienso yo que ya el requisito como educador debe ser mayor dentro de las instituciones de la corte para requerir la calidad del educador.

4- ¿En qué casos, o ante que situaciones usted no requiere la participación del equipo de especialistas?

Yo a la fecha, no creo haber contado en un expediente donde no comisiono al equipo multidisciplinario, porque definitivamente aunque yo tenga la posibilidad de trasladarme al lugar, no tengo la especialidad de psicología, de educador o de trabajador social para ver todas esas fases o etapas de niñez y adolescencia, y no podría saber yo en todo caso cual es la condición de salud mental de alguien, cual es la condición afectiva de alguien o si tiene problemas para el aprovechamiento escolar, para mí siempre es necesario que intervenga el equipo multidisciplinario, hay muchas condiciones que el equipo evalúa porque ellos son los especialistas.

5- ¿Es necesaria la incorporación de otras disciplinas dentro del equipo de especialistas?

Quizás un ejemplo claro lo tienen los Juzgados de menores, ellos tienen sociólogos, el sociólogo es una disciplina que nos podría facilitar los estudios del fenómeno de las pandillas que lo tenemos arraigado en el juzgado; otra disciplina sería la psiquiatría, para tratar la esquizofrenia y otros problemas de personalidad anómala que ha dicho medicina legal, se han dado más en oriente que en otra zona. Nosotros acudimos a medicina legal, ellos nos dan citas súper largas para por lo menos poder solventar ese problema de niños que están en alguna situación de crisis, tuvimos un problemas con personas bipolares, no hay especialista que maneje esto, todas las especialidades las solventamos con instituciones de fuera.

6- ¿Son precisos y objetivos los informes que presenta el equipo multidisciplinario?

No, a veces por el escaso tiempo, no se obtiene la información que tiene que obtenerse, con una entrevista no podemos saber si una persona está bien en su hogar, en los procesos el equipo tiene que valorar muchas precisiones, y con una visita no se puede hacer, las fuentes que se consideran son muy mínimas, hay que considerar también que los recursos con que cuentan son muy limitados. Se trabaja con el patrón de familia que da la coordinación de la corte, y familia trabaja más con el patrón del adulto, entonces no podemos copiar el mismo patrón del Juzgado de Familia con su equipo al Juzgado de Niñez, porque nosotros partimos de lo inverso, partimos de la niñez y adolescencia hacia sus familias, y en el Juzgado de Familia se parte siempre del adulto hacia las consecuencias de la niñez y adolescencia, falta mucha capacitación en LEPINA.

7- ¿Considera que los estudios de los especialistas contribuyen a resolver de mejor manera los procesos?

Sí, porque definitivamente ellos hacen un mayor abordaje de la situación de la persona en su escuela, en la actividad recreativa, en su hogar, situación que no podemos hacer, aunque yo no me mantengo en el escritorio, a mi me gusta salir al campo, me traslado al lugar más cercano o su hogar, porque es la única forma de ver que es lo que está pasando, pero si yo hiciera eso en todos los casos no pudiera avanzar, el equipo trae lo que se está viviendo y me lo hace en un informe, me sirve para resolver, ellos utilizan fotografías, utilizan informes de otras entidades, no se limitan, porque saben que al final contribuye.

8- Para usted ¿deberían ser vinculantes los informes presentados por los especialistas?

El Juez no está obligado a tomar la recomendación, no es una prueba que aportan, se discute que si es prueba o no, eso todavía no ha sido superado, hay muchos jueces que consideran que no es prueba, pero nosotros desde niñez y adolescencia consideramos que para nosotros sí debería ser prueba, porque si se toma en cuenta a la hora sentenciar, la única forma de tomar en cuenta algo es como prueba, no lo vemos desde la Ley Procesal de Familia, lo vemos desde el Código Procesal Civil y Mercantil, hay un artículo que cuando nos habla de otros tipos de prueba, puede introducirse la prueba que nos aporta el equipo multidisciplinario, o en la mayoría de los casos lo que hacemos es citar a los miembros del equipo, y en audiencia se declara lo que ellos hicieron en su informe, y de esa manera tenemos

documentalmente y testimonialmente lo que hicieron en sus informes.

9- En la actualidad ¿Considera que el programa de orientación familiar tiene efectos positivos en las familias en conflicto?

Si, hemos tenido efectos positivos, pero de un 100% hablamos de un 30%, no hemos logrado todavía que las familias se comprometan en el programa de orientación, principalmente por las distancias, pero como tribunal hemos hecho cuatro sedes, es decir que nuestro programa de orientación no solo es en San Miguel, uno es en La Unión, en Morazán y en Usulután, los Juzgados Familia nos han prestado el apoyo de sus salas, y ahí hacemos el programa de orientación, para evitar que aquella persona no llegue porque no tiene recursos, no tiene tiempo o no conoce, el 30% será satisfactorio pero donde más nos ha funcionado es en la familia sustituta, la familia sustituta es una familia que no falla, que está llegando, que ha cambiado sus patrones de responsabilidad educativa, de sus castigos, y eso si nos ha funcionado, pero al 100% no porque muchas personas no cumplen con el programa ni con la asistencia.

4.1.2.1. Interpretación de resultados.

1) Descripción de resultados: las interrogantes se realiza conforme al alcance espacial delimitado en el proyecto de investigación, con la finalidad de obtener diferentes criterios que son relevantes dentro de las funciones de los educadores adscritos a los Juzgados de Familia, para ello se dirigen las interrogantes a la Jueza Primero de Familia y al Jueza especializada de la Niñez y Adolescencia ambas de San Miguel, con el propósito de investigar el desempeño de los educadores en distintos juzgados y así comparar resultados.

2) Análisis de resultados: Dentro del análisis de las interrogantes se pueden hacer las siguientes consideraciones:

Pregunta1- las atribuciones del educador no solo son las evaluar el rendimiento académico de niño, niña o adolescente, sino que su labor va más allá, su labor es verificar que la persona que tenga el cuidado personal del niño o adolescente, respetan el derecho a la educación, como se ponen de acuerdo para que se proporcione una mejor educación, y en ellos los responsables del niño, niña y adolescente reciban una orientación por parte del educador a través del Programa de Orientación Familiar o en la escuela de padres que se imparten en los centros educativos.

Pregunta 2- la incorporación del educador es necesario en los procesos de familia y de niñez y adolescencia porque siempre está en juego el interés del niño, niña o adolescente porque en cualquier proceso ya sea cuidado personal, autoridad parental va a estar en juego el derecho a la educación del niño, niña o adolescente y eso es lo que busca proteger el educador, que se haga efectivo el derecho a la educación a través del informe educativo.

Pregunta 3- el educador debe de ir innovándose de acorde a las necesidades de la población donde ejerce sus funciones, adquirir conocimiento en derechos humanos, aprender otros idiomas, o saber tratar a niño, niña o adolescente que cuenta con alguna discapacidad física o psicológica. El educador debe manejar otras especialidades porque el derecho a la educación se le debe garantizar a todo niño, niña o adolescente que se le esté vulnerando el derecho sin ninguna distinción de nacionalidad.

Pregunta 4- El educador por ser especialista ejerce una función dentro del proceso como es el caso de verificar que el padre o madre o el responsable garantice el derecho a la educación al niño, niña y adolescente todo proceso lleva adherido el derecho a la educación, siempre y cuando se

ejerza una controversia se hará necesario la intervención de educador en los procesos.

Pregunta 5- Las juezas difieren en su respuesta en el sentido que para una de ellas, la implementación de una nueva disciplina no viene a ser necesario, porque con las que se cuenta se solventan las diligencias de los distintos casos, y tomando en cuenta la postura de la Jueza especializada de la Niñez y Adolescencia es necesario contar con otras disciplinas para no esperar solventar los casos a través de instituciones de fuera, la cuales están saturada por la carga laboral, por ello es necesario contar con otras disciplinas como es el caso del sociólogo, o el psiquiatría para tratar cambios de personalidad que existan el niño, niña o adolescente.

Pregunta 6- los informes realizados por el educador y tomando en cuenta el plazo limitado con que cuenta el especialistas para presentar sus informes, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, “En el proceso de familia, siempre que la ley lo ordene o el Juez lo considere conveniente se realizarán estudios psicosociales educativos por especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva”, por ello, el plazo es uno de los impedimentos con que cuenta el educador a la hora de ser preciso en su informe por la falta de recursos a la hora de hacer su investigación de campo, pero a pesar de los impedimentos se trata de solventar de las dificultades a través de las evaluaciones que se realizan con la asistencia al programa de orientación familiar.

Pregunta 7- Ambas juezas basan sus criterios en que el equipo de especialistas entre ellos el educador hace un mejor abordaje de lo que sucede con los miembros de la familia, tanto el desempeño de ellos, en su hogar, en el centro educativo y en el programa de orientación familiar. Estas charlas ayudan en el mejor trato entre el grupo familiar; para superar

conflictos, el equipo trae lo que se está viviendo en el hogar y lo hace saber en sus informes, sirven para resolver, y se auxilian de fotografías, utilizan informes de otras entidades, no se limitan, porque con ello contribuyen.

Pregunta 8- En los informes que brindan los especialistas, se plasman estudios y sugerencias, el criterio de las Juezas sobre dichos informes no son vinculantes sino lo que se busca es acercar al Juez o Jueza la realidad en que el niño, niña y adolescente vive en el medio que se desarrolla, sin embargo es de resaltar un punto importante, estos informes puede ser incorporado como otros medios de prueba que establece (por aplicación supletoria) el Código Procesal Civil y Mercantil, o por ejemplo que el especialista que elaboró el informe sea citado a exponer las condiciones que ha reflejado en sus informes.

Pregunta 9- Ambas Juezas consideran que han tenido efectos satisfactorios, pero que necesitan hacer un acercamiento mayor a los usuarios del programa de Orientación Familiar, que exista un empoderamiento por parte de ellos; que exista una asistencia de las direcciones de educación para que con ellos existan cambios integrales en los conflictos familiares. Se debe buscar que la población se comprometa con los cambios radicales en el hogar hacía en niño, niña y adolescente que habita en ese núcleo familiar, estas son una de las principales barreras que se deben superar para lograr un mayor porcentaje en los aspectos positivos dentro de las familias que son referidas al programa de orientación.

3) Aspecto doctrinal jurídico: las atribuciones del educador como miembro del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, se enmarca en evaluar educativamente a los niños, orienta a los padres y madres a través del Programa de Orientación Familiar cuando estos se encuentre un algún conflicto que lo haya llevado hasta un proceso en el Juzgado de Familia, o a través de las charlas que se imparte en las escuela

de padres, en los distintos centro educativos, tomando en cuenta a los niños y adolescentes, en una proyección hacia la comunidad, educándola en sus derechos y deberes dentro de la familia, todo en concordancia con el artículo 9 de la Ley Procesal de Familia donde se establece “Corresponde a los especialistas de los Juzgados de Familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultos mayores”, por ello, a través de la orientación educativa que se imparte en el programa de orientación familiar para padres o responsable se pretende reforzar el apoyo educativo. El fundamento es la institución de la autoridad parental, específicamente en el cuidado personal, el deber de dirigir y orientar a los niños, niñas y adolescentes, de una manera integral, es imprescindible para la naturaleza de los Juzgados de Familia. Los estudios se plasma en los informes educativos que realiza el educador a través de las evaluaciones, entrevistas y charlas que imparte con ellos, los padre o responsable del niño, o adolescente lo ponen en práctica en el hogar con el grupo familiar, por lo cual realiza visitas domiciliarias, visitas a instituciones educativas para evaluar el rendimiento académico del niño o adolescente, y es plasmado en el informe educativo que es requerido por el Juez, todo ello para ilustrar más a fondo la realidad del caso que se está ventilando (artículo 93 Ley Procesal de Familia).

4) Tendencias: Se debe capacitar al educador, en las distintas áreas por ejemplo: Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, así mismo aprender el idioma inglés, y de ser posible el manejo del método Braille. Se debe capacitar en el manejo y trato del niño, niña o adolescente que tenga alguna discapacidad física o psicológica para buscar que se le garantice el acceso a la educación a través de instituciones especiales, todo ello con la finalidad de actualizar los conocimientos y cumplir con expectativas que requiere la calidad del educador.

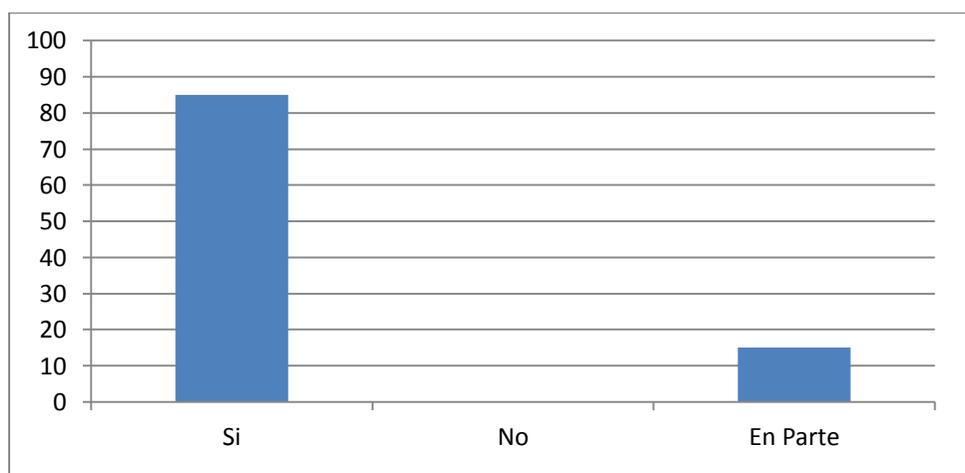
4.1.3 Presentación de la encuesta.

4.1.3.1 Encuesta dirigida a usuarios del Programa de Orientación Familiar.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que las charlas ayudaron o están ayudando con su problema?

Cuadro 1.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	17	85%	17
No	0	0%	0
En Parte	3	15%	3
Total	20	100%	20



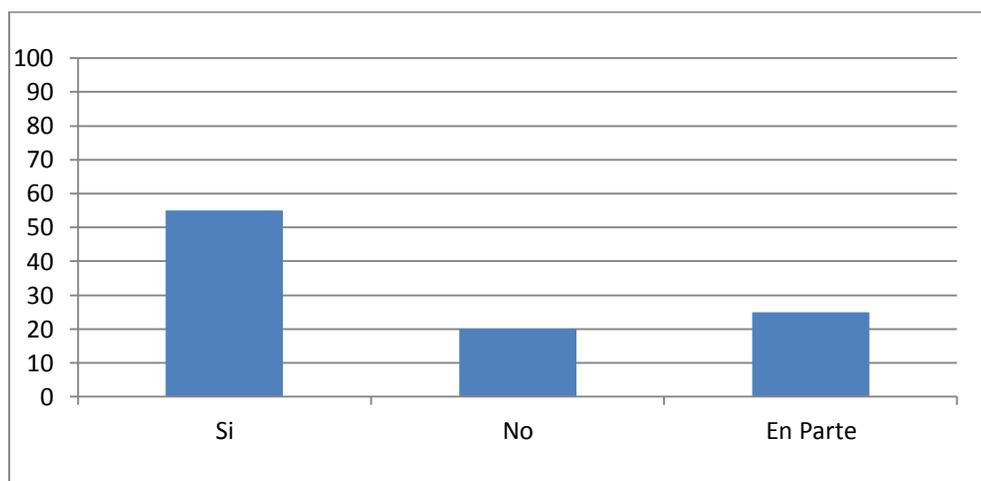
Interpretación.

El 85% de las personas consideran que las charlas que se imparten en el programa de orientación familiar, les ha ayudado a solucionar el problema por el cual han sido remitidos. Un 15% considera que su problema ha sido solucionado en parte, pero por la complejidad que representan algunos casos, y sumando las condiciones personales de algunos usuarios, el fin del programa no satisface enteramente su problema.

Pregunta N° 2 ¿Considera que es necesario ampliar el número de sesiones que se imparten en el programa de orientación familiar?

Cuadro 2.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	11	55%	11
No	4	20%	4
En Parte	5	25%	5
Total	20	100%	20



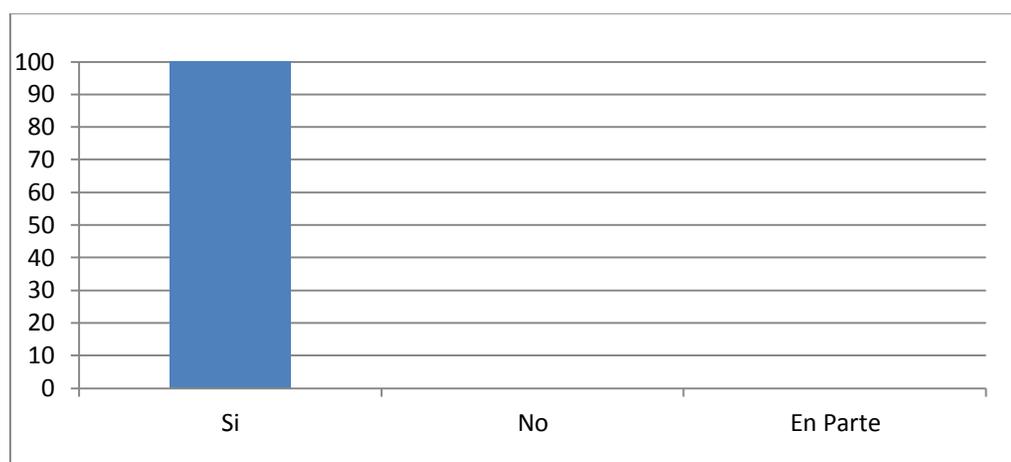
Interpretación.

El 55% de las personas considera que es necesario ampliar el número de sesiones. Comúnmente son 6 sesiones, desarrolladas aproximadamente en un mes y medio, una por semana, impartida el día jueves en horario de 8:00 am a 10:00 am, y de 2:00 pm a 4:00 pm dentro de las instalaciones de los Juzgados de Familia; el 25% afirma que son necesarias pero según la necesidad de cada caso; y el 20% que no, ya que para ellos es suficiente. Es necesario ampliar el número de sesiones para poder lograr mejores resultados.

Pregunta N° 3 ¿Le satisfacen los temas que se imparten en el programa de orientación familiar?

Cuadro 3.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
En Parte	0	0%	0
Total	20	100%	20



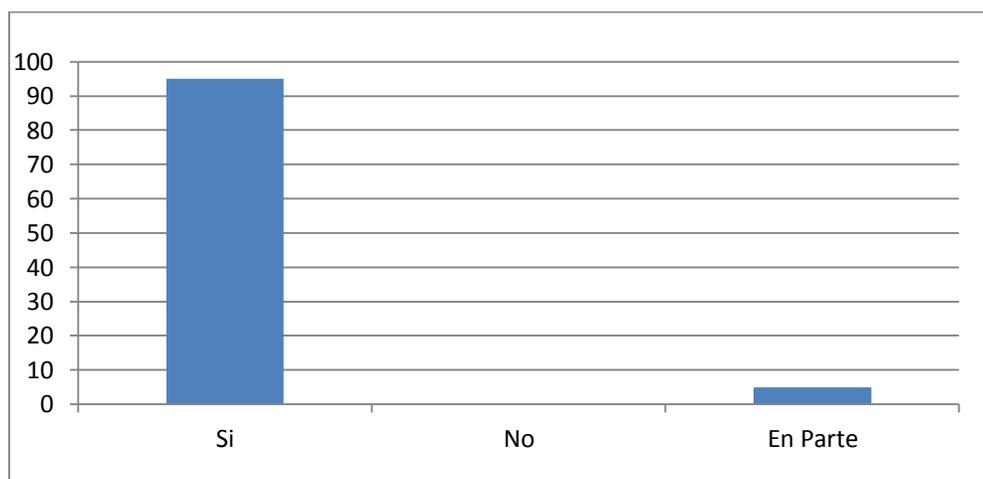
Interpretación.

El 100% de los usuarios referidos considera que definitivamente los temas que se imparten son de gran ayuda, además de ser temas bien desarrollados también son actuales. Los educadores consideran incorporar nuevas temáticas para tratar de mejor manera los problemas familiares, la capacidad del educador influye en la comprensión de los temas.

Pregunta N° 4 ¿Ha aprendido cosas que usted desconocía durante las charlas?

Cuadro 4.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	19	95%	19
No	0	0%	0
En Parte	1	5%	1
Total	20	100%	20



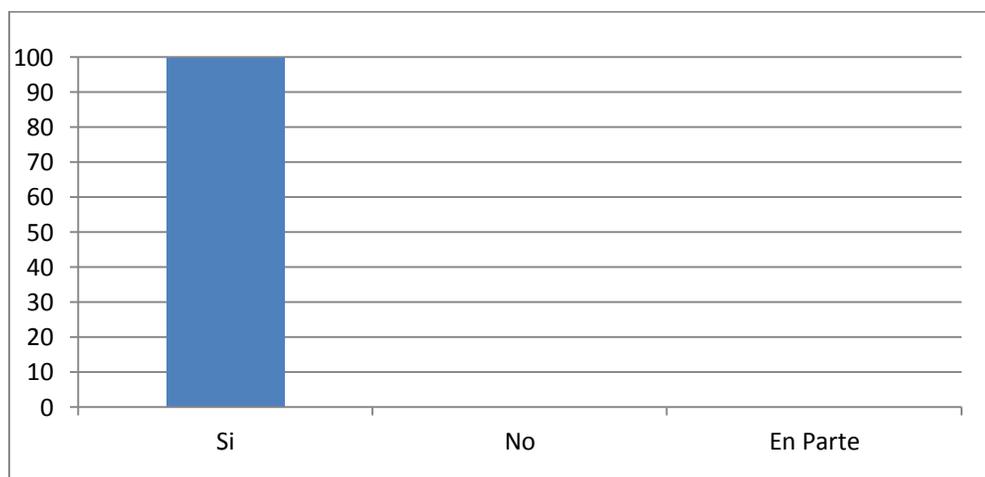
Interpretación.

El 95% de las personas considera que aprendieron cosas nuevas, lo que manifiesta la finalidad de orientación y reeducación que tiene el programa de orientación familiar; el 5% restante considera que en parte. Se puede afirmar que en estas charlas se aprende a tratar de dominar los motivos que generan tensiones dentro de la familia; se habla de temas nuevos y de temas iniciales del programa, debido a que generalmente, los usuarios conocen dichas temáticas a su manera, es aquí donde se reeduca.

Pregunta N° 5 ¿Considera que el Programa de Orientación Familiar contribuye a formar ciudadanos responsables y a forjar valores dentro de la familia?

Cuadro 5.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
En Parte	0	0%	0
Total	20	100%	20



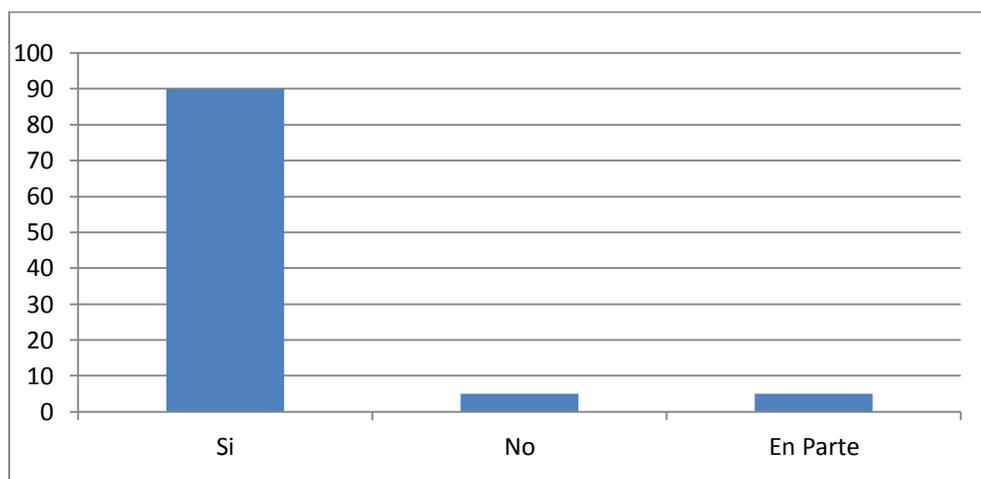
Interpretación.

El 100% de las personas considera que este programa está haciendo la diferencia, evitando que muchas personas tomen decisiones incorrectas, ya que ayuda a formar personas con valores responsables y respetuosos para poder tener una mejor armonía dentro de la familia y de la sociedad.

Pregunta N° 6 ¿Considera que estas charlas deberían estar abiertas al público en general?

Cuadro 6.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	18	90%	18
No	1	5%	1
En Parte	1	5%	1
Total	20	100%	20



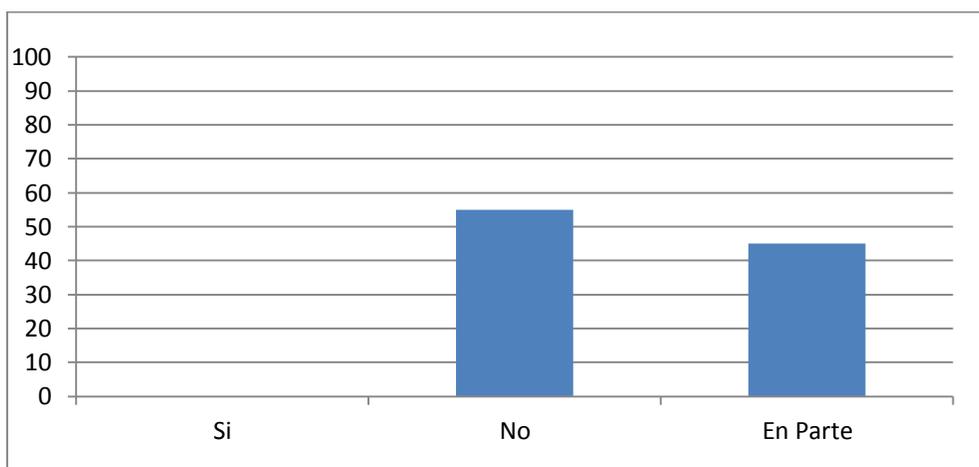
Interpretación.

El 90% de los usuarios considera que estas charlas deberían estar abiertas a la población en general, y no solamente a los que remite el Juez, dejando abierto un espacio de apoyo educativo cuando la población lo requiera a su voluntad. Solo el 5% dijo que en parte o para ciertas personas, y el otro 5% que no, lo que significa que es necesario que el programa de orientación familiar se abra para todas las personas. A consideración de los investigadores, los Juzgados de Familia se sumarían a las distintas instituciones que tienen funciones similares en la orientación educativa.

Pregunta N° 7 ¿Tiene dificultades para asistir al Programa de Orientación Familiar?

Cuadro 7.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	0	0%	0
No	11	55%	11
En Parte	9	45%	9
Total	20	100%	20



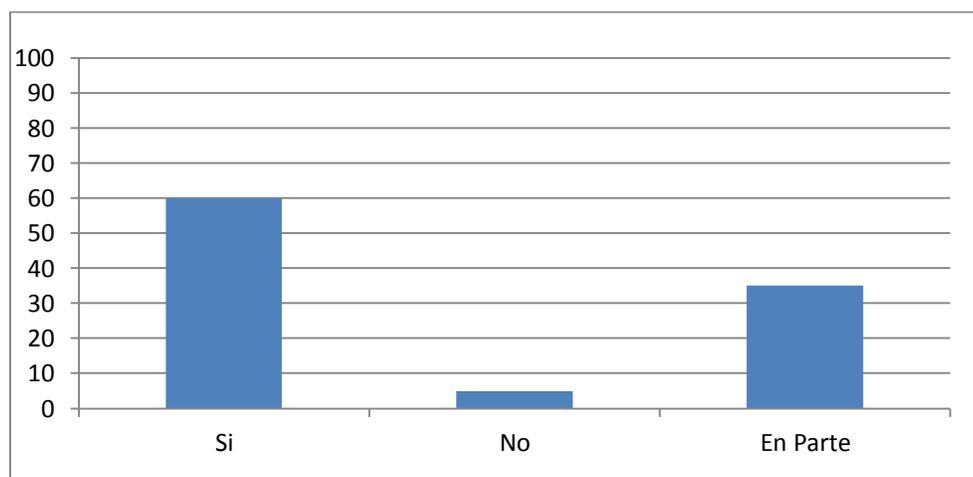
Interpretación.

El 55% de las personas no tienen dificultad para asistir a las charlas dentro del programa; otro 45% manifiesta que en parte, porque siempre hay imprevistos por ejemplo: permisos de trabajo, cuidado de menores, distancia entre su lugar de residencia y de los juzgados entre otros. Existe un número de usuarios que por su condición, no pueden asistir al programa, ese dato no está reflejado en la encuesta, sin embargo, cuando esto sucede, se comisiona al educador para que este personalmente llegue a impartir el programa de orientación familiar al lugar de residencia del usuario.

Pregunta N° 8 ¿Tiene usted participación en las charlas durante el programa de Orientación Familiar?

Cuadro 8.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	12	60%	12
No	1	5%	1
En Parte	7	35%	7
Total	20	100%	20



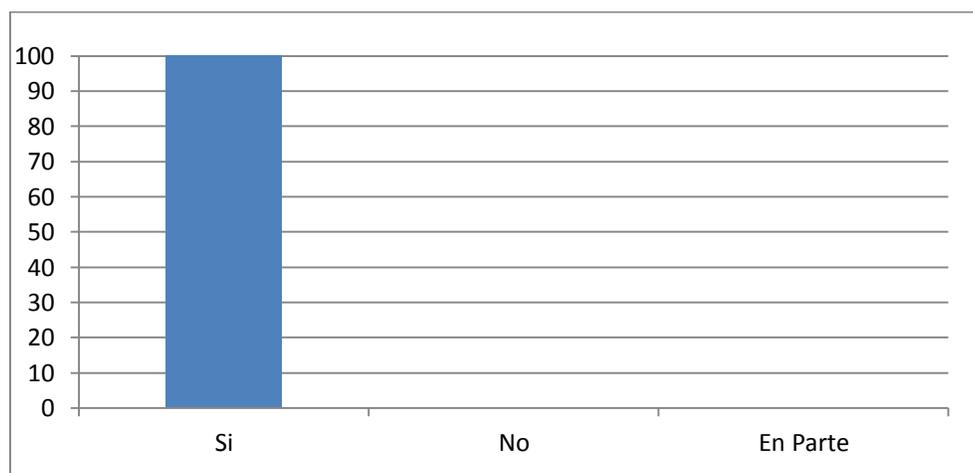
Interpretación.

El 60% de las personas participa en las charlas durante el programa de orientación y el 35% en parte, es decir que ocasionalmente lo hacen; el 5% dice que no participa. Generalmente en las charlas, la participación incluye el relato de una experiencia del usuario, de cómo esta afecta o afectó en su problema. Lo observado por los investigadores determina que comúnmente la iniciativa siempre es liderada por una persona entre los usuarios, y que poco a poco los demás entran en confianza y se animan a participar en las temáticas.

Pregunta N° 9 ¿Le explican el contenido de las leyes, sus derechos y deberes dentro del Programa de Orientación Familiar?

Cuadro 9.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
En Parte	0	0%	0
Total	20	100%	20



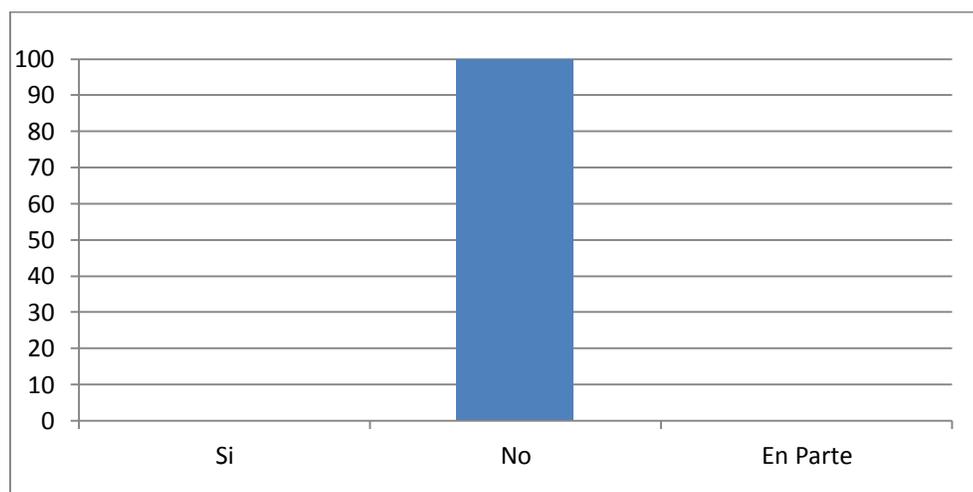
Interpretación.

El 100% de las personas estuvo de acuerdo que dentro del programa de orientación, se explica el contenido de los derechos y deberes que tiene los responsables dentro de la familia. La divulgación del contenido jurídico nacional es una de las responsabilidades del educador; dentro de las charlas, el abordaje de las principales normas jurídicas son: La Constitución, Código de Familia, Ley procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Convenios y Tratados Internacionales referentes a la familia, la mujer y la niñez.

Pregunta Nº 10 ¿Considera que el Programa de Orientación Familiar es innecesario y debería ser eliminado?

Cuadro 10.

Opciones	Fr. Absoluta	Fr. Relativa %	Total
Si	0	0%	0
No	20	100%	20
En Parte	0	0%	0
Total	20	100%	20



Interpretación.

El 100% estuvo de acuerdo en la importancia que representa el programa de orientación familiar, debido a ello, para los usuarios en ningún momento es innecesario, la posibilidad de eliminarse no se considera. Lo primordial sería dedicarle más importancia y apoyo a su desarrollo.

4.2 El problema de la investigación.

El problema de la investigación fue enmarcado en cinco ejes, encaminados en verificar y fundamentar el propósito y efectividad que genera

el apoyo educativo que los especialistas brindan a la familia dentro de los Juzgados de Familia. La solución a estas interrogantes se puede argumentar de la siguiente manera:

Pregunta 1: *¿Por qué es necesario implementar programas de orientación educativa en los responsables del núcleo familiar?* Es necesario, porque la familia salvadoreña encuentra un apoyo real del sistema judicial mediante el programa de orientación familiar. Dentro de este, se procura mostrar al usuario las consecuencias de sus acciones, la forma en que tales acciones deben ser tratadas, y los beneficios que obtendría su familia si tales acciones se ejercen con tolerancia, responsabilidad y respeto.

Pregunta 2: *¿Cómo impacta la falta de orientación educativa en la familia, al derecho y al respeto de la ley?* Los problemas dentro de la sociedad probablemente serían aun mayores, pero hay que recordar que la orientación educativa también es impartida dentro de otras instituciones. La orientación dentro de los Juzgados de Familia tiene otros patrones de trabajo, la ausencia de este programa no estaría acorde a la naturaleza del derecho de familia, y por ello, su existencia se vuelve obligatoria para generar el conocimiento y respeto de la ley.

Pregunta 3: *¿En qué casos es necesario auxiliarse de los profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica, y qué influencia tienen los informes de los equipos multidisciplinarios para efecto de resolver una cuestión por el Juez?* En todos los casos es necesario, se ha observado que el conocimiento especializado brinda un mejor estudio de los casos ventilados dentro de los Juzgados de Familia. Los informes de los especialistas contribuyen a resolver de mejor manera los procesos de familia, no se discute la independencia judicial que por mandato constitucional tienen los jueces, sino las razones objetivas a tomar en cuenta en una decisión.

Pregunta 4: *¿Cómo afecta la violencia intrafamiliar y otros problemas en la educación de la familia?* La violencia intrafamiliar representa un buen porcentaje dentro de las causas que conocen los Juzgados de Familia, las personas dentro del programa, son mayormente referidas por violencia intrafamiliar, lo que indica que es un problema serio de actualidad que afecta no solamente a los responsables de la familia, sino también la educación de sus hijos. El programa contribuye al buen manejo de estas conductas, se vuelve entonces, imprescindible el enfoque y desarrollo de las temáticas por violencia.

Pregunta 5: *¿Tendrá efectividad el cuidado personal en los niños, niñas y adolescentes por el responsable después de la orientación educativa?* Es discutido, generalmente sí, pero en otros casos la efectividad es en parte, el educador adscrito pone todo su esfuerzo por tratar de orientar a los responsables dentro de la institución del cuidado personal. La voluntad juega un papel muy importante, hay conductas y costumbres en los usuarios que imposibilitan su efectividad. Lo que se busca es motivar a los padres o responsables a cumplir su deber como orientadores en la vida de sus hijos.

4.3 Demostración de hipótesis.

Hipótesis general 1: *“La implementación de programas de orientación familiar por parte del educador como miembro del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, mejora las conductas de convivencia y de protección al núcleo familiar.”* efectivamente el programa de orientación familiar, mejora las conductas de convivencia que protegen a la familia. Así lo demuestra el desarrollo de las encuestas y la opinión de las unidades de análisis en las entrevistas; lo observado cualitativamente por los investigadores también determina efectos positivos.

Hipótesis general 2: *“El conocimiento especializado del educador, proporciona al Juez una visión más amplia sobre la problemática familiar,*

quien dictará una sentencia que de mayor garantía en las decisiones". Los informes brindan al Juez una visión más amplia de la problemática familiar. Los jueces entrevistados determinaron que la labor del educador es imprescindible para ilustrar los casos, sin embargo, la mayor garantía de una decisión judicial no está sujeta a los estudios de los especialistas, en las garantías de las sentencias influyen también otros factores que sirven como motivación para los jueces.

Hipótesis específica 1: *"La regulación jurídica constituye el pilar fundamental que garantiza la protección familiar a través de las instituciones que regula el derecho de familia"*. Las instituciones del derecho de familia a través de su regulación jurídica, constituyen el pilar fundamental de todas aquellas acciones que tienen por finalidad proteger el núcleo familiar. El programa de orientación familiar forma parte de esas acciones de protección, así lo demuestran los temas abordados dentro el mismo, la divulgación jurídica dentro de este programa también implica el conocimiento de esas instituciones.

Hipótesis específica 2: *"La actualización y desarrollo prioritario de los temas de orientación educativa, brindará mayores soluciones y mejores resultados en la problemática familiar"*. En parte, la actualización y desarrollo prioritario de los temas, brindan mejores resultados en los problemas de los usuarios referidos al programa. Los problemas familiares son más complejos, tener como prioridad la actualización y el mejoramiento de temas sería olvidarse de otras necesidades que también hacen efectivo al programa, los recursos y el apoyo logístico según las unidades de análisis, contribuyen a obtener mejores resultados para el desarrollo de la labor misma.

Hipótesis específica 3: *"A mayor diligencia en los procesos de familia, mayor eficacia y garantía del sistema judicial en los conflictos familiares"*. La diligencia en los procesos de familia supone la eficacia del sistema judicial

para resolver controversias. Dentro del cumplimiento de las atribuciones del educador, esa diligencia muchas veces se ve afectada por la falta de recursos, sin embargo, la investigación cualitativa realizada y el aporte de las entrevistas, reconoce la diligencia como virtud que estos poseen, y más cuando la carga de trabajo se vuelve excesiva bajo la presión de los plazos.

Hipótesis específica 4: *“A mayor aplicación y desarrollo del programa de orientación familiar, mayores puntos de vista y mejores conclusiones en los resultados”*. En la investigación se confirman los diversos puntos de vistas que brindaron las unidades de análisis en la aplicación y desarrollo del programa de orientación familiar. El mayor desarrollo de este programa probablemente arrojaría otro tipo de conclusiones.

4.4 Logro de objetivos.

Objetivo general 1: *“Identificar los resultados que producen los programas de orientación educativa auxiliados por los profesionales especializados, en la función de dirigir y orientar a los responsables del niño, niña y adolescente”*. Se identificaron los resultados que produce el programa de orientación familiar mediante las técnicas de la observación cualitativa, el método del análisis y la investigación de campo. Los educadores en el ejercicio de sus funciones, tienden a influir en gran medida en las conductas de los usuarios que son referidos al programa. El resultado primordial es influir y educar en la formación de mejores personas dentro el hogar, y mejores ciudadanos dentro de la sociedad.

Objetivo general 2: *“Determinar el grado de influencia que tienen las conclusiones del educador para efecto de resolver una cuestión por el Juez”*. El análisis de casos permitió a los investigadores comprender el grado de influencia que tienen los informes del educador para efecto de resolver una cuestión por el Juez.

Objetivo específico 1: “*Examinar el desarrollo jurídico y doctrinario contenido en la legislación nacional e internacional que fundamenta la protección familiar mediante la orientación educativa*”. Se examinó el contenido jurídico y doctrinario en el desarrollo del capítulo II de la investigación. Los mecanismos internacionales de protección también se analizaron en el desarrollo del mismo; La fundamentación jurídica gira en torno al cuidado personal dentro de la autoridad parental como institución del derecho de familia.

Objetivo específico 2: “*Analizar la actualidad y eficacia que poseen los temas de orientación educativa frente a los problemas y conductas que afectan a la familia*”. La actualidad y eficacia de los temas del programa de orientación familiar, se valoró dentro las charlas que imparte el educador. Las entrevistas personales de los investigadores hacia los usuarios también demostró el grado de influencia que tuvieron los temas impartidos.

Objetivo específico 3: “*Explicar el funcionamiento cronológico del proceso que implican el desarrollo de los programas de orientación familiar, así como las atribuciones que poseen los especialistas adscritos a los Juzgados de Familia*”. Dentro del capítulo II de la investigación, se pudo observar el desarrollo cronológico del proceso de familia, en el cual también se incluye el programa de orientación familiar. Las atribuciones del educador también se especifican dentro del mismo capítulo.

Objetivo específico 4: “*Comparar e interpretar los resultados de las distintas unidades de análisis dentro del programa de orientación familiar*”. A través de la investigación de campo, se pudieron aclarar todas aquellas inquietudes de interés que giran en torno al apoyo educativo que brinda el programa de orientación familiar. Las unidades de análisis permitieron comprar e interpretar los resultados.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.0 CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones Generales.

A) Conclusiones doctrinarias.

La orientación educativa como sistema de enseñanza aplicado en el programa de orientación familiar, es un sistema eficaz que facilita y promueve el desarrollo integral de las personas, estudia y promueve las múltiples capacidades de estos, con el propósito de vincular su desarrollo personal con el desarrollo social y familiar. La orientación educativa funciona como apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje, ya que brinda herramientas para que el educador pueda organizar con mayor eficacia su actividad y de esta forma facilitar la mejora del rendimiento personal de los usuarios.

El educador constituye la pieza fundamental en la aplicación del programa de orientación familiar, de este dependen en gran medida los resultados positivos esperados en los usuarios. El rol del educador no debe encuadrarse en determinar el rendimiento educativo de los sujetos involucrados en el proceso, o en impartir un programa de orientación educativa, la labor de este profesional debe proyectarse de cara a la comunidad, y por ende, se le deben proporcionar todos los recursos necesarios para proyectar su labor. No se discute la capacidad de los educadores, la investigación ha demostrado que los educadores poseen un compromiso digno que en pocas disciplinas se logra ver.

B) Conclusiones teóricas.

El equipo multidisciplinario integrado por el educador, el trabajador social y el psicólogo, constituyen una herramienta valiosa para el Juez de Familia. Desde la óptica de varias disciplinas mediante la aportación de sus

estudios, se puede determinar la crisis familiar que se enfrenta, sus posibles soluciones y tratamiento, La forma de definir los problemas y los métodos de investigación, determinan cuáles son las expectativas de los miembros del grupo familiar, la dinámica del conflicto y, en su caso, la orientación necesaria para una solución al conflicto familiar.

A través de la investigación de campo se concluye que es necesario que el Educador se capacite en diversas áreas como por ejemplo: idiomas, lenguaje de señas, Braille, y en derechos humanos. Estos conocimientos son necesarios dentro del programa de orientación familiar, las condiciones personales de cada usuario deben ser tratadas de la manera más educada, lo que al mismo tiempo facilitaría la trasmisión de conocimientos fundamentales para el desarrollo emocional, teórico y jurídico de cada persona.

C) Conclusiones jurídicas.

Las instituciones contenidas en la Autoridad Parental, reguladas en el Código de Familia, no están acordes a los principios del derecho internacional vigente, el cuidado personal actualmente no está delegado exclusivamente al padre o a la madre de familia, por el contrario, este puede ser ejercido por todos aquellos miembros de la familia amplia, es decir, abuelos, tíos, hermanos, parientes a fines, incluso terceros que estén a cargo de ejercer los derechos que contiene la actual Responsabilidad Parental. El deber de Corrección y Orientación es otro derecho desactualizado dentro del Código de Familia, la figura de “corrección” ha sido sustituida por la de “dirección”, en este sentido, se pretende dirigir y orientar las conductas de los hijos mediante los padres, o mediante aquellas otras medidas que brinda el estado, con la finalidad de evitar la corrección mediante el abuso moderado.

El programa de orientación familiar contribuye al desarrollo del cuidado personal dentro del núcleo familiar. En el proceso de familia siempre que el

Juez lo considere conveniente, involucra la participación del educador, quien realiza los estudios pertinentes para determinar la situación educativa específica que vive cada caso; de esta manera, al ser referidos al programa, el educador procura transmitir aquellos conocimientos que sirven como base para ilustrar, enseñar, orientar y formar personas responsables en el cumplimiento de los deberes contenidos en el cuidado personal. La divulgación jurídica de las leyes de familia dentro del programa de orientación familiar, también contribuye en gran medida al conocimiento y a la aplicación de los derechos y deberes que deben ejercer los responsables al cuidado de un niño, niña o adolescente.

D) Conclusiones socioeconómicas.

El apoyo que protege y respalda la logística implementada dentro de las acciones de dirección y coordinación del programa de orientación familiar, es relativamente deficiente. El desarrollo del programa, supone el uso de recursos humanos y materiales, que han de dirigirse a los usuarios con la finalidad de influir y reeducar aquellas conductas que afectan la integridad familiar; en tal sentido, la falta de recursos inmersa dentro del programa, impacta la efectividad de este en los resultados encaminados a dirigir y orientar a los responsables del niño, niña y adolescente, sin embargo, el impacto es leve, el programa de orientación familiar se desarrolla con lo que cuenta, las técnicas de elaboración de informes y la pedagogía implementada por los educadores, puede ejecutarse de distintas maneras, que de alguna forma, tratan de amortiguar la falta de apoyo y recursos para volver efectivas sus labores.

La capacidad económica y las obligaciones de los usuarios que son referidos, también influye en la efectividad del programa, factores como la distancia, el trabajo, y en general, las condiciones personales de cada usuario, nublan el propósito y los objetivos de la orientación educativa. La

perspectiva jurídica tiene un vacío para tratar estas situaciones que generan inasistencia al programa, quedado únicamente a criterio del Juez, ordenar alguna medida específica para el caso.

E) Conclusiones culturales.

Los resultados al terminar el programa de orientación familiar generalmente son satisfactorios, la investigación cualitativa confirmó las aptitudes personales de cada usuario en su aprendizaje, reflejando un compromiso de cambio en aquellas conductas que afectan su entorno, y principalmente, aquellas relacionadas directamente con su familia.

La actitud de los usuarios referidos al programa de orientación familiar generalmente es positiva, la asistencia y participación dentro del programa es voluntaria, y se percibe un deseo de cambio en sus conductas, sin embargo, a veces en la práctica, los nuevos conocimientos no se aplican en algunos casos, aunque el usuario haya asistido y cumplido con todas sus charlas. Cabe mencionar que en algunos casos, los usuarios referidos al programa no asisten a este, debido a la falta un elemento que obligue su cumplimiento.

5.2 Conclusiones Específicas.

A) Los plazos legales para la elaboración de informes, generalmente son insuficientes, la violencia intrafamiliar actualmente es la figura que más procesos genera dentro de los Juzgados de Familia, la excesiva carga laboral influye negativamente en la elaboración de informes, así como en el estudio de los mismos, debido a ello, la calidad del informe tiende a tener menos objetividad.

B) El Juez en la mayoría de casos, siempre se auxilia del profesional de la educación, el informe elaborado por el educador también se ve reflejado en las resoluciones.

C) El programa de orientación familiar dentro de los Juzgados de Familia, está diseñado en la perspectiva desde los padres hacia los hijos, concluimos que se debe diseñar un programa que incluya la prioridad de los niños, niña y adolescente en relación con sus padres o responsables.

D) La Coordinación General de Educación de la Corte Suprema de Justicia, no realiza las gestiones pertinentes para brindar el apoyo necesario a los educadores dentro de los Juzgado de Familia, se observó que dentro de las limitantes del programa de orientación familiar, la falta de recursos constituye un problema serio al momento de impartir el programa o al momento de elaborar los informes.

E) La colaboración de los usuarios es fundamental en el desarrollo de los estudios de cada familia, en la mayoría de casos, los usuarios ponen de su parte para que su situación sea resuelta de la mejor manera, aunque en algunos procesos, siempre una de las partes no muestra interés en las medidas adoptadas, sin embargo se observa un equilibrio en la asistencia tanto de hombres como mujeres dentro del programa.

5.3 Recomendaciones.

A) Se recomienda incorporar al Equipo Multidisciplinario nuevos especialistas, por ejemplo un psiquiatra y un Sociólogo para facilitar los estudios referentes a los trastornos mentales y los estudios de fenómenos colectivos a nivel social, en los que se vean involucrados los miembros de la familia.

B) Se recomienda a la Coordinación General de Educación de la Corte Suprema de Justicia, crear un programa de orientación familiar para niños, niñas y adolescentes, en el cual se aborden temas acordes a los problemas actuales, con la finalidad de educar, orientar y fomentar la unidad de la familia.

C) Se recomienda a la Coordinación General de Educación de la Corte Suprema de Justicia, incluir nuevos temas en el programa de orientación familiar, como por ejemplo: Como ser buen ejemplo para tu hijo e hija, El Bullying, Has valer tus derechos, La responsabilidad de los alimentos, Como influye las redes sociales en tu familia, La migración en la familia y Mejorar la Autoestima.

D) Se recomienda a la Coordinación General de Educación de la Corte Suprema de Justicia, capacitar a los educadores en el uso de sistemas de comunicación alternativa para personas con capacidades especiales.

E) Se recomienda gestionar la incorporación de un asistente en el programa de orientación familiar.

BIBLIOGRAFÍA.

- ALVAREZ ROJOVÍCTOR, *“Metodología de la Orientación Educativa”* Editorial Alfar, Sevilla, España. 1987.
- ANÓNIMO *“Conocer a nuestros hijos acompañar el desarrollo adolescente”*, tomo II, editorial Montevideo, Uruguay, 2010.
- BAVESTRELLO B. IRMA, *“Derecho de menores”*, Ed. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2003.
- BIZQUERA ALZINA *“Modelos de orientación e intervención psicopedagógica”*, Editorial Praxis, Barcelona, 1998.
- BOGGINO, ROBERTO *“El constructivismo en el aula”*, 1ª edición, editorial Homo Sapiens, Argentina, 2004.
- Corte Suprema de Justicia *“Revista Salvadoreña de Derecho de Familia”* San Salvador, 2009.
- Corte Suprema de Justicia, *“Competencias Básicas, Programa de Orientación Educativa”*, Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios, San Salvador, 2010.
- ESCAMILLA, MANUEL *“Teoría de la educación”* 1ª edición, Ministerio de Educación, San Salvador, 1985
- FIGUEROA ERAZO DAYSI MIRIAM *“Manual de formulación, ejecución y evaluación del programa escuela de padres y madres”*, 1ª edición 1997.
- FUCHSLOCHER P. EDMUNDO, *“Derecho de Menores. De la Tuición”*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile 1983.
- GODMAN CECILIA, *“Maltrato al Menor”*, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1992.
- MAYORGA SILVIA MILAGRO, *“Causas que influyen negativamente para una adecuada aplicación del deber de corrección”*, s/n, México 1995.

- Ministerio de Justicia, “*Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*”, 1ª edición, Tomo I, Centro de Información Jurídica, San Salvador 1995.
- Ministerio de Justicia, “*Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*”, 1ª edición, Tomo II, Centro de Información Jurídica, San Salvador 1995.
- MONTERO DUHAT SARA, “*Manual de Derecho de Familia*”, Editorial Porrúa, México 1984.
- MORIARTY, KATE “*El papel de la educación en derechos humanos dentro de Amnistía Internacional*”, Revista de investigación e innovación educativa. Nº 35, Universidad Autónoma de Madrid, 2004.
- Red por los Derechos de la Infancia en México “*El Principio del interés superior de la Niñez*” s/e, 2013.
- SCHMIDT, CLAUDIA Y VELOSO, PAULINA, “*La Filiación en el Nuevo Derecho de Familia*” Ed. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2001.
- Sistemas Educativos Nacionales, “*Evolución histórica del Sistema Educativo*” OEI editorial, El Salvador, 2006.
- UCA, “*La transformación de la educación en El Salvador*”, editorial E.C.A, San Salvador, 1995.
- Constitución de la República.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002.
- Código de Familia
- Ley Procesal de Familia
- Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia

PARTE III

ANEXOS

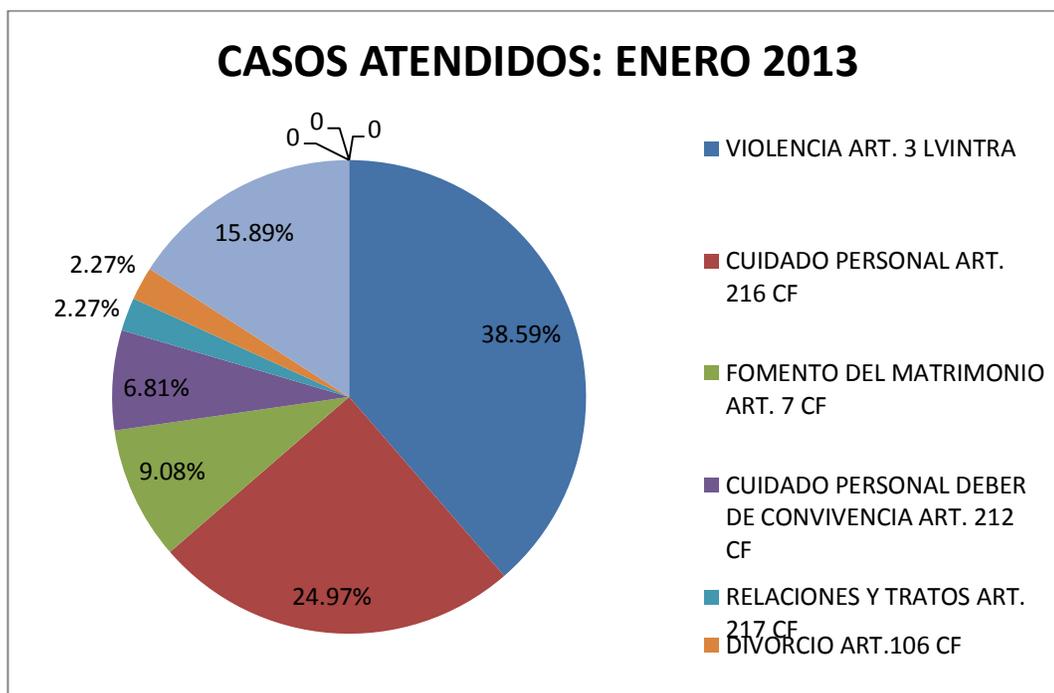
ANEXO I

Casos atendidos en el Juzgado 2º de Familia año 2013

Los siguientes datos se obtuvieron por medio de un informe anual que realiza el educador del Juzgado 2º de Familia de San Miguel.

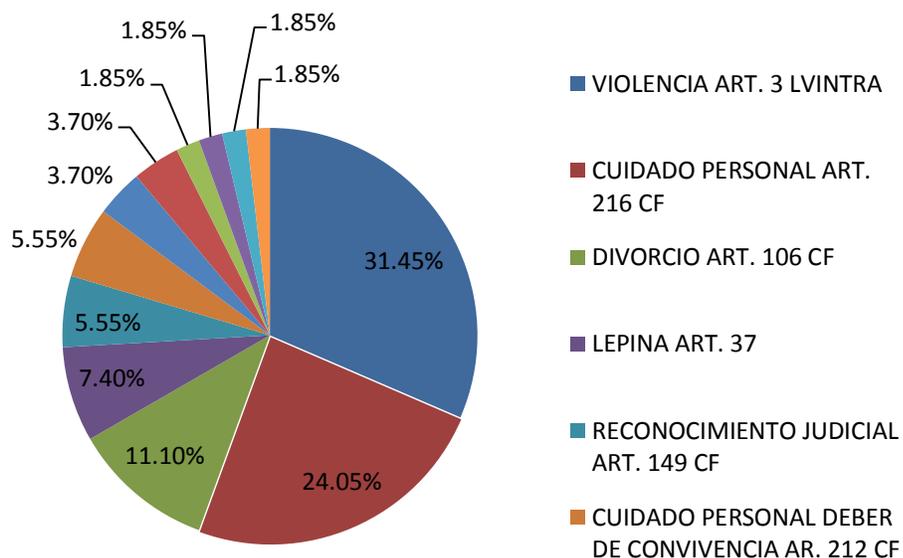
PROGRAMA DE ORIENTACION FAMILIAR

AÑO 2013



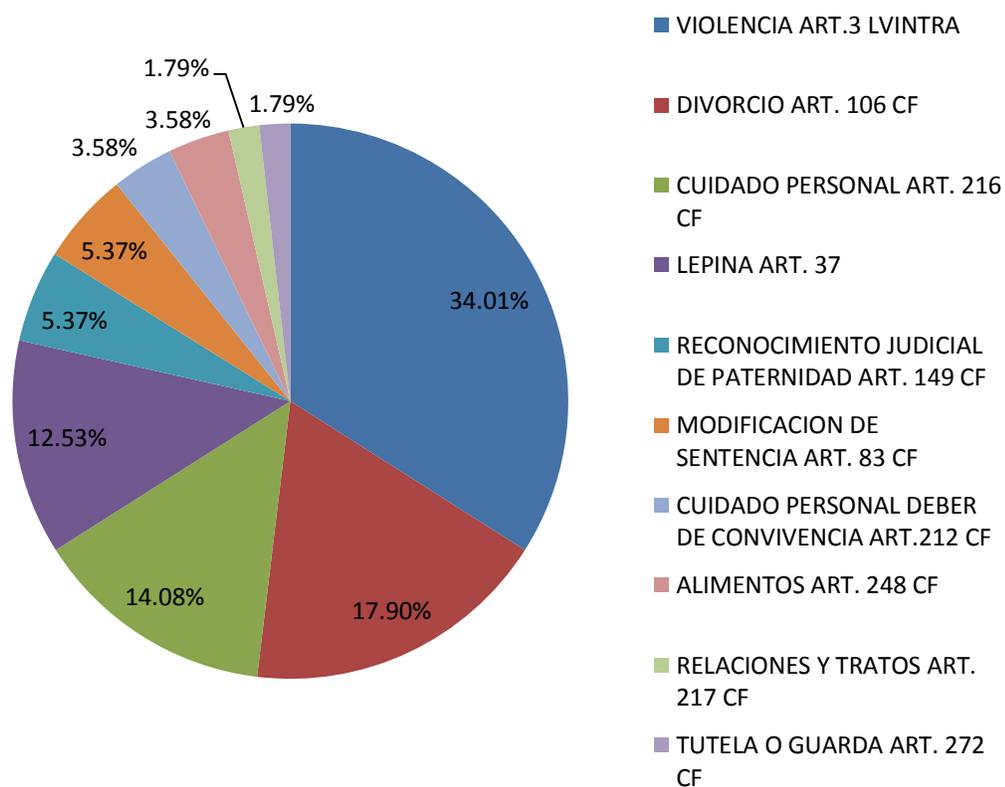
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	17 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	11 CASOS
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	4 CASOS
CUIDADO PERSONAL DEBER DE CONVIVENCIA ART. 212 CF	3 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	1 CASO
DIVORCIO ART. 106 CF	1 CASO
OTROS	7 CASOS
TOTAL	44 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES FEBRERO 2013



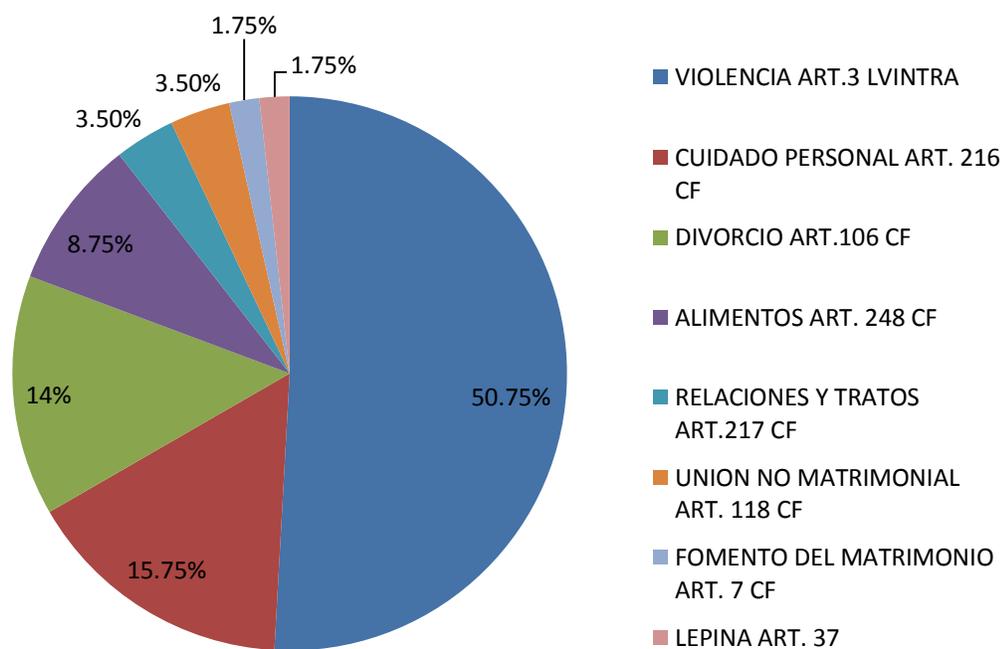
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	17 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	13 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	6 CASOS
LEPINA ART. 37 CF	4 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD ART. 149 CF	3 CASOS
CUIDADO PERSONAL DEBER DE CONVIVENCIA ART. 212 CF	3 CASOS
MODIFICACION DE SENTENCIA ART. 83 CF	2 CASOS
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	2 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	1 CASO
TUTELA O GUARDA ART. 272 CF	1 CASO
ALIMENTOS ART. 248 CF	1 CASO
RECIDENCIA Y DEMAS ASUNTOS DOMESTICOS ART. 37 CF	1 CASO
TOTAL	54 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES DE MARZO 2013



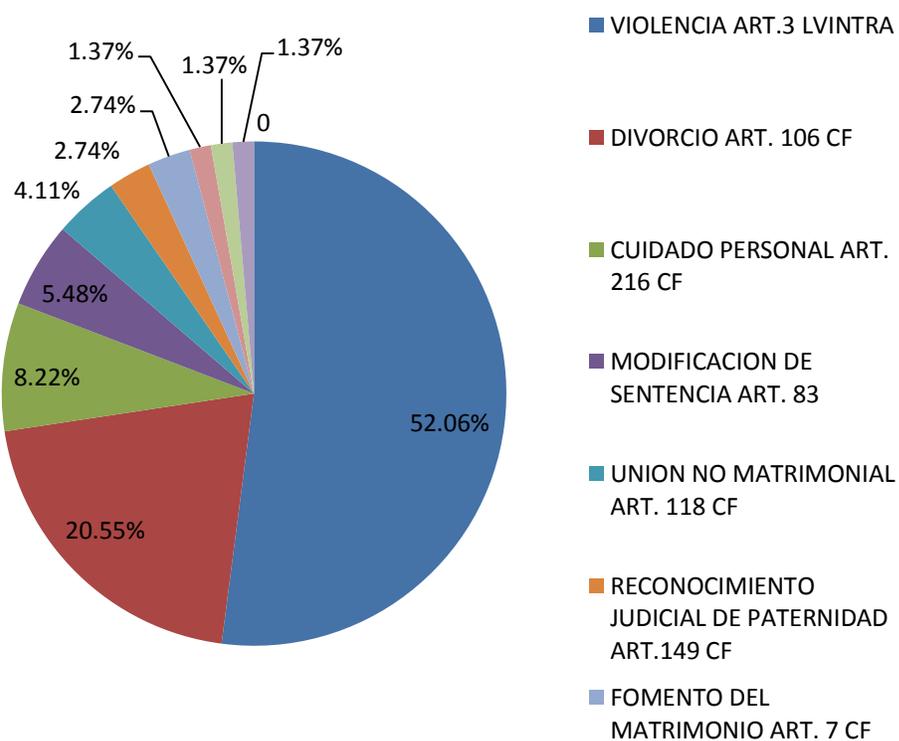
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	19 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	10 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	8 CASOS
LEPINA ART. 37	7 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL ART.149 CF	3 CASOS
MODIFICACION DE SENTENCIA ART. 83 CF	3 CASOS
ALIMENTOS ART. 248 CF	2 CASOS
CUIDADO PERSONAL DEBER DE CONVIVENCIA ART. 212 CF	2 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	1 CASO
TUTELA O GUARDA ART. 272 CF	1 CASO
TOTAL	56 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES ABRIL 2013



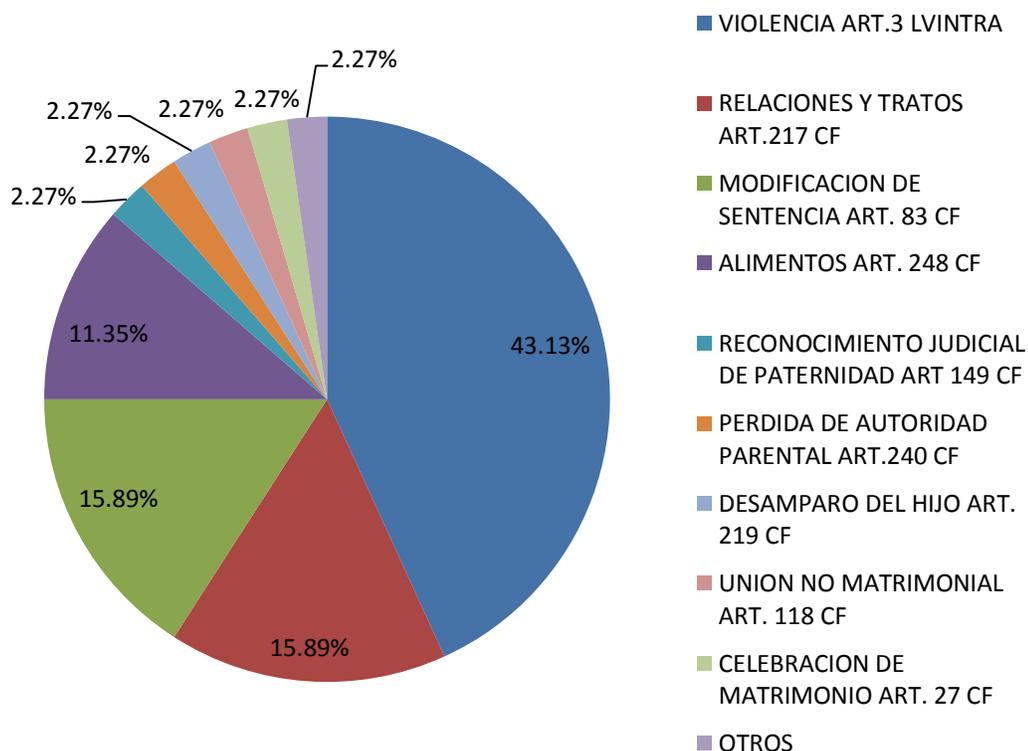
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	29 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	9 CASOS
DIVORCIO ART.106 CF	8 CASOS
ALIMENTOS ART.248 CF	5 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	2 CASOS
UNION NO MATRIMONIAL ART. 118 CF	2 CASOS
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	1 CASO
LEPINA ART. 37	1 CASO
TOTAL	57 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES DE MAYO 2013



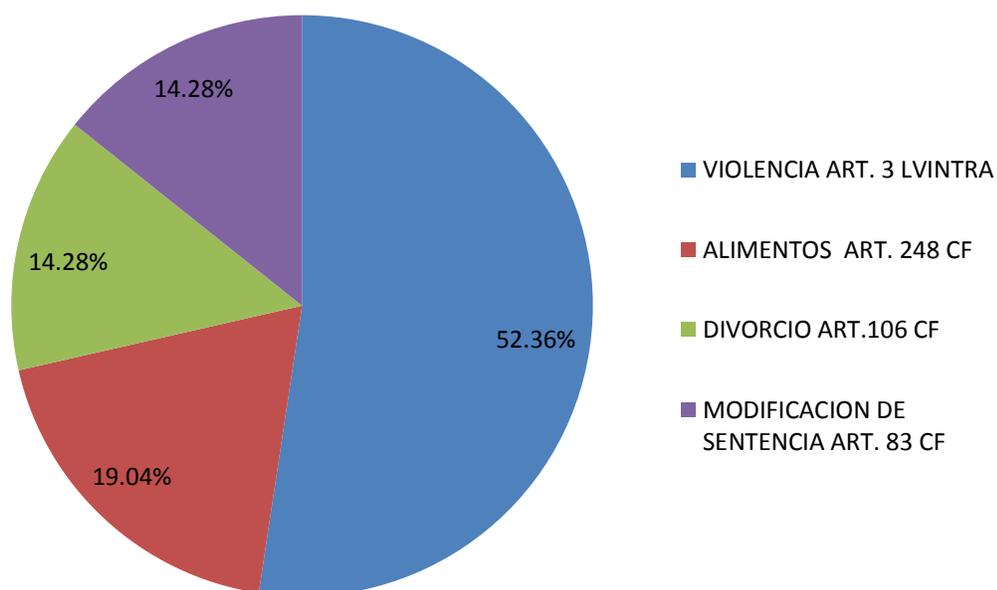
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA ART. 3 LVINTRA	38 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	15 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART.216 CF	6 CASOS
MODIFICACION DE SENTENCIA ART 83 CF	4 CASOS
UNION NO MATRIMONIAL ART. 118 CF	3 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL ART.149 CF	2 CASOS
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	2 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	1 CASO
PERDIDA DE AUTORIDAD PARENTAL ART. 240 CF	1 CASO
OTROS	1 CASO
TOTAL	73 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES JUNIO 2013



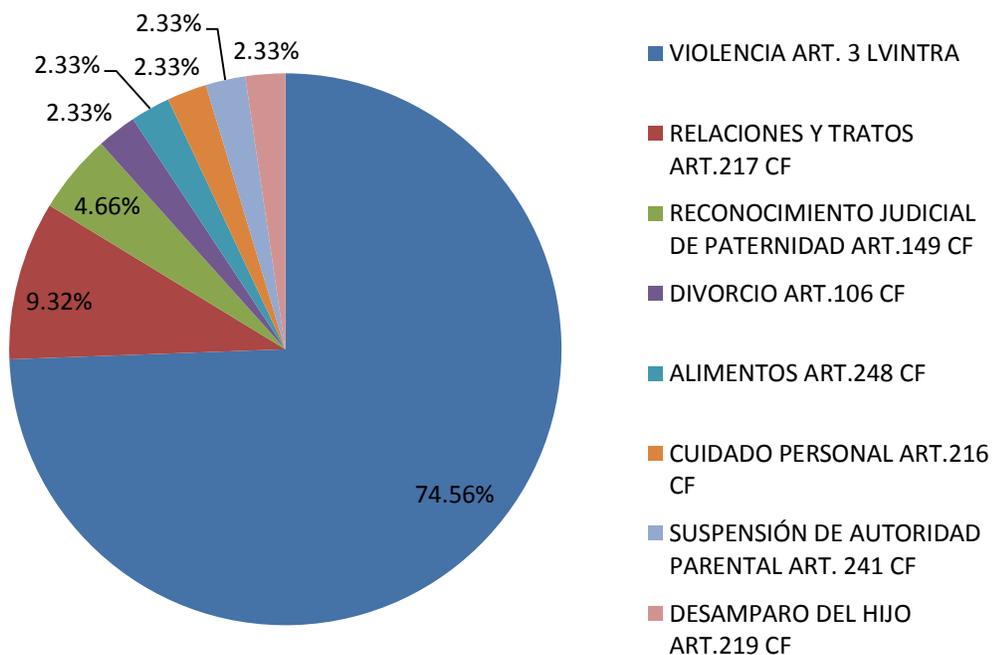
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	19 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	7 CASOS
MODIFICACION DE SENTENCIA ART. 83 CF	7 CASOS
ALIMENTOS ART.248 CF	5 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL ART. 149 CF	1 CASO
PERDIDA DE AUTORIDAD PARENTAL ART.240 CF	1 CASO
DESAMPARO DEL HIJO ART. 219 CF	1 CASO
UNION NO MATRIMONIAL ART.118 CF	1 CASO
CELEBRACION DE MATRIMONIO ART.27 CF	1 CASO
OTROS	1 CASO
TOTAL	44 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES JULIO 2013



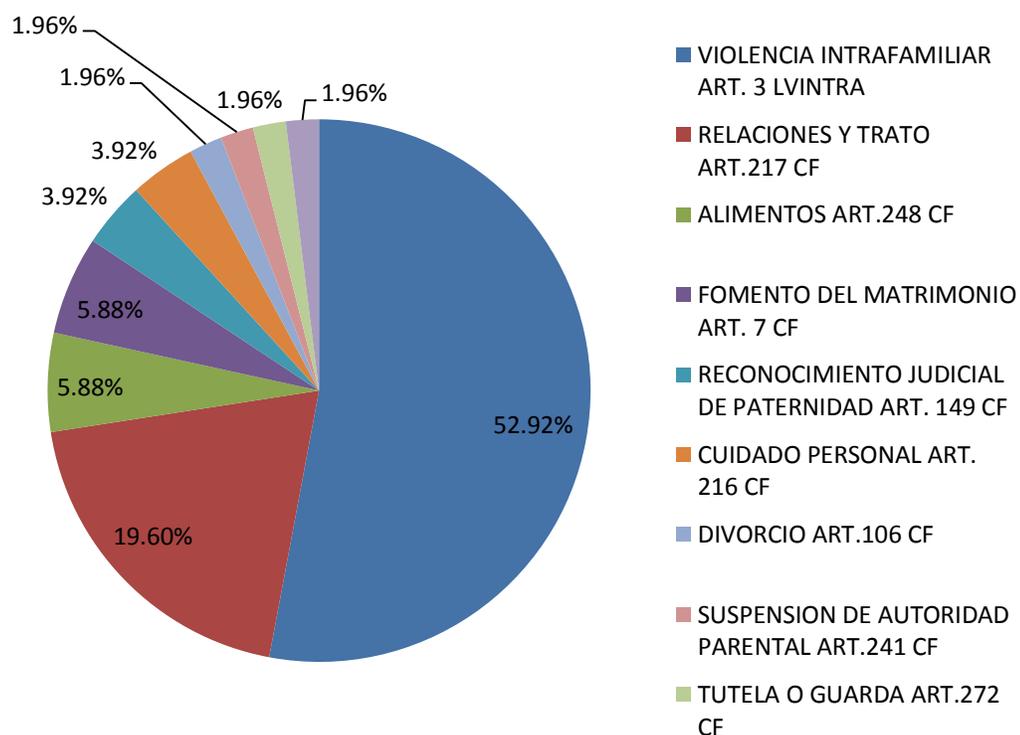
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART.3 LVINTRA	22 CASOS
ALIMENTOS ART.216 CF	8 CASOS
DIVORCIO ART.106 CF	6 CASOS
MODIFICACION DE SENTENCIA ART.83 CF	6 CASOS
TOTAL	42 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES AGOSTO 2013



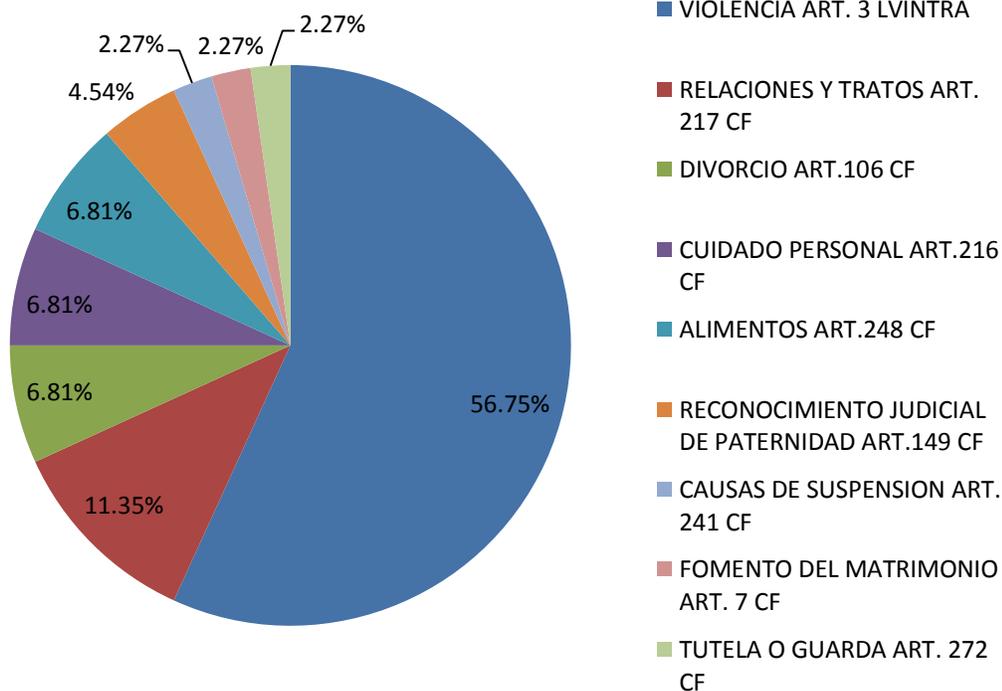
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	32 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART.217 CF	4 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD ART. 149 CF	2 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	1 CASO
CUIDADO PERSONAL 216 CF	1 CASO
ALIMENTOS ART 248 CF	1 CASO
SUSPENSION DE AUTORIDAD PARENTAL ART. 241 CF	1 CASO
DESAMPARO DEL HIJO ART. 219 CF	1 CASO
TOTAL	43 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES SEPTIEMBRE 2013



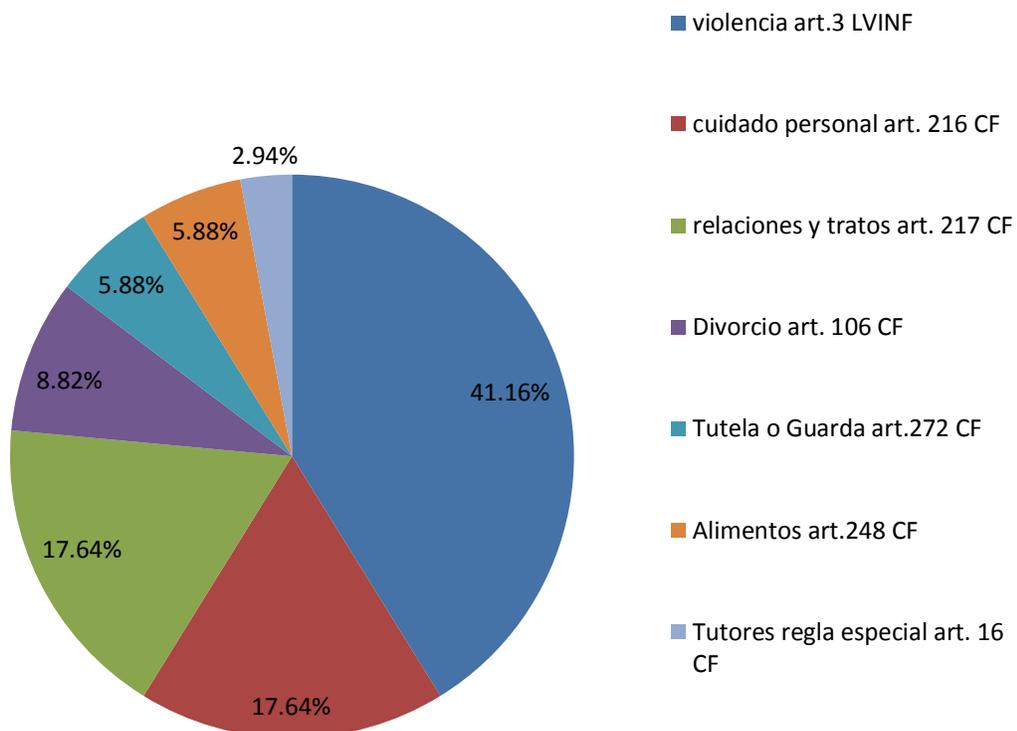
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	27 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART.217 CF	10 CASOS
ALIMENTOS ART.248 CF	3 CASOS
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	3 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	2 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD ART. 149 CF	2 CASOS
SUSPENSIÓN DE AUTORIDAD PARENTAL ART. 241 CF	1 CASO
TUTELA O GUARDA ART. 272 CF	1 CASO
DIVORCIO ART. 106 CF	1 CASO
PERDIDA DE AUTORIDAD PARENTAL ART. 240 CF	1 CASO
TOTAL	51 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES OCTUBRE 2013



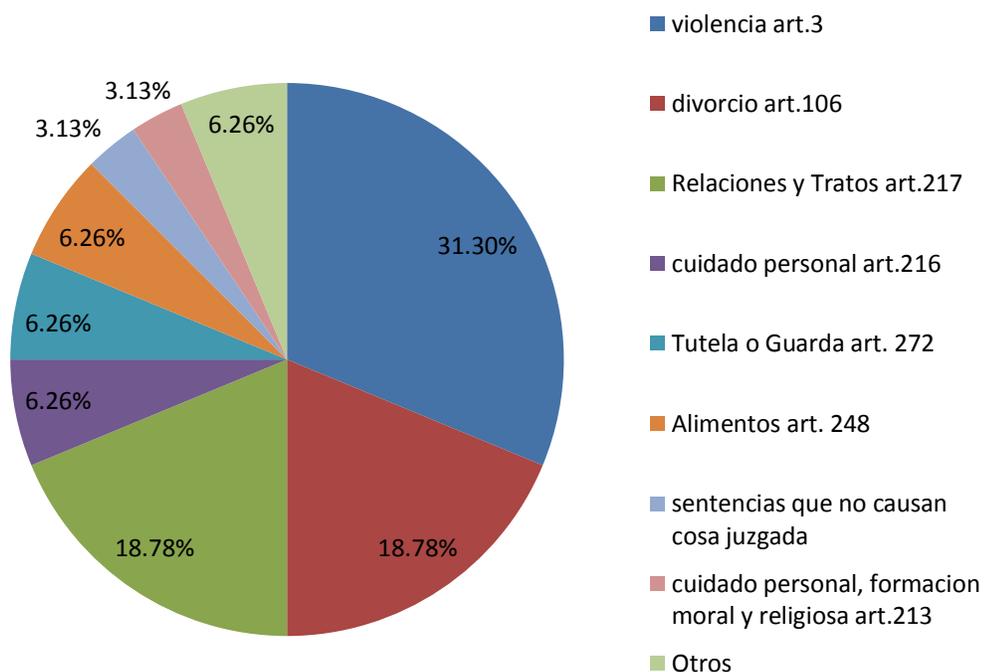
CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 3 LVINTRA	25 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	5 CASOS
DIVORCIO ART. 106 CF	3 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	3 CASOS
ALIMENTOS ART. 248 CF	3 CASOS
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD ART. 149 CF	2 CASOS
CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE PATERNIDAD ART. 241 CF	1 CASO
FOMENTO DEL MATRIMONIO ART. 7 CF	1 CASO
TUTELA O GUARDA ART. 272 CF	1 CASO
TOTAL	44 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES DE NOVIEMBRE 2013



CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART.3 LVINFRA	14 CASOS
CUIDADO PERSONAL ART. 216 CF	6 CASOS
RELACIONES Y TRATOS ART. 217 CF	6 CASOS
DIVORCIO ART.106 CF	3 CASOS
TUTELA O GUARDA ART.272 CF	2 CASOS
ALIMENTOS ART. 248 CF	2 CASOS
TUTORES REGLA ESPECIAL ART. 16 CF	1 CASO
TOTAL	34 CASOS

CASOS ATENDIDOS: MES DE DICIEMBRE 2013



CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE CASOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art.3)	10 CASOS
DIVORCIO (ART.106)	6 CASOS
RELACIONES Y TRATOS(ART. 217)	6 CASOS
CUIDADO PERSONAL (ART216)	2 CASOS
TUTELA O GUARDA (ART. 272)	2 CASOS
ALIMENTOS (ART.248)	2 CASOS
SENTENCIAS QUE NO CAUSAN COSAS JUZGADAS (ART.83)	1 CASO
CUIDADO PERSONAL, FORMACION MORAL Y RELIGIOSA (ART.213)	1 CASO
OTROS	2 CASOS
TOTAL	32 CASOS ATENDIDOS EN EL MES

ANEXO II

Modelo de tarjeta de asistencia de la Escuela de Padres



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANO JUDICIAL



TARJETA DE ASISTENCIA

Nombre del Juzgado

Ubicado en 7ª. Calle Poniente,

TORRE DE JUSTICIA,

Segunda/Tercera Planta Barrio La

Merced de esta ciudad.

Tel. _____

NOMBRE DEL USUARIO

Nº de Referencia

Nombre del educador

Tel. _____

TEMAS A TRATAR

1. Responsabilidad Parental
2. Disciplina Familiar
3. Comunicación Familiar
4. Derecho de visitas
5. Participación de la familia en la educación
6. Violencia intrafamiliar: Sus efectos en la familia, la comunidad
7. Otros

Reverso de la tarjeta**INSTRUCCIONES**

4. **Acuda puntualmente a las citas de su educador precisamente los días jueves a las 8 de la mañana o a las 2 de la tarde**
5. **Cumpla cuidadosamente los acuerdos tomados en audiencia en el juzgado de familia**
6. **Cuide esta tarjeta, consérvela en las mejores condiciones y tráigala cada vez que tenga su jornada para que en ella se le anoten sus asistencias**

FECHAS DE JORNADAS (Ejemplo)

27 Marzo 2014 Hora ____

3 Abril 2014 Hora ____

10 Abril 2014 Hora ____

24 Abril 2014 Hora ____

8 de Mayo 2014 Hora ____

15 de Mayo 2014 Hora ____

22 de Mayo 2014 Hora ____

29 de Mayo 2014 Hora ____

ANEXOIII

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE GRADUACIÓN CICLO I Y II 2014.

Tema de tesis: El apoyo educativo de los especialistas adscritos al Juzgado de Familia en función de dirigir y orientar al responsable del niño/a y adolescente.

Meses	Febrero/2014				Marzo/2014				Abril/2014				Mayo/2014				Junio/2014				Julio/2014				Agosto/2014				Septiembre/2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Semanas																																
Actividades																																
1.Reuniones generales con la coordinación del proceso de graduación																																
2. Inscripción del proceso de graduación																																
3. Elaboración del perfil de investigación (protocolo)																																
4. Entrega del protocolo de investigación.									Última semana de marzo de 2014																							
5. Ejecución de la investigación (capítulo 1, 2 y 3)																																
6. Tabulación análisis e interpretación de datos (capítulo 4)																																
7. Redacción del informe final (capítulo 5)																																
8. Entrega del informe final.																													Última semana de agosto			
9.Exposicion de resultados y defensa del informe final de la investigación																																